This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

2021
A5
1904
DOCUMENTS
DEPT.
$B 46 538

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
SECCIÓN 3.ª

MEMORIA

ACERCA DE LA

INFORMACIÓN AGRARIA

EN AMBAS CASTILLAS

encomendada á este Centro
por Real Orden de 25 de Junio de 1904,

RELATADA POR

ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

Jefe de 1ª Sección.

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

MADRID
IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13.— Teléfono 651.
1904

DOCUMENTS
DEPT.

INFORMACIÓN AGRARIA

EN AMBAS CASTILLAS

Spain

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
SECCIÓN 3.ª

MEMORIA

UNIV. OF CALIFORNIA

ACERCA DE LA

INFORMACIÓN AGRARIA

EN AMBAS CASTILLAS

encomendada á este Centro
por Real Orden de 25 de Junio de 1904,

REDACTADA POR

ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

Jefe de dicha Sección.

MADRID
IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 18.— Teléfono 651.
1904

UNIV. OF CALIFORNIA

HD 2021
A5
1904

DOCUMENTS
DEPT.

7 S C

AL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

I

Consideraciones preliminares.

Con fecha 2 de Julio último, el Instituto de Reformas Sociales acordó, para cumplir la Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Junio, realizar una información agraria en las dos Castillas, y cometer este encargo á la Sección 3.ª técnica. Ya en la Real orden mencionada se consignaba, con la debida expresión, el motivo principal de la comisión conferida al Instituto. En una importantísima comarca agrícola española advertíase casi por vez primera agitación entre la gente obrera del campo, siempre pacífica hasta ahora, ó por ignorante, ó por resignada, ó por las dos cosas á un tiempo. Á las altas regiones del Estado habían llegado las muestras del movimiento en frecuentes comunicaciones del Ministerio de la Gobernación, que también sirvieron de antecedentes para la necesaria preparación de los trabajos que desde luego ha emprendido la Sección.

Noticias oficiales del movimiento agrario y causas del mismo.

De Ávila, de Zamora, de Palencia, de Valladolid, de León, de Toledo, noticiaban los Gobernadores en los meses de Mayo, Junio, Julio, que, en muchos pueblos, los trabajadores del campo se habían constituído en asociaciones de resistencia; que en bastantes habían hecho proposiciones á los patronos sobre

709769

la base de aumento de salarios y mejora de las comidas; que en algunos se habían declarado en huelga; que en no pocos ésta revistiera caracteres de violencia, coacción, amenaza, y hasta insinuaban que en más de uno se había llegado á la comisión de verdaderos delitos contra la propiedad, y que en todos procuraban la avenencia de los interesados en el litigio, aunque, para prevenir probables conflictos y atentados contra la libertad del trabajo, concentraban fuerza de la Guardia civil. Añádase á esto, de un lado, la clamorosa petición de los patronos, que se juzgaban desamparados é inermes ante tan formidable movimiento; y de otro, las insistentes reclamaciones de los obreros contra la actitud de aquéllos, manifiestamente opuesta á la asociación de éstos, á que necesariamente habían tenido que acudir para robustecer sus pretensiones; reclamaciones que produjeron la acción oficial de la representación obrera del Instituto, que fué tomada en consideración, resolviéndose, en su consecuencia, la inmediata visita de inspección del que suscribe, y se tendrán señaladas las causas de la información agraria en ambas Castillas, independiente del todo de la que se ha realizado en Andalucía y Extremadura; porque al decir razonado, y por tanto de completo acuerdo con la realidad de las cosas, de la Real orden citada, «ni para esclarecer todas las circunstancias del mal, ni para determinar los remedios que alcancen á aplicar los Poderes públicos bastan, aun siendo muy considerables, el acopio hecho ya de noticias y advertencias relativas á las regiones andaluza y extremeña, diferente de aquellas otras por la distribución de la propiedad, el régimen de cultivo, las consuetudinarias relaciones entre patronos y obreros, y pudiera decirse todos los caracteres de un estado social».

Real orden encomendando al Instituto una información agraria en ambas Castillas.

En pocas ocasiones en España han correspondido tan pronto las iniciativas del Gobierno á las manifestaciones de la opinión, y por esta vez bien claro se ve que el Estado pretende, empleando el procedimiento más adecuado para que el remedio legisla-

tivo tenga verdadera eficacia, conocer con todo detalle el mal y sus causas, y conocerlo por boca de quien lo siente, á quien también consulta sobre la medicina apropiada, valiéndose del órgano especialmente creado para llevar á cabo estas funciones, del Instituto de Reformas Sociales; que esto, y no otra cosa, significa la información decretada.

Carácter de la información.

No es del caso teorizar acerca del carácter y de la importancia de este procedimiento genuinamente sociológico, que es estadística, historia y monografía á un tiempo; puesto que anima, vivifica el dato numérico con la expresión de cuanto, en la existencia de la persona individual y de la persona social, escapa á la rigidez de aquél, y que constituye su interesante trama; los sentimientos (deseos, aspiraciones, esperanzas, necesidades, pasiones, entusiasmos), los pensamientos (ideas, razonamientos, dudas, errores), las voliciones (impulsos, motivos, hábitos, virtudes, vicios): tanto más real, cuanto que son en la información elemento de prueba los mismos actores, y tanto más inductor de certidumbre, cuanto que la misma omnilateralidad del testimonio lleva consigo la audiencia de todos los intereses y la consideración de todas las tendencias.

Precedentes. Información de 1764-1771.

Las informaciones agrarias de nuestro país no son cosa nueva; y aun cuando las primeras realizadas, que tienen ya fecha remota, hubieran obedecido á causas más especiales que las que motivan la actual, entre las cuales sólo indirectamente pudiera figurar el malestar de la clase jornalera, es de notar que, á corregir defectos de distribución de la propiedad agrícola y á hacer desaparecer abusos cometidos por personas ó por Corporaciones privilegiadas, fueron encaminadas, y por eso debemos recordar la de 1764-1771, promovida á consecuencia del Memorial que elevó al Rey Don Vicente Paino, como Diputado de las ciudades de voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Trujillo y su sexmo, Llerena,

el Estado de Medellín y villa de Alcántara y toda la provincia de Extremadura, denunciando la crisis por que pasaba la agricultura de esta región, efecto de la extensión inmoderada de la ganadería trashumante, la estrechez á que por tal causa quedaban reducidas las tierras y pastos y la aplicación abusiva que se hacía de los privilegios de la Mesta, etc.; en la que fueron oídos, además del famoso Concejo, el Intendente y el Comandante general de la provincia, Corregidores, Alcaldes mayores, el Procurador general del Reino y los Fiscales del Consejo, Moñino, Campomanes y Floridablanca; y por cierto que casi todos coincidieron en el remedio de organizar la propiedad de modo que todo vecino poseyera las tierras que pueda labrar una yunta, «aunque para ello, decía el sabio autor del Discurso sobre la educación popular de los artesanos, sea preciso limitar las labranzas de los grandes hacendados; pues el legislador tiene innegable autoridad para coartar el dominio privado, y es obligación suya hacerlo cuando tal limitación es indispensable para promover la felicidad pública» (1).

Información de 1771-1785.

Otro tanto sucede con la información para una ley agraria que duró desde 1771 á 1785, á la cual concurrieron los Sexmeros, los Procuradores generales de las tierras de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Ledesma y Segovia, los Intendentes de Soria, Burgos, Avila, Ciudad Rodrigo, Granada, Córdoba, Jaén, Ciudad Real y Sevilla, el Decano de la Audiencia de la misma y el Procurador general del Reino y la Sociedad Económica de Madrid, que, requerida para que emitiera dictamen, cometió este honroso encargo al ilustre Jovellanos, que le desempeñó tan cumplidamente, como lo acredita el famoso *Informe en el Expediente de la Ley agraria* (2).

---

(1) Véase para mayores detalles *El Colectivismo agrario en España*, por Joaquín Costa, páginas 135 á 150.

(2) Obra citada, páginas 151 á 178.

Muchos años han corrido desde que se realizaron estas informaciones, tan interesantes, como que en ellas, particularmente en la última, se han inspirado las medidas legislativas que, aunque no tan decisivas como hubiera sido de desear, dictaron los Gobiernos para atajar los males que á virtud de aquélla se patentizaron; así han transcurrido largos períodos, durante los cuales, la acción del Estado en este importante asunto apenas si se ha sentido, no obstante haberse recrudecido en más de una ocasión la honda crisis agraria.

Información de 1883.

Ha sido necesario que las agitaciones de la opinión, fuera y dentro de España, en orden á las relaciones entre el trabajo y el capital, revistieran carácter de verdadero apremio, y que en casi todas las naciones civilizadas se emprendiera y se acentuara la política intervencionista, para que nuestro país entrase por este camino, comenzando por organizar la Comisión de Reformas Sociales, memorable antecesora del actual Instituto, la cual, en cumplimiento de su transcendental misión, hizo la primera información general, en debida ejecución de la Real orden de 5 de Diciembre de 1883, para conocer el estado y necesidades de la clase obrera, circulando profusamente un Cuestionario en el que se daba la importancia que realmente tiene á la industria del suelo, como lo atestiguan los siguientes epígrafes de los párrafos XVII al XXV: cultivo de la tierra, obreros agrícolas, labriegos propietarios, aparcería, arrendamiento de fincas rústicas, instituciones censuales, crédito territorial, crédito agrícola, bienes comunales, montes públicos, aparte las generales del I al XIV y del XXV al XXX.

Es de advertir que, lo mismo en la información escrita, efectuada con carácter general en Madrid, que en las orales y escritas de las provincias de Avila, Burgos, Cáceres y Palencia, se han recogido datos y se han emitido opiniones dignas de toda

atención, y todavía hoy, á pesar del tiempo transcurrido, de sumo provecho (1).

Información de 1887.

Atendida la índole del trabajo encomendado al Instituto, no puede dejarse en olvido un antecedente que conviene tener en cuenta: la amplia información ordenada por el Real decreto de 7 de Julio de 1887, con objeto de estudiar la crisis agrícola y pecuaria, que, aun cuando con grandes deficiencias, que fueron motivo de quejá de algunos Vocales de la numerosa Comisión creada para efectuarla, contiene noticias de interés para nuestro objeto (2).

Información de 1902 en las provincias de Andalucía y Extremadura.

Por último, grandemente preocupado el Gobierno con la lamentable situación de los obreros agrícolas de Andalucía y Extremadura, revelada en los términos, á veces violentos, de la huelga y del motín, encargó á la referida Comisión de Reformas Sociales la redacción de un Cuestionario encaminado á esclarecer estos puntos: forma más usual del salario; manera de vivir de la familia de los obreros; posibilidad del ahorro con el sistema de retribución de los jornaleros, ó si por su propio trabajo les sería posible llegar á adquirir algún medio de subsistencia; aspiraciones de la clase obrera para mejorar su situación; asociaciones de las diferentes agrupaciones de trabajadores, con el fin de determinar las que tienen carácter puramente obrero y las que al mismo tiempo persiguen otros fines, calificados ó no de políticos.

---

(1) Comisión de Reformas Sociales. — Información oral y escrita practicada en virtud de la Real orden de 5 de Diciembre de 1883. — Publicación oficial. — Párrafos I, II, III, IV, V.

Contestación al interrogatorio formulado por la Comisión de Reformas Sociales sobre limitación de las horas de trabajo.

(2) *La crisis agrícola y pecuaria*. — Actas de las sesiones de la Comisión creada por Real decreto de 7 de Julio de 1887. — Publicación oficial. — Madrid, 1888.

Con arreglo á dicho Cuestionario, que comprende los apartados: producción, oferta y demanda de trabajo; jornal y destajo; jornal en especie; ingresos de familia obrera; alimentación de un bracero; gastos de una familia obrera; asistencia médica; huelgas verificadas en el último quinquenio; asociaciones de obreros del campo y observaciones, se ha practicado una información muy interesante y muy extensa.

Asamblea agrícola regional de Castilla la Vieja reunida en Valladolid en Septiembre de 1901.

Bueno será insistir en la especie de que en la excitación hecha por el Gobierno al Instituto para que organizara una amplia información agraria en ambas Castillas, ha entrado por mucho, no sólo la agitación que ahora se advierte, sino el acentuado movimiento de opinión que viene de algo atrás, y que aquí, en un país desgraciadamente casi abúlico, acusa síntomas de renacimiento, dignos de ser tomados en consideración para aliento de los débiles y estímulo de los desesperanzados. Díganlo si no los acuerdos tomados por la Asamblea regional celebrada en el Centro de Labradores de Valladolid en los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre de 1901, en materias de enseñanza y crédito agrícola; viti-vinicultura; aranceles de Aduanas; policía rural; tarifa de ferrocarriles; correspondencia y remisión de muestras; seguros agrícolas; reformas en la contribución territorial, cultivo y ganadería; reformas jurídicas que reclama la agricultura; canales de riego; montes; y muy particularmente en la cuestión agrícola obrera, entre las que debemos apuntar la adjudicación de propiedades incultas en pequeñas porciones á la pequeña propiedad; procurando por el mismo medio la colonización de los terrenos del Estado en las posesiones de África; inclinar el ánimo de los agricultores á sostener durante el año un número de obreros, siempre los mismos, en su explotación rural, estableciendo una rotación de cultivos especiales, alternando con los cereales ó planteando en las fincas pequeñas industrias; la imposición de gravámenes y cargas progresivas á los rentistas que abandonen los campos favoreciendo el absenteísmo, y á la riqueza amorti-

zada en los Bancos; procurar el fomento del crédito agrícola para matar la usura, y la libertad, por tanto, de los contratantes de fijar el rédito; determinar la responsabilidad de los patronos en los accidentes del trabajo; establecer Jurados mixtos; simplificar el expedienteo; hacer gratuita la administración de justicia, y, en especial, que el trabajador posea como dueño la tierra.

Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja reunido en Valladolid en Septiembre de 1902.

En la misma capital celebróse en los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre de 1902 el primer Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja, y por los discursos que en él pronunciaron personas muy competentes y de las resoluciones adoptadas se viene en conocimiento de que han sido estudiadas á conciencia cuestiones de tanto interés, en cuanto á la propiedad y al cultivo de la tierra se refiere, como el establecimiento de una estación ampelográfica regional; modificación de la ley de caza; creación de instituciones de enseñanza agrícola; análisis y consiguiente clasificación de los terrenos al efecto del empleo de abonos minerales; medidas legislativas conducentes á evitar la subdivisión de la propiedad; igualdad en la tributación; publicación periódica de cartillas agrarias; modificación de los Tratados de comercio. Es de lamentar que en él no hubieran tomado parte los obreros del campo, y que, por lo tanto, no figurase en la orden del día nada que á su mejoramiento condujera directa ó indirectamente (1).

Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja reunido en Salamanca en Septiembre de 1904.

En el momento en que esto se escribe acaba de celebrarse el tercer Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja en Salamanca, con arreglo al siguiente cuestionario, de cuya importan-

(1) Federación agrícola de Castilla la Vieja. — Primer Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja celebrado en el Centro de labradores de Valladolid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre de 1902. — Valladolid, 1903

cia puede juzgarse por los temas: el barbecho; conveniencia de establecer campos escolares de demostración agrícola; sindicatos agrícolas; máquinas de recolección; regiones y estaciones pecuarias; viticultura; avicultura; medios de fomentar en la región el comercio de la leche; medios de constituir sociedades mutuas de préstamo; reformas que requiere el sistema de pastoreo. Al propio tiempo se organizó un certamen para premiar la mejor cartilla sanitaria para el buen régimen en la explotación de la ganadería y el mejor proyecto de organización del seguro obligatorio de los trabajadores del campo y medios prácticos para establecer la institución que le garantice, adjudicándose además, previo concurso, premio á los obreros de la región que más se distinguiesen en el manejo de los instrumentos destinados á remover el suelo.

Los congresistas opinaron casi unánimemente que es preciso llegar á la supresión del barbecho; mostráronse partidarios de la difusión de los conocimientos agrícolas por medio de la escuela de primera enseñanza; abogaron por la creación de Sindicatos agrícolas exentos de impuestos; se manifestaron conformes con la necesidad de emplear máquinas agrícolas perfeccionadas: protestaron de las admisiones temporales y de la creación de zonas neutrales; hicieron constar la necesidad de reconstituir los viñedos, y de fomentar la avicultura y la producción de la leche y de las industrias que la transforman; y adoptaron por unanimidad las proposiciones en que se pedía el libre cultivo del tabaco, y la exención de impuestos para las Sociedades mutuas y de crédito agrícola. Se presentaron siete trabajos, optando á los premios del certamen organizado por el Congreso, y doce á los ofrecidos por la Comisión ejecutiva, no adjudicándose más que Mención honorífica á una de las Memorias, que contenía el proyecto de organización del seguro obligatorio para los trabajadores del campo (1).

---

(1) *Boletín del Instituto de Reformas Sociales,* núm. 4.°, Crónica social.

II

Preparación de la información.

Aceptado por el Instituto el criterio dominante en la Real orden dictada á propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, de que antes se ha hecho mérito, en él ha de inspirarse la Sección para preparar y realizar la información agraria, cuya oportunidad y urgencia se declaran á un tiempo en la disposición del Gobierno y en el acuerdo de la Corporación; máxime cuando hay en aquélla directa alusión á la distribución de la propiedad, el régimen de cultivos, á las consuetudinarias relaciones entre patronos y obreros, que son datos de fondo de la mayor importancia, y cuando se manifiesta expresamente el deseo de que, «al recoger las conclusiones finales de la pesquisa, vengan distintos aquellos elementos de acción que son incumbencia del Estado, y aquellos otros que dependen de iniciativas, enmiendas ó cooperaciones de las clases interesadas»; todo lo cual marca ya determinada orientación en orden á los procesos de investigación y elaboración que han de adoptarse.

El Gobierno de la Nación pretende, pues, llegar al mejor conocimiento posible de las condiciones en que actualmente vive y se desarrolla en ambas Castillas una de las más importantes industrias del país, la agrícola, y deducir de la realidad de las cosas, hasta donde se pueda, la certidumbre del malestar, que bastantes señales acusan; poner el remedio que directamente provenga del imperio de la ley, y procurar, en la forma y medida que su misión permita, que los elementos que, ajenos á la acción oficial, deban influir en la necesaria reforma, reaccionen de modo que queden neutralizados los gérmenes morbosos.

Los datos del Ministerio de la Gobernación.

Nada más natural, por consiguiente, que antes de proceder á la elaboración de un plan definitivo de información, nos preocupáramos de esas señales, de los indicios por donde pudiéramos

adquirir idea de la situación de las cosas en los campos castellanos. Tales señales, tales indicios, los hemos encontrado en primer término en las comunicaciones que los Gobernadores civiles de las provincias en crisis, han transmitido al Ministerio de la Gobernación, coincidentes en mostrar un estado de perturbación de la *patriarcal vida campesina*, que se manifestaba en la inopinada constitución de asociaciones de obreros, peticiones de éstas en favor de la mejora de la situación económica, oposición de los patronos, huelgas, paros, coacciones y violencias de una y otra parte, intervención de la fuerza armada, avenencias en ciertas ocasiones, y del lado de las Autoridades esfuerzos para mantener el orden público é impedir que se menoscabara la libertad del trabajo.

Inspección confiada al Jefe de la Sección 3.ª

El estado crítico que esto denota es evidente, la anormalidad manifiesta, y evidente y manifiesto que se trata de un caso de carácter económico social, que, por lo mismo, proviene de causas muy complejas que radican en distintos órdenes de la existencia. El caso es de pugna entre intereses opuestos, de lucha de clases, de antinomias, que no debieran existir si el derecho tuviera su sanción en la ley; y como, por desgracia, esto es lo real, como real es también que en la lucha se anubla la razón y se exacerban las pasiones, y la pasión pone de ordinario un velo á la verdad, y en esta situación el llamado á decidir obra rectamente si acoge con reserva los datos de las partes contendientes y aplaza su juicio hasta que por los procedimientos más adecuados logra salir de la duda conturbadora del espíritu; por eso, con buen acuerdo, el Instituto ordenó una información previa y directa, de todo punto necesaria, para que, percatado de la verdadera naturaleza del conflicto, pudiera llegarse á la preparación de la definitiva en condiciones de favorable éxito.

Realizó aquélla el que suscribe, recorriendo las provincias y las poblaciones en que la agitación agraria se había presentado con caracteres más graves, á juzgar por los datos que transmí-

tiera el Ministerio de la Gobernación. Durante los días 18 al 26 de Julio, y 1.° al 5 de Agosto último, fueron visitadas las capitales de Avila, Zamora, Valladolid, Palencia, León y Toledo, y los pueblos de Benavente y Villalpando, de la segunda; Rioseco, Villalón y Unión de Campos, de la tercera; Villada, de la cuarta; Sahagún, de la quinta; Bargas, Torrijos, Santa Olalla, Gerindote y Villamiel, de la sexta. En todas ellas se celebraron conferencias con Gobernadores, alcaldes, secretarios de Ayuntamientos y algunos jueces de primera instancia, registradores de la propiedad, maestros, curas párrocos, jefes de puestos de la Guardia civil, directores y redactores de los principales periódicos, y con bastantes patronos y obreros, procurando, por la directa inspección del trabajo en los campos, de las casas, de la alimentación, el mejor conocimiento de las condiciones de la agricultura y del modo de vida de los obreros agrícolas.

Hé aquí ahora resumida la situación de las cosas en las poblaciones objeto de la visita.

III

Poblaciones visitadas y noticias recogidas.

Ávila. La información en esta provincia se redujo á conferencias con el Sr. Gobernador civil y con directores de periódicos, alguno de los que facilitó ejemplares de los números en que se insertaron noticias y consideraciones respecto al asunto materia de la inspección, habiéndose recogido además hojas circuladas por los obreros, que forman parte de los anexos de esta Memoria.

El núcleo del movimiento radicaba en Madrigal de las Torres, pueblo esencialmente agrícola. En general, la propiedad no está muy concentrada; la mayoría de los propietarios reside en los pueblos en donde tienen sus tierras, y muchos las cultivan directamente, siguiendo el procedimiento extensivo más que el in-

tensivo, dedicándolas á cereales, legumbres y viñedos principalmente.

Adviértese en esta provincia, aunque no tanto como en otras de la región castellana, la tendencia á la asociación de los obreros agrícolas, con el fin de defender sus intereses de clase y de mejorar por de pronto la situación económica: tendencia muy reciente; puesto que la sociedad más antigua data de 1903, y pocas veces espontánea, ó sea nacida de iniciativas de los campesinos; casi todas las asociaciones han sido fundadas ó debidas á la propaganda de obreros procedentes de la capital de la provincia. Así se creó «Emancipación», sociedad de obreros agrícolas de Madrigal, compuesta de 400, ó sea de la casi totalidad de los existentes en la población y organizadora de la huelga, que comenzó en 4 de Junio próximo pasado, en la que tomaron parte todos los asociados; duró pocos días, y terminó accediendo los patronos al aumento del salario. Las pretensiones de los trabajadores fueron consignadas en sendas hojas impresas que contenían la fórmula del contrato entre éstos y aquéllos, firmadas además por el Presidente y una Comisión de la Asociación obrera. Dichas condiciones revelan claramente que las causas de la huelga han sido *la escasez del jornal* (los mozos de labor reclaman para el *mayor*, 7 obradas de tierra triguera en buenas condiciones de trabajo y 2 para algarrobas, ó 40 fanegas de trigo, 7 carros de paja y 16 fanegas de algarrobas en el caso de no concederles pegujal y 44 ducados de soldada; para los *segundos*, 6 obradas de tierra, ó 35 fanegas de trigo y 5 carros de paja, y la misma cantidad en dinero; para los *demás mozos*, 5 obradas, ó 25 fanegas de trigo, é igual retribución en metálico; para los *jornaleros en verano*, 6 reales y mantenidos, ó 10 sin alimentación, y en invierno, 4 y 8 respectivamente; para *los braceros de viña*, en trabajos de lagareo, 8 reales con manutención y 14 sin ella; en el excavo y poda, á 14 reales aranzada, 6 manojos y media cuartilla de vino; en la mulla, 12 reales, y la misma cantidad de vino; *para los segadores*, á soldada, 30 duros y mantenidos; por obrada, á 16 reales con alimento ó 25 sin él, y á jornal 4 pe-

setas; *la deficiencia y mala calidad de la manutención* («el alimento será lo suficiente y en buenas condiciones, y bien condimentada la carne y embutido, que esté en buenas condiciones de salubridad»); *el espíritu de asociación* («ninguno de los obreros asociados servirá en compañía de ningún otro que no lo esté; para que puedan trabajar los forasteros necesitarán asociarse primero»); *la preferencia en la colocación de los obreros del pueblo* (no podrán ser empleados trabajadores de fuera mientras no lo estuviesen los del pueblo); *el descanso en los días festivos* («queda terminantemente prohibido trabajar los días festivos, no siendo en época de la recolección»); *la carestía de los artículos de primera necesidad y la independencia política* («nos obligamos á servir exclusivamente en todo aquello que concierne al oficio, sin que seamos obligados por los patronos cuando lleguen luchas políticas á votar por esta ó aquella idea») y *la desconfianza de los obreros con respecto á los patronos por ciertos procederes de éstos* («tienen derecho los braceros segadores á medir la propiedad que sieguen para mayor legalidad y no cobrar más ó menos obradas que las que les pertenezcan, siendo de cuenta de los patronos pagar al agrimensor que éstos designasen, y autorizarle para medir dicha propiedad, y dicha operación tienen derecho los braceros á designar persona que la presencie, y ésta irá autorizada por el Presidente ó por el que haga sus veces»). A juzgar por las manifestaciones de las Autoridades, la huelga revistió ciertos caracteres de violencia por las amenazas y coacciones de los huelguistas hacia los segadores forasteros (gallegos), y hasta por el incendio de la dependencia de una granja, que se juzgó intencionado; pero del proceso incoado por funcionario competente nada ha resultado, y no fué posible declarar incurso en él á persona alguna. En cambio los obreros en su hoja-contrato no pueden presentarse más sumisos y pacíficos: véase si no el pie de la misma: «Lo que hacemos presente á los patronos por medio de este manifiesto para su pronta resolución; pues viendo con demasiada certeza que los artículos de primera necesidad son tan elevados, no podemos trabajar rebajando lo arriba indicado, y si lo juzgan

conveniente, pueden prestar su conformidad con su firma para mayor seguridad de todos; pues de lo contrario, no aceptando dichas bases, nos veremos en la precisión de morirnos de hambre en la calle, y antes de vernos arrastrados por el cansancio y los rigores del calor, que tan mal recompensado está para la clase obrera, la que derrama el sudor y entrega su cuerpo á la tierra para el mísero jornal que gana».

Por su parte, los obreros incluían en su capítulo de cargos la actitud agresiva de los patronos respecto á la Asociación, mostrada en la amenaza y aun en el hecho de expulsar del trabajo á los pertenecientes á ella.

El Gobernador civil disculpa la actitud de los patronos por la escasez de la cosecha actual y la deficiencia de la anterior; teme que se reproduzca la agitación al preparar los trabajos del otoño (vendimia) é invierno, y manifiesta que recomendó á la prensa periódica provincial la mayor reserva en el asunto de la huelga, para evitar que con la publicidad cundiese el movimiento en los demás pueblos que permanecían en paz.

En cuanto á la información periodística, diremos que casi todas las publicaciones de esta índole, en acatamiento á los deseos de la primera Autoridad civil, se limitaron á insertar muy pocas noticias y algún comunicado; sólo el semanario republicano *Patria* se ocupó algo más del estado de los obreros agrícolas, manifestándose del todo de acuerdo con las pretensiones de éstos, «cuya condición—dice—es peor que la del vil esclavo».

Valladolid (capital).

La información consistió en conferencias con el Gobernador civil, con periodistas y en coleccionar números de los periódicos en que se publicaron noticias ú otros trabajos relacionados con el movimiento de los obreros del campo. De todo ello resulta bien claro que sus causas son principalmente la escasísima retribución que perciben por su abrumador trabajo, sobre todo en la época de las faenas de verano; la desconsideración con que generalmente los tratan los patronos; el gran aumento de

los precios de los artículos más necesarios para la vida, determinado en gran parte por el descenso del valor de la moneda; la excitación producida en aquéllos por la propaganda que ejercitan los Centros obreros de la capital (socialistas y anarquistas), y la casi imposibilidad en que, muchos colonos, que con su desmedida competencia favorecen el alza de las rentas, está, por este motivo, de mejorar los jornales, así como la situación calamitosa creada para todos por las deficiencias de la cosecha anterior y la escasez de la que se acaba de recoger. Confirma el anterior aserto el Manifiesto que la Federación de trabajadores de la comarca castellana ha dirigido á los obreros en Mayo último, en el que, después de consignar «que aspiran á la redención de la clase oprimida, á nuestra elevación moral por medio de la educación y de la enseñanza, á nuestro mejoramiento material, humanizando las condiciones del trabajo, á nuestra dignificación, reivindicando los derechos de la personalidad humana para establecer entre los hombres el imperio de la razón, la igualdad económica y la fraternidad universal», da cuenta de que en el Congreso celebrado en Valladolid en los días 6 y 7 se acordó: «1.°, que calculando, en vista de la Memoria presentada por los delegados de Peñafiel, que los rendimientos del patrono son de un 35 á un 40 por 100, los trabajadores campesinos deben reclamar un 25 por 100 de aumento en los jornales; 2.°, los trabajadores del campo, durante la temporada de la recolección, han de hacerla por tiempo limitado, abonándoseles los días que excedieran y como corresponde al ajuste contratado. También disfrutarán de siete horas de descanso por día, distribuídas en la forma siguiente: una hora para almuerzo, dos para comida y cuatro por la noche; 3.°, los trabajadores segadores disfrutarán del mismo trato y condiciones que los agosteros, en lo que toca á la manutención; 4.°, considerando el Congreso que es un perjuicio para la libertad individual y societaria del campesino, y por tanto para los acuerdos de la Federación, el que los obreros del campo se vean obligados á recibir del patrono las cargas de trigo que éste les da á título de devolución, en la época de invierno, el Congreso acuerda que estos anticipos

los hagan las Sociedades obreras de los fondos de las mismas y con la solidaridad de todos en general.»

En el mismo Manifiesto se proclamaba la urgencia y necesidad de extender la asociación entre todos los trabajadores como medio indispensable para realizar inmediatamente una acción fructuosa para sus intereses; y buena prueba de que tal llamamiento respondía á una necesidad realmente sentida por la colectividad á quien se dirigía, es que en el Registro oficial de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia figuran de poco tiempo á esta parte 33 de obreros agrícolas, constituídas en otros tantos pueblos, y que se proponen la defensa de los intereses de clase y la consiguiente elevación moral, física é intelectual de los compañeros.

También parece que los patronos, que al principio de la agitación parecían sorprendidos y un tanto atemorizados, pues que de todas partes solicitaban con empeño el envío de fuerza, cuando se convencieron de la imposibilidad en que se encontraba la Autoridad superior gubernativa de satisfacer sus deseos, por lo escaso del contingente de la Guardia civil, acudieron al natural recurso de asociarse, aun cuando no en la medida y con el entusiasmo que lo hicieron los trabajadores, á juzgar por el número de las sociedades inscritas, que no pasan de doce.

Medina de Rioseco.

Como en la provincia de Valladolid habían señalado las Autoridades, y confirmado la prensa, la existencia de varios focos de agitación agraria, juzgamos conveniente, para el mejor éxito de la misión que se nos había encomendado, visitar los principales, comenzando por la comarca cuyo nombre encabeza este párrafo.

Al igual que en casi toda Castilla la Vieja, la propiedad está aquí más bien dividida que concentrada, dadas las condiciones del suelo y del cultivo por tanto que es principalmente de cereales, legumbres, algún viñedo y hortaliza en pequeñas proporciones. Muchos de los propietarios dirigen por sí mismos las labores del campo, y aun trabajan en ellas materialmente, habien-

do también bastantes que ceden parte en arrendamiento, á plazos más cortos que largos, sin que se conozcan ni los censos, ni los foros, ni la aparcería, ni menos la participación en los beneficios. Fuera de la huerta, apenas se practica el cultivo intensivo; se hace escasa aplicación de abono mineral; no hay más terrenos de regadío que los muy próximos al canal de Castilla; en cambio, hace ya bastante tiempo que se emplean máquinas agrícolas (sembradoras, sobre todo, segadoras y limpiadoras), muchas de las cuales funcionaban á mi presencia en las cercanías de la población.

El régimen del trabajo es muy semejante al de toda Castilla. Cada labrador suele tener un mayoral ó mozo jefe y los demás necesarios para el cuidado y conducción del ganado de que se hace uso en las faenas de labranza. Todos ellos viven en la casa del patrono, á excepción de un día por semana si son casados, trabajando por supuesto desde antes de amanecer hasta después del arreglo de las bestias, ya muy entrada la noche, y corriendo en la mayor parte de los casos su alimentación por cuenta de aquél.

En ciertas épocas del año emplean también jornaleros para las labores que exigen la viticultura, la vinicultura y la recolección (siega, trilla, limpieza, envase de cereales, legumbres), y en muchas de ellas se valen de niños desde los diez años, de muchachos de catorce á diez y seis y de mujeres.

Durante las faenas del invierno se pagan los jornales en dinero: en las demás épocas, la manutención es de cuenta del patrono, y consiste, generalmente, en sopa para desayuno; cocido con tocino ó carne salada, casi siempre, al medio día, y guisado de patatas ó alubias, ó simple gazpacho por la noche; en todas ellas con su correspondiente pan y vino. Los salarios, ora consistan en dinero, y á tanto por día ó por mes, ó por año, ó por temporada, ora en metálico y comida, no pasa de 1,75 pesetas diarias, calculándose en la mitad el de las mujeres y de los muchachos, y la tercera parte el de los niños, excepto en invierno, en que apenas llega á 1,25 pesetas.

En Rioseco, como en algunas otras comarcas castellanas,

suele el patrono conceder al mayoral y á los mozos de labranza una cantidad de terreno á modo de *pegujal*, que cultiva con el ganado y aperos de aquél; pero en este caso, el valor de la cosecha es baja de la retribución en dinero.

La jornada en invierno es de ocho de la mañana á cinco de la tarde, con intervalos de media, una hora y media, para almorzar, comer y merendar; en primavera y otoño de sol á sol con los mismos intermedios, y durante el verano todo el día y gran parte de la noche.

En esta localidad, el presupuesto diario de gastos de alimentación y casa del obrero del campo, es como sigue, para un matrimonio con dos hijos:

	Pesetas.
Dos kilos de pan	0,80
Medio litro de aceite	0,45
Una libra de patatas	0,08
Verduras	0,05
Bacalao	0,20
Casa	0,16
Lumbre	0,15
TOTAL	1,89

Aun cuando en Rioseco existen las escuelas públicas ú oficiales que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y además un colegio de primera enseñanza regentado por las Hijas de la Caridad, otro de segunda, un Centro obrero y un Círculo católico de obreros, la cultura de éstos es muy deficiente, porque á la falta de afición á instruirse se une la necesidad que experimentan los padres de dedicar en edad temprana á sus hijos para aumentar un poco los cortos ingresos de la familia; por eso muy pronto sacan á los niños de la escuela, y aun durante el período en que concurren, dejan de asistir en cuanto se les ofrece ocasión de que puedan ganar algo, debido á lo cual el número de analfabetos es crecidísimo, cerca de 75 por 100.

En cuanto al estado moral de la clase obrera, adviértese que ha disminuído considerablemente el espíritu religioso católico en los últimos años; que aunque aficionados á las bebidas alcohólicas, no hay borrachos crónicos; que la criminalidad es muy moderada, siendo frecuentes los delitos de lesiones y raros los atentados contra la propiedad. Los obreros de esta población han constituído su Sociedad, á semejanza de lo que ocurre en otras análogas de la región. Consta en el registro del Gobierno civil al núm. 20, y está establecida desde el 12 de Febrero de 1904, proponiéndose mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados en el orden económico; evitar por cuantos medios están á su alcance que las jornadas sean excesivas é impedir que los dueños ó mayordomos maltraten en su dignidad á los asociados (arts. 1.° y 2.°). En el art. 3.° se consigna expresamente «que la sociedad no persigue ningún fin político ni religioso, y que sus fines son puramente económicos». Y en verdad que no es letra muerta esta disposición; porque son hechos comprobados que poco después de fundada la Sociedad, vinieron á Rioseco propagandistas de la titulada «La Progresiva» (anarquista), con ánimo de celebrar un mitin; pero los obreros, que los recibieron muy bien y hasta les agasajaron, en vez de acudir á él, les pusieron en la mano el billete de regreso para Valladolid; que no están suscritos á periódico político ninguno, y que habiendo recibido invitación para asistir á un mitin socialista en la capital, contestaron que se adherían en cuanto se tratara de mejorar la clase, pero que rechazaban toda solidaridad con la política.

Coincidiendo con la organización de la Sociedad obrera, los patronos, que hasta entonces permanecieran disgregados, fundaron una asociación con arreglo á las siguientes bases, que, si bien parecen inspiradas en deseos conciliadores, apuntan cierta intransigencia respecto de aquéllos:

«1.ª Todo asociado se compromete, salvo causas imprevistas, á tener durante el año un obrero por cada par de mulas. 2.ª El jornal ó salario será desde la primera semana de Marzo hasta la

última de Noviembre, exceptuando el período de la recolección, 10,50 pesetas por semana, y de la primer semana de Diciembre á la última de Febrero, 9,50 pesetas, siempre que el precio del kilo de pan de harina no exceda de 0,35: si pasara, por cada 0,5 que suba, se aumentará el jornal en 0,50 semanales. 3.ª En concepto de soldada de verano recibirán 150 pesetas, siempre que el término medio del valor del trigo en el mercado de esta ciudad, durante el mes de Septiembre, sea de 11,25 pesetas la fanega; pero si descendiera de dicho tipo, se rebajará por cada céntimo 20 del valor de la soldada, sin que ésta llegue á ser menor de 125 pesetas, y si pasara de las 11,25, se aumentaría proporcionalmente 20 la soldada. 4.ª Se concede gratuitamente á los obreros, mujer é hijos el ajuste de la botica que necesiten en sus enfermedades. 5.ª Se abonará al obrero como término máximo el de sesenta días á 1,25 pesetas en las enfermedades que le impidan trabajar. 6.ª En el caso de fallecimiento se entregará á la viuda, y si fuera soltero, á sus padres, 25 pesetas. 7.ª Si al fallecimiento fuera casado el obrero y dejase descendientes legítimos menores de diez y seis años, se concede 0,75 de peseta diarios á la viuda, hasta que uno de aquéllos llegue á la edad aludida; y si la viuda contrajera segundas nupcias, se considerará que renuncia á la pensión. 8.ª Los obreros que lleven quince años consecutivos de trabajo, prestando sus servicios á los patronos asociados y llegasen á los sesenta de edad y no pudieran trabajar por falta de energías físicas, se les concede 0,50 de peseta diarios hasta su fallecimiento. 9.ª En el caso de enfermedad ó de fallecimiento por accidente del trabajo, comprendido en la ley, se les entregará lo que ésta determina; pero no tendrán derecho á exigir los beneficios que se les reconocen en las bases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª 10. Para tener derecho á los beneficios concedidos en las bases 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª necesitan ser vecinos de esta localidad y *no ser miembros de ninguna otra asociación, cuyos fines se hallen, á juicio de la Junta directiva, en abierta oposición con los que se persiguen por los patronos asociados.*

No ha bastado esto para desarmar á los obreros; antes, al con-

trario, en Marzo surgió la primera desavenencia entre ellos y los patronos, motivada, como las demás que entonces y después ocurrieron, por la carestía de los artículos de primera necesidad; por la exigüidad del jornal; por la falta de consideración de los patronos. Uno de los domingos del mes indicado, al percibir los jornales de la semana, participaron los obreros á los patronos que no volverían á trabajar si no se les aumentaba el salario hasta 15 pesetas por semana. Como no fué aceptada la proposición, se declararon en huelga, no sin hacer segunda proposición rebajando el salario á 14 pesetas, que tampoco mereció la aprobación de los patronos. En esta situación, y de común acuerdo las dos partes, se designó como mediador al Alcalde, D. Armando Martínez, propietario, antiguo comerciante y hombre de gran influencia por sus dotes de nobleza y por su carácter conciliador, el cual juzgó conveniente que se celebrase una reunión de patronos y obreros, y en ella propuso que el salario fuera de 12 pesetas, cuya solución tampoco mereció la aquiescencia de los interesados. Así siguieron las cosas durante veintiocho días, celebrándose frecuentes juntas de patronos y obreros y continuando la serie de proposiciones de una y de otra parte, hasta que por fin se llegó al acuerdo de que la retribución semanal fuese de 12,25 pesetas en los meses de otoño y primavera, 11 pesetas en invierno: que la soldada de verano sea de 140 á 175 pesetas, según la cosecha, con la promesa de los patronos de ocupar durante el invierno al menos un obrero por cada par de mulas.

Según todas las referencias, la huelga no pudo ser más pacífica. Uno de los periódicos de más circulación de la provincia, *El Norte de Castilla,* decía el 22 de Marzo, ó sea en el período álgido del movimiento: «Se equivocan quienes creen que en Rioseco hay desorden, excitación, alarma ó miedo. No son éstos los acompañantes de aquella huelga. La ciudad ofrece su aspecto normal, hasta el punto de que estos días no se ha dispuesto de una sola pareja de la benemérita por hallarse ésta concentrada en Valladolid, y nadie ha echado de menos la falta de la fuerza pública, ni nadie ha temido tal contingencia». El semanario de la locali-

dad *La Crónica de Campos*, acreditadísimo por la respetabilidad é ilustración de sus redactores, escribía en su número del 3 de Abril: «Por ser ésta la primera huelga que entre nosotros surge, merece estudiarse como hecho sociológico, ya que por él pudiera colegirse algo de nuestra idiosincrasia colectiva, no exenta de cierta originalidad. Sin que nosotros pretendamos hacer ese estudio, consignaremos al menos la satisfacción con que hemos visto abrirse cauces de paz á la corriente del problema, apartándolo siempre de los odios y rencores, para nadie beneficiosos. La forma pacífica y prudente que la primera huelga ha presentado aquí en todo momento, puede ser, sabiamente aprovechada, una garantía del orden para toda otra futura contingencia. Obreros y patronos deben estar en primer término interesados en respetarlo. Las autoridades y la población en general pueden ufanarse de haberlo sabido sostener.»

Y se comprende que tan tranquilamente hayan pasado las cosas en Rioseco, por darse en este pueblo excepcionales condiciones. El Alcalde es persona de corazón y de cabeza, y por ello ejerce influencia legítima en patronos y obreros que, como hemos dicho, lo aceptaron como mediador apenas se ofreció; de la conducta de los patronos puede fiar la circunstancia de haber sido de los primeros y acaso de los únicos en la región que hace tiempo emplean en el cultivo métodos nuevos y maquinaria; el proceder de los obreros lo abona el haber elegido para presidente de su Asociación á una persona que como D. Modesto Redondo es tan ilustrado como conciliador, y lo atestigua este hecho que habla muy alto de su honradez. Abierta suscrición para remediar las necesidades de los huelguistas, al proceder al reparto de lo recaudado, hubo uno que dijo al Alcalde: «de la cantidad que me corresponde descuénteme usted una peseta porque he llevado á la estación un equipaje, y otro que pidió que se le descontara un real que le correspondió en el reparto del importe del precio de una liebre, que en unión de otro compañero había cazado.» De la actitud del pueblo puede juzgarse por el dato de haber ascendido lo recaudado en la suscripción para sub-

venir á las necesidades de la huelga á 3.000 pesetas, y haber contribuído á ella comerciantes, industriales y propietarios, y la costumbre que particulares y Ayuntamiento tienen de muy atrás de acudir en auxilio de los trabajadores, cuando en lo más crudo del invierno, por falta de ocupación, carecen de recursos para subsistir.

Como en muchas comarcas castellanas, resurgió el conflicto entre patronos y obreros en las proximidades de las labores de verano, que son, como es sabido, urgentes y fatigosísimas, por lo que es natural que entonces sufran variación las condiciones del contrato de trabajo. Los patronos de Rioseco, ya aleccionados por la experiencia, advirtieron en los obreros síntomas de agitación, y se adelantaron pidiéndoles proposiciones, que éstos presentaron en los últimos días de Julio, y que concretaron así: 1.ª, el mínimum de abono por el trabajo de la campaña de verano será de 30 duros por obrero; 2.ª, los labradores tendrán por cada par de mulas un criado en casa todo el año; 3.ª, el labrador podrá escoger al que le convenga, pero ha de ser obrero asociado; 4.ª, mientras haya hombres útiles para trabajar no se emplearán mujeres en ningún genero de labor; 5.ª, cada criado ganará 50 reales mensualmente en los períodos de sementera y barbechera, 40 en los meses de invierno y 43 en los demás; 6.ª, la duración de la faena veraniega será de dos meses, y durante ella disfrutarán los trabajadores de siete horas de descanso diarias; 7.ª, además de la retribución en dinero percibirá cada uno cuatro carros de paja.

Es de advertir que todas las reuniones que en el Centro han tenido los obreros para fijar las condiciones del trabajo fueron presididas por el popular alcalde; pero á pesar de sus buenos oficios no pudo conseguir que los patronos aceptasen las proposiciones de aquéllos, declarándose en huelga por este motivo, que duró una semana. Esta vez los patronos hicieron hincapié, respondiendo á la actitud de los trabajadores, en que abandonasen la Asociación, poniéndoselo por condición precisa para ser admitidos de nuevo, y accediendo, en cambio, á la mayor parte de lo propuesto por ellos. La huelga terminó por haber aceptado

la condición, á lo menos en apariencia, la mayoría de los obreros; pero no falta quien dice que continuaron *ocultamente* siendo socios.

Villalón.

Habíase extremado en este pueblo el movimiento agrario de tal suerte, que algún periódico acogió el rumor de que los huelguistas asesinaran á dos concejales, asaltaran las casas de los propietarios é incendiaran las mieses en los campos, y las mismas autoridades, atribuyéndole un carácter anarquista, concentraron buen golpe de guardias civiles. Aunque por fortuna no se han confirmado estos crímenes, la extensión de la huelga, sus caracteres y el ser Villalón centro de una importante comarca agrícola, justificaron la visita del que suscribe.

El régimen de la propiedad y del trabajo ofrece aquí las siguientes particularidades: Hay algo de *absentetsmo;* los patronos se han agremiado para la defensa de sus intereses desde hace mucho tiempo, y cierto número de ellos se han asegurado contra los riesgos que afectan á la agricultura, habiendo comprado unos y alquilado otros hasta doce ó catorce segadoras mecánicas para salir fácilmente de la precaria situación en que trataron de ponerles los obreros declarados en huelga. Es frecuente en la recolección de cereales que se contrate por una cantidad alzada el trabajo del marido, de la mujer y de uno ó dos hijos de corta edad *(apañiles).*

En comparación con la mayoría de las poblaciones de Castilla, se advierte también un aumento de cultura, puesto que el número de los que saben leer y escribir alcanza á un 80 por 100; el Ayuntamiento sostiene un colegio de primera enseñanza regentado por las Hermanitas de los pobres; se publica en la localidad un periódico semanal, *La Unión de Campos;* cerca de Villalón, en Villacarcaba, existe una Granja experimental, en la que se dan conferencias públicas sobre materias agrícolas, y de tiempo atrás vienen constituídas algunas Cofradías, á modo de asociaciones de socorros mutuos, cuyos fondos proceden de cotiza-

ciones de los socios, á razón de medio real por semana, destinados á auxiliar á los enfermos con la pensión de una peseta diaria, debiendo advertir que muchos propietarios y comerciantes contribuyen con la cuota, pero sin percibir el socorro. Es de notar, además, que muchos de los trabajadores tienen casa propia, muy pobre, muy antihigiénica, por cierto. El reverso de la medalla es la afición desmedida del obrero al vino y al juego, el excesivo coeficiente de mortalidad y la emigración á las minas de Bilbao y á la Rioja en otoño é invierno.

Aquí, á semejanza de lo ocurrido en toda la región, y debido á las mismas causas, los trabajadores del campo, como todos los que se sienten débiles, han acudido al arma poderosa y única para fortalecerse de la asociación, notándose tan pronto como la organizaron tal pujanza en los 500 obreros que la formaron, que son todos los del pueblo, que, como un solo hombre, acordaron presentar proposiciones á los patronos reclamando la mejora de las condiciones en que les prestaban su concurso y significando el propósito de apoyarlas resueltamente con la huelga, caso de que no merecieran su aquiescencia.

En Marzo último, la Asociación obrera pidió el aumento de jornal hasta 2 pesetas desde 1.º de Marzo á 30 de Abril y 2,50 de Abril á Junio, accediendo los labradores, con muy buen acuerdo, á la subida en el último período, no sin haber dado lugar con sus indecisiones á que holgaran en efecto los obreros durante siete días.

Se vieron también precisados á acudir á este recurso extremo á fines de Junio, puesto que los patronos no quisieron, por de pronto, conformarse con sus pretensiones, que consistían en que los agosteros ganasen de 22 á 28 duros, manutención y un carro de paja, empleando con preferencia á los vecinos de la localidad, asociados; los segadores, 24 reales por *igüada* (34 áreas) y 6 cuartillos de vino para cada matrimonio y *apañiles*, con un carro de paja.

Después de catorce días de huelga llegaron á avenirse en la retribución de 22 á 26 duros para los primeros, y 20 reales para

los segundos; no sin que se señalara una viva oposición de los trabajadores del pueblo á que los forasteros realizaran las faenas y la defensa de los patronos con las máquinas.

No debemos pasar por alto el juicio de personas de cierta importancia, alguna de ellas agente de la autoridad, según las cuales, la situación del obrero del campo no puede ser más precaria á causa de la exigüidad del jornal, y del constante aumento de los precios de los artículos de primera necesidad; si bien añaden que son muy apáticos, y que particularmente en invierno las horas de trabajo no pasan de cinco ó seis.

La Unión de Campos.

Aunque acerca de este pueblo se carecía de noticias oficiales en el Ministerio de la Gobernación, y la prensa regional no acusaba señal alguna de descontento, las excitaciones de *El Socialista*, de Madrid, y la moción de algunos dignísimos miembros del Instituto, fundadas en datos y noticias emanadas directamente del pueblo referido, aunque procedentes de uno solo de los elementos en pugna, hicieron precisa la inspección para conocer con certeza lo ocurrido.

No he de hablar de las condiciones generales de la propiedad agrícola y del trabajo, porque son, con corta diferencia, iguales á las del resto de Castilla; pero conviene hacer constar que por distintos conductos, dignos de aprecio, he averiguado que antes de los disturbios actuales era Unión de Campos un pueblo modelo en materia de relaciones entre patronos y obreros; considerados los primeros hasta el punto de que criados y jornaleros formaban parte de la familia, se les trataba con la mayor intimidad, y hasta se les consultaba por sus principales en los asuntos de cierta entidad; fieles, sumisos, morales y activos los segundos; se daba también la singular coincidencia de que la oferta y la demanda de trabajo estaban equilibradas, con el natural efecto de que los obreros tenían ocupación todo el año. Sin embargo de ello, no puede desconocerse que el salario era muy reducido, porque sólo percibían anualmente de 900 á 1.100 reales,

entrando en esta cantidad la producción del lote de tierra que el patrono les asignaba, y cuyo cultivo corría por su cuenta, equivalente á 10 ó 12 cargas de trigo.

Seguramente la escasez de medios, agravada por la subida del precio de las cosas más necesarias para la vida, indujo á los obreros del pueblo á constituirse en asociación, pensando que, á virtud de este medio, podrían con más eficacia intentar y conseguir cuanto condujera á su mejoramiento. Así lo hicieron en Octubre de 1903, con arreglo á su reglamento, en cuyo primer artículo se lee: «La Sociedad tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus miembros, contribuyendo á que logren lo mismo los de otras análogas, á cuyo efecto procurará principalmente: 1.°, que los salarios alcancen á cubrir las necesidades de sus asociados; 2.°, que la jornada de trabajo que realicen no sea excesiva; 3.°, que no sean maltratados en su dignidad por los dueños ó encargados de los trabajos; 4.°, que por el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos se dicten leyes y medidas que beneficien la clase obrera; 5.°, que las existentes sean cumplidas de un modo estricto».

Tan pronto como el elemento patronal se apercibió de la formación de la Sociedad, aquella paz, aquella tranquilidad, se alteraron profundamente, puesto que amenazaron los propietarios con prescindir de los obreros asociados si no se borraban de sus listas; y como éstos se resistieron á obedecer la orden, fueron en efecto despedidos. Declarada tan francamente la lucha, los trabajadores respondieron poniéndose en huelga mientras los patronos no volvieran sobre su acuerdo, reclamando indemnización por el jornal perdido, así como aumento de salario. Después de muchas gestiones y conferencias, en las cuales intervino el sargento jefe del puesto de la Guardia civil de Villalón, que se mostró siempre muy comedido, aconsejando la moderación y la calma á unos y á otros, se resolvió que los obreros reanudaran el trabajo y se colocaran en la casa de sus antiguos patronos, si éstos los aceptaban, sin insistir en el aumento del jornal hasta la terminación del contrato anual, que

es en Marzo. En últimos del mes de Febrero, la Asociación obrera solicitó de los patronos la subida del salario á 300 reales más del que venían disfrutando, y tras de pocos días de huelga se convino en que pagarían 200, con lo cual se terminó por entonces el conflicto; pero se conoce que los propietarios no accedieron por convencimiento, sino por temor á los perjuicios consiguientes á la enérgica y resuelta actitud de los trabajadores; puesto que en realidad tienen decidida resolución de acabar cuanto antes con la Asociación de aquéllos, á la que atribuyen la conducta que vienen observando, censurable en cuanto en algún momento de excitación ha habido ciertas manifestaciones de odio á la burguesía, tales como insultos, cantares ofensivos, sobre todo por parte de las mujeres y de los muchachos, aunque nunca malos tratos de hecho á las personas ni ataques á la propiedad. Por este motivo, ó por haber entrado tumultuariamente en el Ayuntamiento con objeto de obtener que fueran nombrados dos asociados, vocales de la Junta de repartimiento de Consumos, cosa que niegan los trabajadores, se incoó causa criminal, en la que están procesados varios de ellos, por supuesto los más influyentes, y por resistencia á la Guardia civil, hecho también contradicho por ellos, se sigue procedimiento militar, de resultas del que han sufrido tres meses de prisión preventiva el Presidente de la Asociación y algunos obreros y obreras.

Todas estas medidas, cuya eficacia y oportunidad no estamos llamados á juzgar, han producido un estado de alarma, de excitación y de odios que he podido comprobar por mí mismo, cuando conferenciaba con el Secretario y con varios Concejales en el Ayuntamiento, á la sazón de que citados unos cuantos obreros y obreras procesados por la jurisdicción militar, para notificarles una orden del Tribunal, protestaban éstos ruidosamente del perjuicio que se les irrogaba, obligándoles á presentarse ante el Juez municipal, precisamente en horas en que ganaban el sustento para sus familias.

Zamora (capital).

De las informaciones practicadas, resulta que también en esta provincia, la Asociación obrera agrícola se ha extendido notablemente. Constan registradas en el Gobierno civil 36 sociedades, organizadas en su mayor parte para mejorar las condiciones materiales y morales de sus socios. Por su lado, los patronos han acudido al mismo medio y tienen constituídas 16 sociedades para la guardería rural y en defensa de sus intereses; y como prueba de que Zamora se distingue por su amor á las instituciones de orden asociativo, diremos que una persona de reconocido mérito, el Sr. Chaves, propagandista incesante del crédito agrícola, ha logrado implantar en diferentes pueblos las *Cajas rurales*, espécimen muy recomendable de crédito mutuo agrícola, como que reproduce el tipo Wollemborg y Durand. Hay también en la capital la impresión de que los obreros del campo tienen razón en sus peticiones de aumento de jornal y de mejora de la comida que reciben de los patronos; porque es imposible vivir con una peseta diaria de salario y con la escasa y menos que mediana alimentación que los amos les dan en las épocas de mayor trabajo, y por lo tanto de gasto orgánico más considerable; aunque se teme que esta situación no pueda modificarse por ahora, debido á lo exiguo de la cosecha.

Atribúyese la agitación que en Zamora se ha sentido y se siente, tanto como á la opresión en que vive la clase obrera por la deficiencia de los medios económicos de que dispone, á la continua propaganda de la Federación de la capital, al frente de la cual se encuentra una persona de excepcionales condiciones de competencia y de carácter.

Benavente.

En esta ciudad, en donde la agricultura tiene verdadera importancia, se advirtieron también síntomas de agitación entre los trabajadores del campo, aunque no de tanta gravedad como en otros pueblos de la provincia, en lo que seguramente ha influído el tacto de la autoridad municipal, la prudencia del sargento-jefe de la Guardia civil, y sobre todo las singulares dotes

de ilustración y tolerancia que dominan en los jefes de la Asociación obrera, constituída en el verano de 1903 obedeciendo al general movimiento advertido en toda la región, é inspirado su fundador, que es el presidente actual, en los discursos de dos diputados republicanos, que en Zamora proclamaron las excelencias de la unión de los trabajadores para la mejora de la clase.

Puede decirse que casi todos los informes adquiridos coinciden en apreciar como muy escaso el salario del obrero (en invierno, 0,90 de peseta; en primavera, 1,25 á 1,50, y en verano, 1,50 los hombres y la mitad las mujeres y los muchachos); como muy deficiente la alimentación suministrada por los patronos (sopa por la mañana; cocido con carne salada, generalmente en mal estado, al medio día, y pan con cebolla por la tarde), y como excesiva la duración del trabajo durante la estación estival. Al igual de lo observado en las otras comarcas recorridas, los obreros son entusiastas y decididos partidarios de la asociación, hasta el punto de que prefieren trabajar más horas y percibir menos jornal fuera del pueblo, que en el término, si para ello se les obliga á abandonarla. Por su parte, los patronos extreman la oposición contra ella, llegando á atribuirle, no sólo la actitud provocadora de aquéllos, que nosotros no hemos podido apreciar, sino también la explotación de que son objeto por parte de los directores; por supuesto que algunos de los que así opinan no tienen reparo en manifestar que el motivo de conceder un poco más de jornal á sus obreros, y de permitirles que en lo más crudo del invierno recojan algo de leña con que calentar los ateridos miembros, en los montes de su propiedad, es para encontrarlos propicios al solicitar sus votos en las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.

Sin embargo de todo esto, no ha llegado á producirse huelga en la localidad. Al acercarse el verano último, la Asociación obrera, con objeto de normalizar el trabajo, procurando alguna mejora en la situación de sus miembros, presentó por consejo del Presidente proposición, pidiendo la elevación del salario á 15 pesetas semanales. El Alcalde, oyendo el dictamen del Jefe del

puesto de la Guardia civil, partidario de la transigencia á todo trance, concurrió y presidió una reunión mixta, en la que los propietarios que asistieron no pudieron llegar á un acuerdo con aquéllos, por ser pocos y no llevar la autorización de los demás; pero algunos días después ofrecieron 12,50 pesetas de jornal por semana, y á ello accedieron los obreros. Por cierto que su mismo Presidente me confesó que á él le había hecho mucha fuerza el argumento de los patronos, contrario á la igualdad del salario, y que si bien no aceptó la conclusión que de él se desprendía, advirtió á los que tenían fama de holgazanes que, á la primera queja de aquéllos, serían expulsados de la Sociedad, recomendándoles también que trabajaran más tiempo durante el invierno para compensar á los labradores del aumento del jornal.

Despréndese de lo ocurrido en este pueblo una enseñanza que, por tener comprobación en cuantos se ha advertido el mismo fenómeno, adquiere el carácter de ley; y es que cuando los patronos son ilustrados y las Autoridades sensatas, y, por conocedoras de los términos y caracteres de la cuestión, transigentes y conciliadoras (han dado esta nota el Alcalde, mediador solicitado por las dos partes en el conflicto; el Juez de primera instancia, que de acuerdo con el Capitán Jefe de la línea de la Guardia civil, no procesó á nadie; el Sargento, que aconsejó á todos la templanza, y el Ayuntamiento, que proporciona trabajo á los parados en los calamitosos días del invierno), lejos de extremarse la lucha, se resuelve como cumple á gentes razonables y de humanitarios sentimientos.

Villalpando.

Es este pueblo la capitalidad judicial de una comarca en donde la lucha entre los dos elementos personales de la industria agrícola ha llegado á términos violentos, dando lugar á hechos en que se ha manifestado bien claramente la pasión de unos y otros; si bien, en honor de la verdad, es preciso confesar que, de haber procedido con mayor mesura los patronos y la autoridad municipal, acaso no se hubiera observado la actitud de retorsión

que adoptaron los obreros, que es justo apuntar también que no atentaron en ningún momento ni contra las personas, ni contra las propiedades de los patronos.

Coincidió el período de agitación de la clase obrera en esta villa con el acentuado movimiento que ha puesto en alarma á la capital de Castilla la Vieja á fines del otoño pasado. Un día se presentaron las mujeres en la plaza del Ayuntamiento pidiendo «pan y trabajo», y consiguieron que el Alcalde las entregara para calmarlas 250 pesetas. Poco tiempo después las *algarroberas* reclamaron 5 reales de jornal; y como los patronos se negaran á ello, insistieron las obreras en sus pretensiones con manifestaciones un tanto tumultuarias, viéndose obligado el Juzgado á proceder criminalmente, y reduciendo á 30 á prisión, que duró pocas horas; porque, de acuerdo el Juez y el Jefe de la Guardia civil, las pusieron en libertad para evitar mayores males.

En Mayo último constituyeron los trabajadores de Villalpando la Asociación, cuya fundación, al par que á las causas generales que repetidamente hemos reseñado, obedeció á la propaganda de algunos compañeros, procedentes de los trabajos del campo en la Rioja y de las minas de Bilbao. Como no deja de ofrecer cierta originalidad el capítulo del reglamento relativo al objeto de la Sociedad, lo copiamos á continuación: «Artículo 1.º El objeto y propósito con que se ha constituído esta Sociedad descansa sobre el compañerismo cosmopolita entre los individuos asociados, para que por su medio y constancia solidaria puedan mejorarse las condiciones del trabajo en toda su perfección y progreso, por lo que prescinde en absoluto de todo espíritu de escuela, ya religiosa ó política. Siendo su credo sociológico que la emancipación de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores mismos, se propone esta Sociedad practicar la solidaridad más perfecta en cuanto á la defensa del trabajo se refiere, como asimismo cooperar, con el desinterés recíproco entre los individuos asociados al objeto de defender su dignidad social, y conseguir por esta línea de conducta caracterizada, su perfeccionamiento moral y material, hasta alcanzar aquella deseada y

completa emancipación. Con este fin se admitirá en su seno á todos los individuos que ejerzan precisamente el oficio de agricultor, sin distinción de creencias ni nacionalidad, siempre que su conducta social sea compatible con la sana moral y el cumplimiento del presente reglamento. Para completar su objeto, se propone además esta Sociedad apoyar moral y pecuniariamente todas las reformas é innovaciones de tarifa que se tenga por conveniente presentar á los patronos agrícolas para su aprobación y práctica, cuyas demandas deberán ser presentadas con arreglo á las necesidades económicas apremiantes que verdaderamente se comprendan oportunas y razonables. La soberanía de la Sociedad reside en todos los compañeros que la componen, y se manifiesta por los acuerdos que tomen en las Asambleas generales.»

Uno de los primeros actos de la Sociedad obrera, en cumplimiento del precepto reglamentario en su última parte, ha sido la reunión de una especie de Congreso, en que estuvieron representadas las Sociedades análogas de Villárdiga, Cañiza, Tapioles, Revellinos, Villalobos, Villamayor, Villar de Fallates, Castroverde, Villanueva de Campean y Zamora, tomando en él los acuerdos siguientes: Emplear todas sus fuerzas morales y materiales en hacer cumplir á los patronos estas reformas del trabajo: «1.° La soldada del segador será por cincuenta días de temporada, bueno con malo, quedando domingos y fiestas. Los trabajos serán de sol á sol. Ganarán 30 duros y dos carros de paja de trigo buena. 2.° A jornal ganarán 14 reales diarios, y los apañiles de á dos, 10 duros de soldada por los cincuenta días. El segador 16 duros y un carro de paja, y si es á jornal 8 reales, y el apañil de á uno, si es á soldada, por los cincuenta días 9 duros y el carro de paja, y á jornal 5 reales. 3.° Los agosteros ó mozos de dehesa, del 24 de Junio al 21 de Septiembre, 40 duros y un carro de paja. Los de cincuenta años, por el mismo tiempo, 25 duros y dos carros de paja. No trabajarán en domingo, y los días de fiesta serán libres para ellos. 4.° Los segadores que pasen de cincuenta años, por el mismo tiempo de trabajo, 25

duros; los segadores de legumbres, por el mismo tiempo, 7 reales. 5.° La manutención del segador y apañiles consistirá, en el almuerzo: patatas ó arroz con un cuarteron de carne ó bacalao; comida: sopa, media libra de legumbres con un cuarterón de cecina ó media libra de carne y un cuarterón de tocino; cena: media libra de alubias con un cuarterón de carne; pan por individuo, 3 libras; vino, 3 cuartillos, lo mismo el segador que los apañiles. El vino no estará adulterado con especies nocivas á la salud. La condimentación será con aceite ó grasa de cerdo. La asistencia al rastrojo, por cuenta de los patronos. 6.° Los segadores que después de la siega trabajen en la era ganarán 6 reales y mantenidos de sol á sol, y un real cada hora que trabajen de noche.» A esto añadieron los obreros una nota, que revela en ellos cierta flexibilidad, tan necesaria para llegar al deseado acuerdo de los intereses de las dos partes contendientes. «Expuesto todo por los de Villalpando, todos los demás manifiestan su conformidad, obligándose á pedir la manutención todas las Sociedades por igual; *pero en la soldada ó jornal cada Sociedad puede pedir lo que tenga por conveniente, por no prestarse todos los pueblos á iguales condiciones.*»

Los patronos—que, más previsores que en otros puntos, han convertido el antiguo Gremio de labradores en Asociación de defensa de sus intereses de clase, francamente lo dice el art. 1.° de su reglamento:—«Se declara subsistente la Asociación gremial de labradores de Villalpando, que se denominará *«Asociación agrícola Villalpandina,* pudiendo pertenecer á ella todos los propietarios cultivadores de su término municipal, *á excepción de los que pertenecen á alguna otra Sociedad de obreros ó en oposición á ésta*»,—rechazaron inmediatamente las condiciones que los trabajadores ponían. Intervino entonces el Juez de primera instancia, logrando que se celebrara una reunión mixta, en la que trató de convencer á aquéllos de la exageración de sus pretensiones, por ser el año muy malo; pero no pudo llegar á una avenencia. La huelga fué natural consecuencia de esta falta de acuerdo. Entonces los patronos apelaron á los obreros no aso-

ciados, á las máquinas segadoras y á los trabajadores forasteros, viéndose los asociados en la necesidad de abandonar la población para buscar jornal en otras partes; y como bastantes de ellos no encontraron ocupación, regresaron á Villalpando, en donde procuraron convencer á sus compañeros de que no se prestasen á ayudar á los patronos, cosa que tampoco consiguieron, no sólo por la actitud de aquéllos, sino por la de éstos, á quienes secundaron las Autoridades y la fuerza pública, que vigilaba constantemente y ponía todos los medios poderosos que tenía á su alcance para que se malograsen los propósitos de huelga general.

No puede dudarse de la hostilidad de las clases pudientes de este pueblo á la Asociación obrera. Pruébanlo los siguientes hechos: 1.° El Alcalde disolvió dos veces las reuniones que con arreglo al reglamento celebraba aquélla, á pretexto de que no se le había avisado con la anticipación debida, llegando por tal motivo á instruirse un sumario, que se ignora si fué ó no sobreseído. 2.° Ordenó la detención de algunos socios por cantar *himnos socialistas*. 3.° El Secretario, vendedor ambulante, á quien antes de pertenecer á la Sociedad no se le ponían trabas en el ejercicio de su pequeño comercio, se le sitia hoy materialmente por hambre. 4.° Se prohibió al guarda municipal del ganado vacuno cuidar una vaca propia de un pariente próximo de dicho Secretario, obrero también asociado. 5.° La proscripción de los asociados de los cargos de agentes de la Autoridad municipal, que muchos de ellos solicitaron. 6.° La expulsión de los obreros pertenecientes á la Asociación de los trabajos que realizaban para los patronos, colocando en su lugar los que se separaban de ella. 7.° El desahucio de que fué objeto un asociado, tan sólo por serlo, de la huerta que llevaba en arriendo, á pesar de pagar puntualmente la renta. 8.° El haber dejado los patronos de cocer el pan, como de antiguo venían haciéndolo, en los hornos de los afiliados á la Asociación, con lo que les privaron de un pequeño ingreso, necesario, sin embargo, para los pobres obreros.

Acompañado por el Secretario y otros vocales de la Junta

directiva de la Asociación obrera, he visitado varias casas de trabajadores, algunas de ellas de su propiedad, y en todas advertí que, aunque limpias, eran impropias para el uso á que se las destinaba, por la falta de luz y de ventilación, por la carencia de habitaciones (la mayor parte no tienen más que una alcoba, en donde duermen hacinados padres é hijos), y por su poca capacidad, que reduce considerablemente la cantidad de aire respirable.

Sahagún (León).

En este pueblo, la crisis agraria ha sido sumamente laboriosa, debido, más que á las pretensiones de los obreros, á la división de los patronos y á la falta de seriedad de bastantes, que frecuentemente se separaban de los acuerdos de la mayoría.

Muchos trabajadores del campo tienen casa propia y un pedazo de tierra, que dedican al cultivo de legumbres; pero, aun con esta ventaja, subsisten las causas generales determinantes de una situación bien poco próspera por cierto. Como desean mejorar, y creen que uno de los medios más eficaces para ello es la unión, no han vacilado en asociarse, y desde hace año y medio han establecido una Sociedad que se propone defender sus intereses.

También los patronos han organizado la que titulan «Asociación agrícola industrial y mercantil» á mediados del último Abril, inspirada, al parecer, en un gran sentido de conciliación y de ayuda del menesteroso, puesto que se propone «procurar trabajo á los socios obreros que lo necesitasen, abonándoles un jornal equitativo, según la época y las circunstancias personales (artículo 1.° del Reglamento). Gestionará con verdadera solicitud que no falte trabajo á sus socios obreros en las diferentes épocas del año, empleando cuantos medios estime oportunos para conseguirlo cerca de Corporaciones y particulares (art. 5.°). Si el socio fuese obrero necesitado, se le socorrerá con una peseta diaria durante treinta días, en caso de enfermedad; cuando el obrero enfermo falleciese, se le satisfarán los gastos de entierro; tan-

to en caso de enfermedad como de defunción, si el obrero gozara de los beneficios anteriores por otra Sociedad ó Corporación, se le abonará en metálico por el Consejo lo que prudentemente estime oportuno (art. 6.°). Cuando por los rigores del invierno no se pueda trabajar, el Consejo facilitará socorros metálicos ó en especie á los socios obreros que no cuenten para su subsistencia con otro recurso que el jornal diario» (art. 7.°).

Hasta ahora no ha llegado á nuestra noticia que se hayan puesto en práctica disposiciones tan excelentes, y debemos confesar el temor de que no se realicen esos buenos propósitos, porque sabemos que, salvo honrosas, si bien escasas excepciones, no han mirado ni miran los patronos con buenos ojos á la Asociación obrera; tanto que se apresuraron á negar trabajo á los vocales de la primera Junta directiva; y si bien es verdad que, á propuesta del Presidente de la Sociedad patronal, se acordó recomendar á los socios propietarios que, teniendo en cuenta la angustiosa situación de los numerosos obreros que ni en Villada ni en otros puntos donde se colocaban en años anteriores habían encontrado trabajo, se les diera siega á destajo en cuanto les fuera posible, sin perjuicio de los compromisos contraídos con cuadrillas forasteras, fué con la expresa condición de que «*el obrero respondiera agradecido á la voluntad de los patronos*».

En esta villa, salvo la natural efervescencia que produce siempre la lucha de intereses de clase, sobre todo en períodos verdaderamente agitados como el que viene atravesando Castilla, y que hizo necesario, á juicio de propietarios y autoridades, la concentración de la Guardia civil y hasta la presencia de un comandante del Cuerpo que adoptó temperamentos de la mayor prudencia, el litigio entre patronos y obreros se sustanció con gran regularidad, y hasta fué objeto de un expediente que el Secretario del Ayuntamiento ha seguido con esmero y documentado con escrupulosidad. Iníciase con un anuncio fijado por la Asociación obrera en 21 de Febrero que contiene las siguientes proposiciones relativas al régimen del trabajo: «Los mozos de labranza al cuidado de un par de mulas no ganarán menos de

1.000 reales; los que cuiden dos, 1.300; los cargadores de trigo, tres pesetas diarias; los muchachos mayores de catorce años, como mínimo, 0,18 de peseta por hora: en estos trabajos no serán admitidos los forasteros mientras no estén colocados todos los de la localidad; no se contratarán obreros á jornal para trabajar en días festivos, excepto en época de recolección: el contrato regirá desde 8 de Septiembre á 30 de Junio. Estas condiciones fueron aceptadas por los patronos; pero en vista de que, á pesar del compromiso, muchos de éstos dejaron de cumplirlo, presentaron los obreros otro proyecto en 24 del mismo mes que, no obstante haber convenido en él, no fué respetado ni por unos ni por otros. Se celebraron nuevas reuniones, y en 26 del citado mes se llegó al acuerdo siguiente: «El obrero, cualquiera que sea su ocupación, tendrá el jornal de 1,60, comenzando el trabajo á las ocho y media y terminando á las doce, y por la tarde desde las dos á la puesta del sol de Enero á Mayo; desde el 2 del mismo mes hasta fin de año sólo variarán las horas de la tarde, que serán de las tres á la puesta del sol, ganando entonces 1,75 pesetas diarias; los que trabajasen en las horas de madrugada, percibirán el aumento proporcional: en la época de poda se dará al obrero dos manojos en casa del propietario; las mujeres y los niños menores de catorce años tendrán una peseta en la cava de viñas y en la escarda, rigiendo para ellos las mismas horas que para los adultos; el salario de año será de 150 pesetas lo menos, para los encargados de un par de mulas, y de 250 para los de dos ó más; á los cargadores de cereales en la estación del ferrocarril, 2,75 por cada dos vagones. Los propietarios prometen no emplear ningún obrero forastero que no esté asociado en Sahagún ó en otro pueblo, mientras los que pertenecen á Sociedades de trabajadores no estuvieren colocados.»

Aquella falta de seriedad de muchos patronos, de que hemos hablado, y las disidencias que entre ellos surgían á menudo, y que se tradujo en incumplimiento de lo convenido, determinaron una protesta de los trabajadores en principios de Mayo, seguida de huelga, que, por fortuna, se solucionó tan luego como

los que no respetaban las condiciones pactadas volvieron sobre su acuerdo; mas como se acercaba la temporada de la recolección, la Asociación obrera juzgó conveniente presentar nuevas bases de reglamentación del trabajo, que fueron estas: «el segador ganará por cada carga de cereales 35 pesetas, sin comida, y 25 con ella; los de jornal, 1,75 y mantenidos, y las mujeres, 1,50, con la expresa condición de que si el patrono redujese maliciosamente los días de siega, se declararían en huelga; el carretero tendrá 1,50 pesetas de salario, y el cargador de mies, 1,40, con la comida de costumbre, que no siendo buena, daría lugar al paro, debiendo durar el contrato de 20 de Junio á 30 de Septiembre, y con la obligación por parte del patrono de pagar el jornal entero el día de lluvia á los segadores, lo mismo que si el obrero se viera en la precisión de retirarse del trabajo á consecuencia de mal trato de palabra ó de obra de su principal.» No fueron aceptadas de pronto estas proposiciones, y esto dió ocasión á otra huelga que se solucionó en 30 del mismo mes, acordando patronos y obreros que el agostero recibiría una retribución máxima de 120 pesetas, el segador 35 por cada carga de cebada, 30 si fuera de trigo y 22,50 de avena; á jornal, 2,25 pesetas por día; los menores de veinte años percibirán el salario que se conviniese; la duración de la tarea será de cuatro de la mañana á la puesta del sol, con los descansos de costumbre.

Poco arraigo tendría lo acordado, cuando al día siguiente volvieron á pactar, resolviendo que los patronos proporcionarían, bajo *compromiso de honor,* ocupación á los obreros que carecieran de ella; que si el tiempo impidiera las labores, gestionarían para obtener socorros del Municipio, contribuyendo también los patronos mientras lo permitieran los fondos de la Asoción; se reservan el derecho de despedir al trabajador que no cumpla; se fijarán en cada época los jornales, á cuyo efecto oirán á una Comisión de la Sociedad obrera.

Tampoco persistieron en esta decisión; la Asociación obrera desautorizó el convenio y reanudó la huelga, que esta vez fué perdida por los trabajadores, puesto que los patronos acudieron

á los forasteros, á los tránsfugas de la Asociación, y entonces los asociados se vieron obligados á abandonar el pueblo en busca de trabajo.

Villada (Palencia).

También en la provincia de Palencia ocurrieron manifestaciones de los obreros del campo, exteriorizadoras del malestar que, motivado por causas generales y locales análogas á las que dieron origen al movimiento en toda la región, sentían de mucho tiempo atrás.

Villada, por su importancia agrícola y comercial, pues que, á extensas zonas de cultivo de cereales, legumbres y viñedo, reune la condición de ser de los principales centros de contratación de trigo y harinas de Castilla la Vieja, ha sido también uno de los núcleos principales de agitación obrera.

De muy antiguo ya existían dos fundaciones benéficas que asignan una pensión de 0,50 pesetas á los obreros enfermos, impedidos y ancianos. Más tarde se constituyó una Sociedad de Socorros mutuos de trabajadores, y después, á principios de este año, los obreros agrícolas establecieron una Asociación que, como todas las de su clase, tiene por objeto mejorar las condiciones intelectuales, morales y materiales de sus miembros; practicar la solidaridad, defender los intereses de la clase obrera; siendo éstos tan celosos en cuanto á la moralidad, que en el art. 6.° del reglamento se consigna: «Será expulsado de esta Asociación el que por su mala conducta en el trabajo ó fuera de él perjudique el buen nombre y fines de la misma.»

A su vez, los patronos entendieron que en estos conflictos de carácter social no debe fiarse todo á la acción del Estado, y se agruparon, constituyendo la «Asociación católica, agrícola, industrial y obrera de Socorros mutuos de Villada, bajo la protección de San Isidro», de cuyo espíritu é intenciones puede juzgarse por lo que se dice en el art. 1.° de su reglamento: «Esta Asociación tiene por objeto: 1.° El progreso religioso, moral y económico de sus individuos, lo que perseguirá mediante la

instrucción y educación cristiana, facilitación de trabajo y socorros mutuos. 2.° Estar en constante comunicación con las Sociedades ó Asociaciones de este carácter, y con las Autoridades de todo orden, á fin de evitar siempre los conflictos económicos ó de cualquier género que puedan ocurrir.»

Como en el resto de Castilla, la cuestión empeñada es una cuestión de *hambre*, y á pesar de verse los obreros en tan duro trance, han reducido sus pretensiones al principio á ganar constantemente 7 reales durante la sementera y 6 en invierno, sin embargo de lo cual, ni aun á este exiguo jornal han podido llegar, viéndose el Ayuntamiento en la necesidad de emprender en la dura estación del año obras, la mayor parte de las veces inútiles, para que aquéllos no perezcan de inanición.

Decididos á salir de esta situación, y alentados por el ejemplo de los trabajadores de otros pueblos, acudieron respetuosamente al Ayuntamiento, solicitando, «en bien de la paz y del progreso de la villa», que la jornada de trabajo y el salario en el período de Febrero y Marzo fuera de siete horas y 2 pesetas; en Abril, Mayo y Junio, ocho horas y el mismo jornal; un obrero por cada 20 cuartas de aradura; derechos recíprocos de los trabajadores y de los patronos, de queja ante la Asociación por la falta de consideración ó mal cumplimiento en el trabajo; nuevo contrato en Junio para la recolección.

En 10 del mismo mes, y después de discutidas las proposiciones en reunión de patronos y obreros, se convino en admitir un obrero por cada par de mulas, 1,75 pesetas de salario, y en cuanto á horas de trabajo, las que existían por costumbre inmemorial. Llegada la época en que terminaban los contratos, la Asociación obrera dirigió al Alcalde, que venía siendo mediador por acuerdo de las dos partes, un escrito en que se consignaban las bases que habían de regir para el trabajo del verano, y que se detallaban así: «El segador, por cada carga de tierra de cereales, ganará 18,50 pesetas y mantenido, según se acostumbra, recibiendo además cuatro cuartillas de vino y pan y medio el hombre y tres y uno la mujer, con tres cuartos de libra de car-

ne para cada matrimonio, ó media para el hombre solo, y el apañil dos cuartillos de vino, un pan y un cuarto de libra de carne, debiendo abonarse los jornales íntegros en los días de lluvia, aunque no se trabaje: sin comida, la retribución será de 3,50 los hombres y 2,20 las mujeres: en el trabajo á destajo la retribución consistirá en 35 pesetas y tres cuartillas de vino por carga de tierra de cebada; 25,50 y la misma cantidad de vino por la de trigo, y 18,50 y el vino correspondiente por la de avena; si los patronos acortasen el período de siega, se hará paro general; *agosteros* con carro, 150 pesetas, un carro de paja y 2 reales de pitanza los días festivos: todos con la manutención de costumbre; la duración del trabajo de recolección será de cincuenta días: ningún aponedor cargará en dos carros para no quitar el trabajo á otro: los obreros no pedirán trabajo; el patrono tendrá obligación de proveerse de hombres á su elección, y si no tuviera el personal correspondiente en era, no se le facilitarán segadores; además será motivo de declaración de huelga para el que así procediese, *porque hay muchos patronos que empiezan bien y luego ocurre que abusan:* en el caso de que el obrero tenga que abandonar el trabajo por mal trato de obra ó de palabra del patrono, habrá de pagarle íntegra la soldada: los agosteros vacarán el 15 y el 16 de Agosto; pero corriendo la alimentación á cargo de su propietario.»

Los patronos, convocados por el Alcalde para resolver acerca de las anteriores pretensiones, decidieron rechazarlas «por el carácter de imposición que revestían; por ser atentatorias á la libertad de trabajo; porque no todos los obreros tienen iguales condiciones de aptitud y de robustez; porque no todos los labradores se encuentran en igual situación económica; por la escasez de las cosechas; *porque la condición 9.ª, aparte el insulto que con ella se infiere á la clase patronal, entraña una coacción, á la que persona alguna educada y con conocimiento exacto de sus derechos puede someterse, y por el solo hecho de consignarla por escrito, merecería que de ella conocieran los Tribunales*».

La consecuencia natural de esta conducta de los patronos

fué la declaración de huelga de los obreros. Durante ella, según los informes de patronos y Autoridad municipal, amenazaron á los que trabajaban; pero no han debido llegar á tales excesos; porque precisamente consta en el expediente, formado por el Secretario del Ayuntamiento, un documento, notable por más de un concepto, que vamos á transcribir por creerlo de interés, para el conocimiento de la manera cómo los obreros de Villada entendían el carácter de la Asociación: «Sr. Alcalde constitucional de esta villa: Remitimos á usted lista de los individuos que faltan á nuestra unión, esperando nos dé usted fuerza de la Guardia civil ó algún individuo del Ayuntamiento. Presidente, Víctor Fernández; Secretario, Saturnino Fuentes.» Hay que advertir que esta petición tenía por objeto obligar á los obreros asociados que trabajaban, contraviniendo al acuerdo de huelga, á que dejaran de hacerlo.

También nos parece conveniente, como medio informativo, consignar en extracto el diario de la huelga, muy bien llevado por la Secretaría del Ayuntamiento: 29 de Junio, amenazas y coacciones contra los obreros forasteros que vienen á ajustarse para trabajar; 30: aumenta la rebelión contra los que ejecutan las faenas del campo; no se emplea la fuerza para dominarlas por prudencia y por ser muy escasa; nombramiento de Comisión de patronos para que se avisten con el Gobernador, á fin de que termine aquella intolerable situación, é invitación del Alcalde á los obreros para que hagan lo mismo; negativa de éstos: 1.° de Julio, llegada del Delegado nombrado por el Gobernador para el sostenimiento del orden; conferencia con los obreros; cargas de la Guardia civil á la multitud, que pretendía poner en libertad á varios presos, con motivo de la causa criminal que se había formado á consecuencia de los acontecimientos de días anteriores; libertad de los detenidos por mediación del Alcalde, de orden del Juez; esto calma los ánimos excitados: 2, reunión de patronos y obreros, presidida por el Delegado del Gobernador, en la que, después de amplia y razonada discusión, se acordó regular el contrato del trabajo agrícola en la forma siguiente: *segadores á des-*

tajo: por cada carga de tierra (una hectárea) de cebada, 32 pesetas y 8 cuartillas (24 cuartillos) de vino; por la de trigo, 24 pesetas y la misma cantidad de vino; por la de avena, precios convencionales según costumbre; *segadores mantenidos:* por cada carga de tierra, 17 pesetas, olla correspondiente con arreglo á los usos y 4 cuartillas de vino á los hombres, 3 á las mujeres y 2 á los apañiles; *veraneros: libre* contratación como todos; *los agosteros* de primera ó conductores de carros, 130 pesetas y un carro de paja; de segunda ó *aponedores,* 110 pesetas y también un carro de paja; las *pitanzas* no se impondrán, sino que será voluntario en los labradores darlas ó no.

Toledo.

El régimen de la propiedad agrícola de esta provincia participa del de Castilla y del de Andalucía y Extremadura; es decir, que alterna una cierta división del suelo con la concentración en dehesas de muy extensas proporciones. No se advierte, sin embargo, mejora en los procedimientos culturales; el barbecho impera; apenas se emplean abonos minerales; son desconocidas las enmiendas; las máquinas están reducidas á la menor expresión; es mayor el absenteísmo, y son menos, por consiguiente, las tierras cultivadas por su dueño. Por eso no es mejor tampoco la situación de la clase obrera, todavía más ignorante y peor educada que en Castilla y retribuída y alimentada con igual escasez.

Aunque es difícil sintetizar en esta materia, en que tantas variedades se ofrecen, en razón de los elementos que entran en su composición, no nos parece aventurado consignar que, por término medio, el obrero agrícola toledano trabaja de sol á sol siempre que el tiempo lo permite; que los mozos de labranza están ocupados hasta los domingos y días festivos, y cuando la lluvia ó la nieve impide la labor en el campo, se dedican á partir leña, mover abonos y hacer pleita de esparto para ciertos usos de la agricultura. En la recolección comienza el trabajo á las tres de la mañana, y termina cuando han transcurrido algunas horas de la noche, sin más vacación que el día de Santiago y el de la

fiesta de cada pueblo. Los salarios son diferentes para el mayoral, el ayudador y el zagal: el primero percibe 20 ó 24 duros al año, comida y la labor por cuenta del amo de dos fanegas de tierra cuando las tienen propias ó arrendadas, y el *pegujar*, que consiste en la obligación del patrono de entregar á los obreros una cantidad de trigo proporcionada á la relación entre el producto de la cosecha y la cantidad sembrada; el segundo recibe de 15 á 16 duros de soldada, comida, la labor de 9 fanegas y el pegujar correspondiente, y el tercero de 10 á 12 duros de sueldo anual, labor de 6 fanegas y el mismo pegujar que el anterior. La alimentación, salvo excepciones, consiste en almuerzo de tomates, manzanas, limones ó cebollas, según haya mayor ó menor abundancia de uno ú otro; comida: patatas (450 gramos), arroz (115 gramos), tocino, bacalao (30 gramos), aceite (40 gramos), alternando las combinaciones, pan (920 gramos), compuesto de harina mezclada de trigo y centeno y elaborado en grandes partidas para que se coma mucho de ello duro; cena: guisado de patatas con carne, migas con chorizo, albóndigas, etc. En la temporada de verano mejora bastante la alimentación, agregándole vino; pero hay patronos tan poco escrupulosos y caritativos, que dan á sus obreros los peores artículos que encuentran en el mercado, llegando á suministrarles carne de reses muertas de enfermedad y *chorizos hechos expresamente para trabajadores;* tampoco faltan obreros que en el campo añaden al alimento que les proporcionan sus patronos todo lo que pueden coger, como melones, sandías, etc. En cuanto á la situación de los hijos menores del obrero, nada más elocuente y significativo que el siguiente párrafo de un informe escrito por persona respetable: «Estos desgraciados son los que sufren, en realidad, las consecuencias de la poca remuneración del trabajo de sus padres, pues éstos comen (aunque mal); pero aquéllos y sus madres no se nutren lo necesario para vivir, ocurriendo, como se natural, que viven como semisalvajes, medio vestidos (yo los he visto en las eras y por los caminos completamente desnudos), hasta que tienen edad para el trabajo, y con una mortalidad ex-

cesiva. Dichos pequeños, en cuanto llegan á la edad de cinco años, los dedican con una espuerta al hombro á recoger excrementos de caballerías para luego hacer basuras y venderlo ó emplearlo en sus tierras. La instrucción que reciben es casi nula, puesto que el 8 por 100 solamente van á las escuelas municipales, y sólo durante el invierno. Calzado no es la generalidad los que lo usan. Estos pequeños, en la época de la recolección, teniendo de siete años en adelante, los dedican á trillar, operación que consiste en ir todo el día subidos á una trilla, con las bridas de dos ó tres caballerías en la mano, haciéndoles dar vueltas por la pista. Por remuneración á su trabajo perciben de 0,50 á 0,75 de peseta diarios, y la manutención.» No obstante esta penosa situación económica, agrandada por la desconsideración del patrono, que sólo se acuerda de sus obreros «*cuando vienen las elecciones*», ya debe presumirse para qué, no ha habido en la provincia, ni graves alteraciones del orden, ni ataques á las personas y á las propiedades, ni más huelgas que las que después reseñaremos.

Tanto en la capital como en el campo, la extensión de la Asociación obrera es verdaderamente notable. En el Registro de las Sociedades del Gobierno civil aparecen inscritas 12, domiciliadas en Toledo, á las que pertenecen la mayoría de los artesanos, y hasta 17 constituídas en los pueblos.

Bargas.

Aunque en este pueblo no ha habido huelga de obreros del campo, he creído conveniente visitarlo, dada su cercanía á la capital, en donde forzosamente tenía que detenerme una tarde; por exigirlo así la combinación de los viajes á otras poblaciones, y de ello no me arrepentí, porque he podido adquirir datos de algún interés para la investigación de que estaba encargado.

Tanto los patronos como los obreros están conformes en que el jornal es muy escaso (21 reales semanales), y en que la comida que se facilita á aquéllos es bastante aceptable, sobre todo en la estación veraniega; y así como los primeros convienen en

que los trabajadores son honrados y sumisos, confiesan éstos que aquéllos se han conducido siempre con toda corrección en sus relaciones.

Hace próximamente tres años se ensayó por uno de los labradores un procedimiento digno de especial mención, y es el de dar al obrero un terreno con la condición de que lo plante de viñas, cediéndole gratis el usufructo de la mitad, y reservándose para sí el resto, habiendo ocurrido que pocos años después de posesionarse de su porción el propietario, sus cepas fueron decayendo por falta de cuidado, mientras que cada vez prosperan más las del obrero.

Los trabajadores agrícolas de Bargas pertenecían á una Asociación constituída en Toledo; pero como llegan en la actualidad á 500, se constituyeron en organización independiente, sin color político de ningún género. La Junta directiva, con quien conferencié largamente, puso especial cuidado en hacer constar ese indiferentismo, manifestándome que no habían recibido á los propagandistas que en varias ocasiones vinieran con objeto de celebrar reuniones públicas, y que muchos asociados, incluso el presidente, se resisten á votar en las elecciones. La Asociación obrera, que practica hace tiempo la solidaridad con los compañeros enfermos auxiliándolos á medio de suscripción voluntaria, se propone plantear en breve plazo el sistema de socorros mutuos, que organizará en la forma ordinaria. Ejerce asimismo toda su influencia para procurar la moralidad de los socios, llegando á expulsar á los que se embriagan habitualmente. De más será decir que para robustecer el poder de la Asociación se retiran del trabajo siempre que los patronos admiten á un obrero no inscrito en ella. Al acercarse la época de la recolección, dicha Sociedad acordó que los obreros presentaran particularmente á los patronos para quien trabajaban, proposiciones de mejora de retribución (un real más diario), accediendo desde luego aquéllos, porque lo creían de justicia, con lo que se previno todo conflicto, y se logró continuaran hasta ahora cordiales relaciones entre unos y otros.

Gerindote.

En este pueblo, de condiciones de vida iguales á los anteriores objeto de esta información, ha ofrecido la huelga, ocurrida en los primeros días de Julio, y de muy escasa duración, particularidades que conviene consignar. Aquí también se han asociado los obreros del campo, partiendo la iniciativa de los mismos del pueblo, que acudieron, como es natural, á aquel de entre ellos que creían en mejores condiciones para organizarla. Éste, no confiando en sus propias fuerzas, y conociendo bien, por haber trabajado en la capital, la manera de ser de las Sociedades obreras allí constituídas, se dirigió á una de ellas para que le facilitaran datos é instrucciones, y con arreglo á ellas constituyó la del pueblo en que nos ocupamos, de la que pronto formaron parte todos los obreros agrícolas de la localidad.

La primera particularidad que ofrece la huelga aludida es que, no obstante haber sido propuesta á la Asociación, ésta, no considerándose suficientemente preparada, acordó que no se declarara en su nombre, sino que cada uno de aquéllos se la notificara particularmente á su principal. Es también especial el motivo ocasional del paro: no ha sido, como en otras partes, consecuencia de haberse negado los patronos á peticiones de aumento de jornal, disminución de horas de trabajo, mejora de alimentación ó mayores consideraciones para con los obreros; no, éstos pidieron que se permitiera á las mujeres *espigar* en la dehesa de Casanova; como el propietario se opusiera á que hicieran en sus tierras lo que de inmemorial se realizaba en las demás del término, se declararon en huelga. Medió además en ella la circunstancia de que, creyendo la Autoridad municipal que el hecho de influir los huelguistas en los que continuaban trabajando, constituía una coacción ó atentado á la libertad de trabajo, detuvo á algunos, y el Juzgado incoó contra ellos causa criminal, que terminó muy en breve por no haber encontrado el competente funcionario materia penable, y la no menos significativa de que, habiéndose reconcentrado la Guardia civil en el pueblo, al mando del Capitán jefe de la línea, éste, que se mostró al principio muy duro con los trabajadores, después que oyó sus explicaciones,

ofreció que intervendría, prometiendo primero y logrando después que permitieran en parte el espigueo, y que los presos volvieran á sus casas.

Santa Olal

En este pueblo, como en ningún otro de Castilla, ha revestido la agitación obrera agrícola caracteres que revelan el gran encono de los patronos contra la Asociación obrera hasta lograr desorganizarla por completo. Por esto me encontré al visitarle en la imposibilidad de adquirir noticias directas de los trabajadores; puesto que, expulsados del pueblo el presidente y el vicepresidente de aquélla, y convencidos los demás por artes que no hemos de calificar, de que sus jefes, después de explotarlos, los habían abandonado en el período álgido de la contienda, no he podido dirigirme á más personas que al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento, inclinados, por supuesto, del lado de la clase patronal.

Sin embargo, creo que éstos han sido bastante explícitos y que por sus propias confesiones puede venirse en conocimiento de los principales incidentes del conflicto, así como de los caracteres más culminantes que revistió. Voy, pues, á limitarme á extractar lo que consta en el diario de la inspección.

En 6 de Junio próximo pasado, el hijo de un antiguo oficial de la Guardia civil, que había sido seminarista en Toledo, pidió autorización al Ayuntamiento para abrir una taberna, á lo que se accedió, no obstante estar limitado el número de ellas por virtud del arriendo de consumos á la exclusiva. Poco después se supo que trataba de infundir en los obreros la idea de asociación; y á reflexiones del Secretario, que le puso de manifiesto la responsabilidad en que pudieran incurrir, si cometían algún abuso, prometió que no insistiría en su propaganda; pero como no cumplió su palabra, y llegara hasta presidir reuniones públicas en donde se trató de la mejora de situación de los trabajadores sin previa autorización, ordenó el Alcalde la clausura de la taberna. Entonces el susodicho propagandista acudió á los jefes de los

obreros de la capital, viniendo éstos en efecto al pueblo con objeto de celebrar un mitin, que se realizó sin obstáculo ni dificultad alguna por parte de la Autoridad municipal. Pocos días después se constituyó la Asociación obrera, adoptando el reglamento de las demás de resistencia de Toledo, pero con la adición de un artículo, que permitía el ingreso á los que no fueran trabajadores, sin duda para regularizar la situación de su fundador, que no se dedicaba al trabajo manual. En las primeras reuniones, que presenció el Secretario del Ayuntamiento, se acordó presentar á los patronos la proposición siguiente, relativa al contrato de trabajo de verano: *segadores*, 3 pesetas de jornal, dos comidas calientes y un gazpacho, cuatro libras de pan diarias; horas de trabajo, desde la salida á la puesta del sol, con dos horas y media de siesta. *Gañanes* buenos, 7 reales de jornal; *acarreadores* de 4 á 7, según aptitud y edad.

Los patronos contestaron pidiendo que continuaran los obreros en las mismas condiciones los quince días que faltaban para la terminación del compromiso anual, y, en vista de esta resolución, la Asociación decidió la huelga general. No todos los inscritos cumplieron el acuerdo; pero se logró que la mayor parte se adhirieran, gracias á insistentes gestiones particulares que, con relación á los forasteros, se convirtieron en imposiciones, como sucedió el día 22 con las mujeres que se fueron á las eras, llegando á desenganchar los carros y á agredir á los conductores. El Alcalde y el Secretario consiguieron apaciguar los ánimos; pero, temerosos de lo que pudiera suceder, dieron parte al Gobernador y al Juzgado; y aunque se reconcentró la Guardia civil, no se detuvo á nadie. El referido Alcalde intervino para procurar un arreglo; mas sus gestiones fueron inútiles por intransigencias de los obreros. Entonces, el mismo Capitán de la Guardia civil, que en Gerindote había llevado las cosas á feliz término, también interpuso sus buenos oficios, solicitando que los trabajadores limitaran cuanto fuese posible sus pretensiones, y sobre todo que volvieran al trabajo, no alcanzando ni lo uno ni lo otro. En vista del fracaso, llamó al Presidente y al Vicepre-

sidente para interrogarlos, y convencido de que sus intenciones eran seguir explotando á los asociados y de que les importaba poco que, con la excitación de que estaban poseídos, hubiera un choque con la fuerza pública, los recluyó en el Ayuntamiento, manifestando entonces aquéllos que si excitaban á los trabajadores para que se mantuvieran en sus propósitos, era porque les habían amenazado, temerosos de que los abandonasen, pero añadiendo que estaban dispuestos á hacer dimisión de sus cargos. Entonces el Capitán les invitó á que la dimisión constara por escrito dirigido al Gobernador, declarando en él disuelta la Asociación, y les prometió toda su protección para el caso en que fueran agredidos por sus compañeros. Obedeciendo las órdenes de este funcionario, no sólo dimitieron con arreglo á las instrucciones recibidas, sino que convocaron al Ayuntamiento, en donde continuaban detenidos, á los más caracterizados compañeros de la Asociación, y allí les dijeron que una vez que, por su actitud intransigente, no se prestaban los patronos á un arreglo, la declaraban disuelta. A consecuencia de esta resolución, cesó la huelga; los obreros volvieron á trabajar en las mismas condiciones en que lo hacían antes, y todo quedó tranquilo en apariencia.

Tomaron entonces las cosas un giro muy diferente. Los trabajadores acudieron al diputado á Cortes Sr. Hierro, propietario muy influyente en aquella comarca, para que lograra que los demás patronos mejorasen las comidas que les daban y no tomaran represalias por lo ocurrido. Dicho señor promovió una reunión, en la que se acordó conforme á la pretensión de los obreros, y además que al final de la siega se les diera una gratificacación. Desprestigiados por completo ante sus compañeros el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación obrera, y temiendo la venganza de aquéllos, suplicaron que les acompañara la Guardia civil hasta alejarse del pueblo. Pasados unos cuantos días, volvieron sobre su acuerdo y regresaron, comenzando en seguida las gestiones para rehabilitarse y reconstituir la Asociación, gestiones que llegaron pronto á conocimiento de las Autoridades, que, para evitar nuevos conflictos, les invitaron á que

abandonasen otra vez el pueblo durante el plazo suficiente para que se calmaran los ánimos.

Villamiel.

Las condiciones en que se realiza el trabajo del campo en este pueblo no difieren de las del resto de la región; acaso, acaso sean un poco peores, pues que el jornal no llega á una peseta, el pan que los patronos facilitan á los obreros escaso y mediano, y menos que mediana el resto de la comida, en la que entran artículos averiados la mayor parte de las veces. Los trabajadores no tienen casa, ni huerto, ni siquiera *pegujar*, descontado del salario. Es verdad que se les permite el espigueo y el aprovechamiento de otra clase de esquilmos; pero con todo esto apenas si pueden satisfacer las necesidades más perentorias, viéndose obligados por esta causa á emigrar muchos en ciertas épocas en busca de mejor retribución, y á emplear á los niños en temprana edad en las faenas del campo, con manifiesto perjuicio para su educación y para su salud.

Poco ó nada han hecho los patronos en favor de los obreros, viéndose éstos precisados á asociarse para conseguir con la unión lo que disgregados no habían podido alcanzar.

En el mes de Abril, los patronos respondieron á esta conducta de los trabajadores prohibiendo á los asociados coger espárragos en sus tierras, según uso y costumbre. Defendiéronse los obreros con la huelga, que duró ocho días, y que terminó por haber vuelto los propietarios de su acuerdo y haber subido el jornal hasta 1 peseta 50 céntimos. Poco tiempo después, la Sociedad obrera reclamó de los patronos que autorizaran á los trabajadores que tenían ocupados para asociarse, amenazando en otro caso con declararse en huelga. No se prestaron aquéllos, y por esta causa abandonaron el trabajo durante pocos días, pues que los propietarios concedieron por fin lo pedido. Los obreros continuaron en sus reclamaciones de aumento de jornal y mejora de alimentación (aumento de 2 reales, guisado con carne para el almuerzo y cena, carne en el cocido del mediodía, trabajo de

sol á sol con dos horas y media de descanso), dando lugar la no aceptación inmediata de los patronos á la última huelga, que duró desde el 30 de Junio al 9 de Julio, y terminó por avenencia, que procuraron con su intervención el Gobernador y el Capitán de la Guardia civil; pero pronto algún patrono dejó de cumplir lo ofrecido, produciendo esto entre los obreros una gran agitación, y entonces los propietarios expulsaron á los del pueblo y los sustituyeron por forasteros, lo cual exacerbó los ánimos hasta el punto de producirse choques con los trabajadores extraños, que creyó punibles el Juzgado, incoando en su consecuencia proceso criminal y decretando la prisión del actual Presidente de la Asociación obrera, que duraba todavía en el mes de Septiembre. Los mencionados disturbios ocasionaron el regreso á sus pueblos respectivos de los trabajadores que habían venido á sustituir á los expulsados por los patronos, y entonces éstos prometieron volver á admitir á los de la localidad si abandonaban la Asociación. Muchos así lo hicieron, á lo menos dijeron á sus compañeron que pensaban cumplir los deseos de sus principales; sin embargo, el Sargento de la Guardia civil opina que continúan perteneciendo á ella, mientras que de mis conferencias con varios vocales de la Junta directiva saqué la convicción de que, atemorizados por la persecución de que eran objeto, la habían disuelto.

IV

Consecuencias de la información previa.

De los datos recogidos en la información, resulta: en cuanto á la propiedad, salvo en la provincia de Toledo en parte, que no está ni más ni menos dividida que lo que reclaman las condiciones naturales, que hoy por hoy predominan absolutamente en esta industria, con escasísimas excepciones. Respecto á su explotación, la falta de cultura y la escasez del capital son bien notorias, y de aquí el pequeño ó nulo empleo de las máquinas, la inaplicación de cuanto significa cultivo intensivo (continuidad

del aprovechamiento, alternativa de cosechas, plantas mejorantes, abonos, enmiendas, riegos) y la ausencia de la asociación para estos fines en sus diversas formas, así como del seguro contra los riesgos de la agricultura.

Tocante al trabajo, la situación es crítica de todo punto; el obrero tiene retribuciones irrisorias; porque, siendo ellas ya cortas en sí, todavía sufren mayor baja por la tendencia constante al aumento de las necesidades, la elevación creciente del precio de las cosas y la depreciación de la moneda; por eso come mal, vive en habitaciones desprovistas de toda condición higiénica, su vestido es notoriamente insuficiente, estando, pues, mucho más expuesto á la enfermedad y á la muerte que el que se encuentra en otras circunstancias. Su educación es casi nula, debido á que se ve precisado, para aumentar los escasos ingresos que puede proporcionarse, á ocupar á sus hijos en tareas manuales cuando están todavía en edad de asistir á la escuela. Su situación moral no es tampoco satisfactoria, porque es muy difícil que el miserable, física ó intelectualmente, pueda ni quiera usar de esos refinamientos de virtud que, aun en los bien acomodados y en los cultos, son tan raros, por desgracia, transcendiendo esto, acaso por otros motivos menos dependientes del estado económico y de la cultura, también á la religiosidad católica, que disminuye de día en día, siendo sustituída por un frío indiferentismo.

En cambio no puede negarse que se preocupan grandemente, en lo que toca á su bienestar material, los obreros agrícolas, dando pruebas de que no en vano es señal de los tiempos el sentir mucho más al vivo que antes las necesidades de este orden, y perfectamente penetrados de las ventajas de la unión, aunque exagerándolas en ocasiones, se acoge con el ansia del náufrago á la tabla de salvación, á la asociación, que cunde y se propaga de un modo maravilloso por los campos castellanos, llevando á sus míseros obreros esperanzas para lo porvenir que calmen sus ansias presentes de regeneración. Por eso apenas un compañero que ha trabajado en algún centro industrial de cierta im-

portancia, ó que goza del privilegio de saber leer, y puede enterarse en libros y en periódicos de los beneficios que ha producido el societarismo en otras partes, comunica á los suyos la buena nueva; tan pronto como un propagandista de la ciudad próxima pregona sus ventajas, se ve cómo aquellos pobres trabajadores acuden ansiosos á nutrir las listas de la asociación, repletas de nombres en cuanto se abren. Y los que no tienen pan que llevar á la boca, entregan religiosamente, para sostenerla, unos céntimos, que para él representan mucho más que pesetas para un rico; y los que antes vivieran aislados y abandonados á sus propios impulsos, se someten gustosos á la disciplina social; y quienes trabajan de sol á sol, y aun más, en labores deprimentes hasta el extremo, roban al necesario descanso horas para acudir al Centro, en donde oyen leer en los diarios y comentan sus noticias y relatan sus miserias, y se animan mutuamente en su obra de concertar inteligencias y de aunar voluntades y esfuerzos para cumplir el común fin de mejora. Y allí, con mil trabajos, se redactan memoriales para los Ayuntamientos y los patronos, y se decide sobre las proposiciones de éstos, y con la repetición de tales actos procuran, y á veces lo logran, suplir los defectos de educación antes notados.

Es de advertir que en la mayor parte de los pueblos ha cogido este movimiento á los patronos completamente desprevenidos. Habituados á la sumisión tradicional de los obreros, rayana en servilismo, les sorprendió extraordinariamente su repentino despertar; y si algunos, muy pocos, pretendieron atajarles el paso con instituciones de enseñanza, de socorro y hasta de recreo, como los Círculos católicos de obreros y las Asociaciones mixtas de patronos y obreros, la gran mayoría no encontró medio mejor que el de oponerse abiertamente á la unión obrera, negando trabajo ó expulsando de él á los miembros de las sociedades, ó solicitando el apoyo de la autoridad, que en los municipios estaba completamente de su lado, para acabar con aquélla. Lograron este propósito en más de un pueblo, en donde se produjo el efecto desdichado de convertir en centros clandesti-

nos y en uniones secretas las que antes, acogidas á la legalidad vigente, celebraban públicas reuniones y públicamente por de contado tomaban acuerdos, y sobre todo fomentando con esta deplorable conducta odios de clase, que tan terribles consecuencias pueden producir; en vez de procurar con prudentes medidas aminorar, ya que no destruir por completo, los efectos de la lucha.

Mucho podrían contribuir á evitar estos males y estos peligros las Juntas de Reformas Sociales; pero hemos de confesar que en la mayor parte de las poblaciones visitadas no existen, en otras no las reunen sus presidentes, y en bastantes ni los patronos ni los obreros acuden á sus reuniones cuando se les cita.

Me complazco en senalar una nota brillante en esta situación tan negra. En dos ó tres pueblos me he encontrado con jóvenes universitarios, alumnos algunos todavía y recientemente graduados otros, con excelentes disposiciones para inaugurar una era de paz y de reconciliación, aunque hijos de burgueses, tienen el espíritu cultivado y el corazón abierto á toda clase de nobleзas, y por eso comprenden y sienten la lamentable situación de los obreros, y al mismo tiempo se dan clara cuenta del atraso en que vive el propietario castellano, que, transcendiendo al cultivo, no alcanza á sacar de la tierra lo que la tierra, cultivada con inteligencia, debe dar. En este elemento cabe confiar mucho, y de él pudiera sacar gran partido el Instituto de Reformas Sociales, confiándoles estudios é informaciones que exigen el contacto con los obreros, y que les comprometerían más y más en la acción social que sobre ellos debe ejercer constantemente toda persona culta.

Para esta obra de pacificación es justo consignar que también se hallan bien dispuestas las Autoridades civiles superiores de las provincias recorridas, y, con leves excepciones, los Jefes de puesto de la Guardia civil, que, por lo mismo que viven en relaciones continuas con los trabajadores, conocen perfectamente su triste situación.

Adolfo A. Buylla y G. Alegre.

Madrid 15 de Octubre de 1904.

ANEJOS

I

Real orden encomendando al Instituto una información agraria en ambas Castillas.

Con esta fecha se dice al Presidente del Instituto de Reformas Sociales lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La agitación agraria que se manifiesta en ambas Castillas, y de cuyas muestras el Ministerio de la Gobernación comunicará á ese Instituto relación detallada, requiere examen especial; pues ni para esclarecer todas las circunstancias del mal, ni para determinar los remedios que alcancen á aplicar los Poderes públicos, bastan, aun siendo muy considerables, el acopio, hecho ya, de noticias y advertencias relativas á las regiones andaluza y extremeña, diferentes de aquellas otras por la distribución de la propiedad, el régimen de los cultivos, las consuetudinarias relaciones entre patronos y obreros, y, pudiera decirse, todos los caracteres de un estado social. Parece, pues, oportuno y urgente que el Instituto ordene una información, por cuyos resultados se faciliten y mejoren los aciertos á que el Gobierno en sus providencias aspira.

Omisa toda recomendación que fuera superflua, dirigiéndola al Instituto, sólo se ha de expresar el deseo de que, al recoger las conclusiones finales de la pesquisa, vengan distintos aquellos elementos de acción que sean incumbencia del Estado, y aquellos otros que dependan de iniciativas, enmiendas ó cooperaciones de las clases interesadas.»

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904. — El Subsecretario, *Ramón Ferndndez Hontoria.* — Sr. Ministro de la Gobernación.

II

Provincia de Ávila.

1

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«4 de Junio de 1904.

Número 943. — De Avila, á las 22,25.

El Gobernador al Sr. Ministro:

En comunicación de hoy me dice Alcalde de Madrigal presume próxima huelga obreros campo de la localidad en número de 400, abrigando temores, coacciones y desórdenes, por lo que pide concentración fuerza por todo el mes actual que considera peligroso; y no estimando hoy urgente concentración tan prolongada de 50 á 60 guardias, desamparando otros servicios, por no existir hoy hechos positivos que la justifiquen, me he limitado á dar instrucciones Alcalde y órdenes Comandantes puestos inmediatos para que se informen y estén prevenidos á acudir en caso necesario.»

«11 de Junio de 1904.

Número 985. — De Ávila, á las 16,50.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Alcalde de Madrigal, en comunicación de ayer, me dice que se han declarado en huelga pacífica bastante número de obreros del campo, y en otra de hoy me manifiesta que la huelga se extiende con algunos casos de coacción, pidiendo auxilio fuerzas; y hallándose confirmadas estas noticias por informes Guardia civil, he ordenado, en previsión de contingencias, concentrar en dicha villa 30 guardias civiles con dos Oficiales.»

«11 de Junio de 1904.

Número 989. — De Avila, á las 17,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

En telegrama transmitido desde Arévalo, me dice Alcalde de Madrigal que huelga obreros campo adquiere mayores proporciones, tomando parte mujeres y aumentando coacciones, por lo que he ordenado, de acuerdo Jefe Guardia civil, concentración de 20 individuos más.»

«13 de Junio de 1904.

Número 998. — De Ávila, á las 10,20.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Me comunica Alcalde de Madrigal haberse restablecido el orden y hallarse celebrando conferencia obreros y patronos, esperándose conseguir avenencia.»

«15 de Junio de 1904.

Número 14. — De Ávila, á las 13.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Según me comunican Alcalde y Capitán que manda fuerzas concentradas en Madrigal, á las 24 del día 13 se declaró un incendio en una dependencia de la casa de un propietario que fué sofocado al poco tiempo, calculándose las pérdidas en unas 1.500 pesetas. Se considera intencionado, atribuyéndolo á las diferencias entre propietarios y obreros. El Juzgado instruye diligencias.»

«18 de Junio de 1904.

Número 46. — De Ávila, á las 21,45.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Jefe Guardia civil ordenó retirarse Madrigal ocho caballos, único servicio de esta clase en la provincia, por considerarlo necesario en ésta, quedando concentrados en dicha villa 50 de Infantería que estimé suficientes para servicio que les está encomendado.»

2

Noticias y juicios de los periódicos de la provincia acerca del movimiento obrero agrícola.

La Patria. — 13 Junio 1904:

«Al entrar en prensa este número circula el rumor de que no anda muy corriente el orden público en Madrigal, á cuenta de ciertas exigencias que los patronos se traen con los obreros del campo.

Acerca de este asunto, tenemos noticias de que en esta villa es ya costumbre añeja de pagar poco el rudo trabajo de la recolección, y por apéndice suelen pagar menos obradas de tierra de las que los trabajadores han segado. Esta opinión es general, y pro-

bablemente á esto sea debido el que dichos obreros, en su mayoría republicanos, se hayan asociado y constituído una Caja de resistencia.

Dícese que la Guardia civil se ha congregado en dicho punto para restablecer el orden.

Si fuere cierto, esperamos que las Autoridades sabrán cortar los abusos de aquellos patronos, dando al pobre lo que sea suyo.»

La Patria. —20 Junio 1904:

«**Los obreros de Madrigal.**—Las escasas noticias que se reciben de Madrigal, y lo contradictorio de éstas, son motivo más que suficiente para que de este asunto nos ocupemos, por esa especie de *corriente* simpática que se establece y comunica entre quienes no aspiran á otra cosa que á la emancipación del obrero, la desaparición completa del régimen de vilipendio y explotación se lleven á la práctica, para un mejoramiento moral y material, especialmente en lo que conviene al obrero del campo, á quien gentes sin fe y sin conciencia le hacen objeto de una explotación que avergüenza, y á la cual nadie procura poner término.

El obrero del campo, cuya condición es peor que la del vil esclavo, que á fuerza de látigo acrecienta fortunas de miserables *negreros,* es objeto de los mayores vejámenes, que hacen agotar la paciencia de estos hijos *calcinados* de las llanuras.

Con alimentación escasa y deficiente, con jornales irrisorios é insultantes, con trabajo excesivo é inhumano (pues fluctúa entre diez y seis á veinte horas), y considerados como bestias por sus patronos, van poco á poco mostrando al país que no se juega impunemente con ellos, hartos de aguantar por más tiempo las arteras mañas de patronos egoístas, cuyas pingües heredades son fruto de latrocinios impunes; que no otro nombre merece la explotación inmoral del hombre por el hombre.

Ni las Autoridades ni el Gobierno procuran poner término á la situación por que atraviesan los honrados hijos del trabajo, no haciendo otra cosa que poner á disposición de crueles patronos el Maüsser, y haciendo más visible y tirante la *línea* que divide hondamente el capital y el trabajo, sin tener muy en cuenta que *España será la chispa que incendie el viejo bosque de Europa.*

Burlaos del pobre, veréis cómo al fin el hombre honrado, que se cubre con honrada blusa, y cuyas callosas manos se cansan de empuñar la hoz, tal vez en no lejano día empuñen la incendiaria tea, que ha de dar completa satisfacción á su sed de redención y justicia.

Nos ocuparemos de estos asuntos con la extensión que merecen; pero entre tanto, reciban los obreros de Madrigal la comple-

ta satisfacción y solidaridad de los que luchamos por la difusión de las redentoras fórmulas.

A instruirse y á luchar: ese es vuestro único y principal deber.—*Un obrero.*»

La Patria. — 27 Junio 1904:

«**Los obreros de Madrigal.** — Dos oficiosos comunicantes (indudablemente patronos), se *descuelgan* con comunicados á nuestros colegas *El Diario* y *El Eco*, aunque pretendiendo inútilmente rebatir y desfigurar los hechos en propio provecho, y arrojando sobre los obreros de Madrigal la nota saliente de *perturbadores*.

Como los patronos siempre tienen gran interés de que los obreros no pidan lo que como trabajadores les corresponde en justicia y derecho, nosotros no queremos entablar discusión de ninguna especie con quien ó quienes, ni tienen autoridad suficiente para mezclarse en estas cuestiones sociales, ni reunen la ilustración que estas campañas requieren.

Esto no quiere dar á entender que rehuyamos en *absoluto dar la cara* y discutir con quien no sea *juez* y *parte* en tales litigios, y con sereno juicio y recta conciencia, cimentados en la exactitud de los hechos, nos rete á ello.

Hemos de darles *gusto,* publicando en números sucesivos una exacta y detallada información de las penalidades que sufren los infelices obreros del campo, así como del origen y desarrollo de los actuales sucesos; pero cuando, tratando éstos, no se nos pueda tachar de que excitamos al proletariado á cometer actos que puedan perjudicarle.»

El *Diario de Ávila.*—14 Junio 1904:

«**En Madrigal.** — **Una huelga.** — *Los obreros del campo.*—*Motín de mujeres.* — *Probable solución.* — Si todas las clases de huelgas son, por diversas razones, muy de temer, mucho más resultan las de los obreros del campo, y especialmente cuando está á punto de hacerse la recolección. La fábrica tendrá pérdidas por un paro; pero son susceptibles de ser remediadas y aun de rehacerse. Mas si la hoz no siega la dorada espiga, el trabajo de todo un año, el dinero gastado, los sinsabores sufridos, resultan estériles...

Desde hace días, el digno Sr. Gobernador de esta provincia sabía que los individuos pertenecientes á la *Sociedad obrera* de Madrigal habían propuesto ciertas bases á los patronos, estipulando, entre otras muchas cosas, el aumento de jornales; condiciones de las comidas; forma de hacerse los contratos, y que no se admitan obreros que no sean del oficio, ni tampoco á los forasteros, hasta que tengan colocación los asociados del pueblo. Hubo sus conferencias entre patronos y obreros, no viniéndose á un acuerdo.

No se quiso dar noticia de ello á la prensa, por razones fáciles de comprender y que somos los primeros en respetar; pero cuando viene el motín, cuando al pueblo se le saca de su vida normal, ya es imposible ocultarlo.

Por eso, en la mañana del domingo, después de estar nuestro número en máquina, recibimos la noticia de que, en vista de no haber habido acuerdo entre ambas partes, se había declarado la huelga, y que las mujeres de los obreros, en número de unas quinientas, lanzáronse á la calle el sábado, desobedeciendo á las Autoridades y ejerciendo ó pretendiendo ejercer coacciones.

Inmediatamente se reconcentró en Madrigal fuerza de la Guardia civil para garantir el orden. Componen esta fuerza sesenta guardias, al mando de un Capitán.

Obedeciendo á indicaciones del Gobernador, se encuentra en la mencionada villa el Juzgado de instrucción de Arévalo, con el objeto de instruir diligencias.

Nuestra primera Autoridad civil, no desconociendo la gravedad que encierra esta huelga, más que por el presente, por las contingencias que pudieran sobrevenir, está procediendo con mucho tacto, prestando al asunto la atención que merece, y mostrándose desde luego dispuesto á no consentir que bajo ningún pretexto se altere el orden.

Esperamos que, si lo que los obreros solicitan es justo, los patronos accederán á sus pretensiones, siempre que no se trate de mermarles la libertad de acción ni los derechos que las leyes les conceden.

Las últimas noticias indican que es probable haya un arreglo. Lo celebraríamos por el bien de todos.

Hasta aquí la información referente á los importantes acontecimientos que en Madrigal han tenido lugar, y que, como antes indicamos, es de desear que se solucionen y no se propaguen.

Deben tener presente nuestros lectores que, en Madrigal, uno de los pueblos de más vecindario de esta provincia, es muy numerosa la clase jornalera, y que ésta, allí como en todas partes, cuando *los años son malos,* sufre las consecuencias de la escasez de recursos, agravada este año, según dicen los obreros, por lo fatales que han sido el invierno y la primavera.

En cambio, dicen los labradores que el obrero de Castilla, por regla general, y muy especialmente en el país donde se ha declarado la huelga, está bien alimentado, siendo su jornal nada escaso comparado con el que ganan los obreros de otras regiones.

Y añaden los labradores, que es una condición inexplicable la

de que ellos tengan que aceptar los servicios de todos los asociados, cuando entre los obreros los hay buenos y los hay malos, y de éstos, claro es, que quieren prescindir los labradores, que pueden tenerlos todos buenos.»

3

Proposiciones presentadas por «La Emancipación», Sociedad de obreros agricultores de Madrigal de las Torres.

«**A los patronos.** — La Sociedad de obreros mozos de labor de esta villa ha acordado, en vista de la carestía de los artículos de primera necesidad, proponer á sus dignos patronos, con el mayor respeto debido, las condiciones en que, una vez convenidas, pueden seguir desempeñando sus cargos; y con el fin de dar á conocer tales condiciones, se pasan á fijar en la forma siguiente:

1.ª Nos obligamos á servir exclusivamente en todo aquello que concierne al oficio, sin que seamos obligados por los patronos, cuando lleguen luchas políticas, á votar por esta ó aquella idea.

2.ª Ninguno de los mozos asociados servirá en compañía de ninguno otro que no lo esté.

3.ª Todo aquel que no sea de nuestro oficio no podrá conducir parejas de mulas ni trabajar en nuestro destino.

4.ª Queda terminantemente prohibido el trabajar los días festivos, no siendo en época de la recolección.

5.ª No podrán ser colocados en las casas los mozos forasteros sin que se coloquen los del pueblo, debiendo advertir que aquéllos para trabajar tendrán primero que asociarse.

6.ª Todos los contratos que, bajo las bases antedichas, se hagan, tendrán que ser firmados por los patronos, mozos, Presidentes y los individuos de la Comisión designada al efecto; una vez terminado el plazo de este contrato, se pagará á los mozos en término de veinticuatro horas; pasado éste, se hará la reclamación judicial, siendo de cuenta de los patronos las costas que se originasen en el Juzgado; y el socio que no cumpliera con esta condición, se le impondrá una multa de 15 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y pasado éste se reclamará judicialmente, y las costas que se originasen serán de cuenta del socio que falte á la expresada condición; dicha reclamación se hará por el Presidente y los individuos de la Comisión antes citada, y la referida multa ingresará en beneficio de la Sociedad.

Con tales bases se pasa á formar el tipo reglamentario siguiente:

Estipulaciones. — 1.ª El mozo mayor ganará siete obradas de

tierra trigueras en buenas condiciones de labor, y dos obradas para algarrobas, ó diez y seis fanegas de dicho grano, y, en caso de no ceder las siete obradas de tierra, satisfarán cuarenta fanegas de trigo que sea bueno y siete carros de paja; este contrato será en dos temporadas: la primera, desde el 29 de Septiembre al 24 de Junio; en esta temporada ganarán veinticinco fanegas de trigo, y las quince restantes, del 24 de Junio al 29 de Septiembre; y de soldada, cuarenta y cuatro ducados, y del 29 de Septiembre al 24 de Junio se cobrará treinta ducados, y del 24 de Junio al 29 de Septiembre, los catorce restantes.

2.ª Mozos segundos. Ganarán 6 obradas de tierra en las condiciones que el mozo mayor y los mismos ducados, y distribuídos en las mismas temporadas; y no cediendo tierra, ganarán treinta y cinco fanegas de trigo y cinco carros de paja; y del 29 de Septiembre al 24 de Junio cobrarán veinte fanegas, y del 24 de Junio al 29 de Septiembre quince fanegas; y los demás mozos ganarán cinco obradas de tierra ó veinticinco fanegas de trigo y los mismos ducados, distribuídos trigo y dinero en las mismas condiciones y temporadas, y cuatro carros de paja.

Estipulación de compangos. — Los mozos que se ajusten á compango ganarán, en los meses del 29 de Septiembre al 24 de Junio, fanega y media de trigo por cada un mes y quince pesetas, y del 24 de Junio al 29 de Septiembre dos fanegas de trigo y veinte pesetas, y dos cuartillos de vino en invierno y cuatro en verano, y merienda, con otro cuartillo de vino; la manutención será lo suficiente, y en buenas condiciones y bien condimentada; la carne y embutido que estén en buenas condiciones de salubridad.

Soldadas de verano serán de treinta duros y dos carros de paja; los jornales en esta temporada, de seis reales y la manutención, y diez reales sin manutención; y de invierno, una peseta y manutención, y dos pesetas sin manutención, y el vino estipulado en las condiciones anteriores.

Horas de trabajo, de tres de la mañana á las nueve de la noche en verano, con dos horas de descanso, ó sean de doce á dos de la tarde, y en invierno los días de fragua serán de cuatro de la mañana, con desayuno.

Madrigal y Junio 4 de 1904.—El Presidente, ...—Patrono, ...—Bracero, ... — La Comisión.»

«**A los patronos**. — La Sociedad de obreros braceros de viñas de esta villa ha acordado, en vista de la carestía de los artículos de primera necesidad, proponer á sus dignos patronos con el mayor respeto debido, las condiciones en que, una vez convenidas, puedan seguir desempeñando sus cargos; y con el fin de dar á conocer tales condiciones, se pasan á fijar en la forma siguiente:

1.ª Nos obligamos á servir exclusivamente en todo aquello que concierne á el oficio, sin que seamos obligados por los patronos, cuando lleguen luchas políticas, á votar por esta ó aquella idea.

2.ª Ninguno de los braceros asociados servirá en compañía de ninguno otro que no lo esté.

3.ª Todo aquel que no sea de nuestro oficio no podrá trabajar en nuestro destino.

4.ª Queda terminantemente prohibido el trabajar los días festivos, no siendo en época de la recolección.

5.ª No podrán ser colocados en las casas los braceros forasteros sin que se coloquen los del pueblo; debiendo advertir que aquéllos, para trabajar, tendrán primero que asociarse; en esto queda comprendido en los trabajos de viñas, y las cuadrillas de segadores de fuera se regirán por las estipulaciones presentes.

6.ª Todos los contratos que bajo las bases antedichas se hagan, tendrán que ser firmados por los patronos, braceros, Presidente y los individuos de la Comisión designada al efecto; una vez terminado el plazo de la siega, se pagará á los braceros en término de veinticuatro horas; pasado éste, se hará la reclamación judicial, siendo de cuenta de los patronos las costas que se originasen en el Juzgado; y el socio que no cumpliera con esta condición se le impondrá una multa de 15 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y pasado éste, se reclamará judicialmente, y las costas que se originasen serán de cuenta del socio que falte á la expresada condición; dicha reclamación se hará por el Presidente y los individuos de la Comisión antes citada, y la referida multa ingresará en beneficio de la Sociedad

7.ª Tienen derecho los braceros segadores á medir la propiedad que sieguen para mayor legalidad, y no cobrar más ó menos obradas que las que les pertenezcan, siendo de cuenta de los patronos pagar al agrimensor que éstos designaran, y autorizarle para medir dicha propiedad; y dicha operación tienen derecho los braceros á designar persona que la presencie, y ésta irá autorizada por el Presidente ó el que haga sus veces.

Con tales bases se pasa á formar el tipo reglamentario siguiente:

1.º A soldada, treinta duros y una obrada de tierra, manutención suficiente y bien condimentada, y la carne y embutido que esté en condiciones de salubridad, y cuatro cuartillos de vino, no vinagrilla.

2.º Por obrada á diez y seis reales, y la obrada de tierra ó veinticinco pesetas y manutención; y á jornal, á cuatro pesetas y demás efectos de manutención.

3.º Sin manutención, á treinta reales obrada y seis cuartillos de

vino, lo mismo panes altos que bajos; si cayera enfermo alguno que no fuera socio, se le cobrará de jornal cinco pesetas y manutención, y si fuese socio, diez reales.

4.° Los días de vencejera se cobrará á dos pesetas y manutención por bracero.

5.° Los trabajos de lagareo, á ocho reales, manutención y media cuartilla de vino por bracero; ysin manutención, á catorce reales y la misma cantidad de vino.

6.° En los tres meses de otoño, será el jornal de siete reales y media cuartilla de vino, y de seis reales y tres cuartillos de vino en invierno y tres manojos de maleta; y en los tres meses de primavera, á siete reales y media cuartilla de vino.

7.° El excavo á nuestra cuenta, á catorce reales aranzada y seis cuartillos de vino; y la mulla, á doce reales aranzada y la misma cantidad de vino; la poda, á catorce reales aranzada, seis manojos y los mismos cuartillos de vino; advirtiendo que en el excavo y mulla, cada dos marras, se abonará por una cepa, y las mimbres se pagarán todas las labores como las cepas de viñedo.

Horas de trabajo, las de costumbre.

Lo que hacemos presente á los patronos por medio de este manifiesto para su pronta resolución; pues viendo con demasiada certeza que los artículos de primera necesidad son tan elevados, no podemos trabajar rebajando lo arriba indicado; y si lo juzgan conveniente, pueden prestar su conformidad con su firma para mayor seguridad de todos; pues de lo contrario, no aceptando dichas bases, nos veremos en la precisión de morirnos de hambre en la calle; y antes de vernos arrastrados por el cansancio de los rigores del calor, que tan mal recompensado está para la clase obrera, la que derrama el sudor y entrega su cuerpo á la tierra para el mísero jornal que gana.

Esto es lo acordado, y en la que el patrono estampará su nombre y apellido, manifestando su conformidad de las bases presentadas por esta Sociedad.

Madrigal y Junio 4 de 1904. — El Presidente,..... — Bracero,..... Patrono,..... — La Comisión.»

III

Provincia de Zamora.

1

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«5 de Junio de 1904.

Número 230. — De Zamora, á las 22,30.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Terminó con tranquilidad reunión socialista celebrada hoy en Villalpando. Comandante Guardia civil considera innecesaria su presencia en dicho punto, y saldrá mañana para ésta con la fuerza, dejando tan sólo allí un cabo con cuatro individuos, que á la vez recorrerá pueblos inmediatos donde hay fundado temor sigan obreros asociados el sistema resistencia empleado para impedir salgan á trabajar los no asociados.

Resto provincia sin novedad.»

«4 de Junio de 1904.

Número 225. — De Zamora, á las 21,50.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Jefe Guardia civil en Villalpando telegrafíame que obreras no asociadas salieron á faenas del campo, sin que nadie tratara de impedírselo. Completa tranquilidad; pero en previsión continuará fuerza en aquella villa unos días más. Alcalde me dice que se le ha presentado Presidente Asociación obrera para manifestarle que mañana celebraráse mitin, y tratará de calmar ánimos excitados.»

«10 de Junio de 1904.

Número 264.—De Zamora, á las 21,15.

Según me comunica Alcalde Villalpando, obreros asociados siguen con actitud alarmante ante llegada obreros no asociados y máquinas para segar, y dicen se opondrán á todo, impidiendo libertad trabajo. Para sostener el orden he dispuesto que Jefe Guardia civil concentre en aquella villa la fuerza que considere necesaria.»

«16 de Junio de 1904.

Número 396. — De Zamora, á las 21,15.

El Gobernador al Sr. Ministro:

El Alcalde Villalpando me telegrafía que anoche á las veintidós próximamente ordenó disolución de una reunión de socialistas en el Centro obrero, por no haberlo puesto en conocimiento Autoridad. Asistieron unos cien socios, y pacíficamente se disolvieron, sin que hoy ocurra novedad.»

«18 de Junio de 1904.

Número 316.—De Zamora, á las 11,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Con motivo de no haber admitido gremio labradores de Benavente condiciones propuestas por obreros agrícolas, amenazan éstos salir al campo mañana á impedir trabajar sus compañeros de Asociación que no han aceptado acuerdos. En previsión de que se altere orden y para garantir libertad trabajo, dispongo se reconcentren algunas parejas de Guardia civil en dicha villa.»

«19 de Junio de 1904.

Número 349.—De Zamora, á las 19,45.

Gobernador á Ministro de la Gobernación:

En Benavente, cuadrillas segadores trabajan sin que ocurra novedad, y lo mismo acontece en Fuentes de Ropel; este ejemplo, muy saludable; pero en Villalpando y otros pueblos sigue notándose efervescencia entre obreros asociados á causa de haber regresado obreros socialistas que estaban en la Rioja, de la llegada de máquinas segadoras y de no haber podido entenderse con los patronos. La fuerza reconcentrada en Villalpando y Benavente vigila á la vez en pueblos inmediatos.»

«20 de Junio de 1904.

Número 335.—De Zamora, á las 14,20.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Comandante puesto Guardia civil de Villafáfila me dice en telegrama de hoy que sale con fuerzas á sus órdenes para Santovenia, partido de Benavente, en vista haberse opuesto clase obrera á ejecutar labores campo, ejerciendo coacciones y dirigiendo insultos y amenazas.

«21 de Junio de 1904.

Número 345.—De Zamora, á las 23,15.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Tengo la satisfacción de participar á V. E. que las diferencias entre patronos y obreros del campo en Santovenia se han zanjado

satisfactoriamente. En Benavente y pueblos inmediatos también ha desapareeido toda diferencia. Donde todavía no se ha podido llegar á un acuerdo es en Villalpando y en algunos pueblos limítrofes, en los cuales hay destacadas fuerzas Guardia civil para impedir desmanes.»

«26 de Junio de 1904.

Número 675.—De Zamora, á las 14.

Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

La cuestión obrera de Villalpando tiende á mejorar y á resolverse pronto satisfactoriamente, pues los socialistas, si bien han acordado mantener con firmeza las proposiciones que hicieron á los patronos, son bastantes los obreros que abandonan á Villalpando para ir á otros pueblos en busca de siega. Todavía quedan allí elementos de perturbación y han amenazado destruir las máquinas segadoras que empezarán á funcionar el lunes; pero como tengo allí fuerza suficiente para impedirlo, supongo que lo pensarán mejor y no se cometerá ningún acto ilícito.»

«27 de Junio de 1904.

Número 378.—De Zamora, á las 10,20.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Como ampliación á mi telegrama anterior, tengo el honor de participar á V. E. que el conflicto obrero de Villalpando puede darse por solucionado en vista de que la mayor parte de los obreros socialistas han salido para otros puntos y Valladolid en busca de trabajo. Con tal motivo dispongo que se retiren las fuerzas allí reconcentradas, quedando solamente la que le corresponde y dos parejas de Caballería, en tanto que desaparece por completo todo temor de que ejerzan coacciones ó se altere lo más mínimo el orden en Villalpando y pueblos inmediatos. En el resto de la provincia, sin novedad.»

«2 de Julio de 1904.

Número 422.—De Zamora, á las 13.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Han regresado á Villalpando unos 80 obreros socialistas que no han encontrado trabajo en otros puntos. Pretenden que no funcionen máquinas segadoras y que se despida forasteros. He dispuesto se reconcentren en dicho punto la Guardia civil del puesto de Villanueva y tres parejas de Caballería á fin de garantizar libertad trabajo, evitando todo desmán y que se altere en lo más mínimo el orden público.»

«6 de Julio de 1904.

Número 460.—De Zamora, á las 22,35.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Obreros agrícolas de Villalpando que regresaron por no encontrar trabajo en pueblos de las provincias de Valladolid y Palencia, se van colocando en aquel término y pueblos inmediatos.»

2

Proclama de la Asociación obrera á los trabajadores del partido de Villalpando.

«Es cierto hasta la evidencia que la burguesía se dispone para explotarnos este verano de la manera más inicua que lo ha venido haciendo hasta la fecha. Es cierto también que se nos tienden lazos para engañarnos con halagos, y damos la voz de alerta á nuestros compañeros de trabajo, para decirles que los firmantes de un manifiesto dirigido á los agricultores, son representantes burgueses, lo que es más, representantes de la reacción, y con un cinismo que no tiene una persona, por poco piadosa que sea, se ocupan en dicho manifiesto de defender á la burguesía, cuando los necesitados de defensa, como todos sabéis, somos los que lo producimos todo y carecemos hasta de pan para poder alimentar á nuestros hijos.

¡Trabajadores del campo! Uniros como lo estamos nosotros, como lo está Villalobos, como lo están Villalpando, Villamayor, Villárdiga, Tapioles, Revellinos, Cerecinos, Castroverde, Villar de Fallaves y Cañizo.

¡Trabajadores del campo! Los que no estáis asociados, no traicionéis la causa de los oprimidos, que somos todos los que dependemos de esta gente tan poco cristiana, que ha venido alimentándonos con *pan y cebolla,* como recompensa al excesivo trabajo que hacemos en la siega y en la era.

Trabajadores del campo, la razón es nuestra, y pensando y obrando reflexivamente, el triunfo será nuestro. Vuestro puesto está en las filas de los explotados. Uniros á los que no quieren sufrir las iras y venganzas de la explotación.

Trabajadores del campo, todos juntos nos haremos respetar, y esperamos el día de pedirles estrecha cuenta de lo que hasta la fecha nos han tiranizado.

Nos hablan de la usura, y ya sabéis que el obrero no es usurero. Más cuadraría ese calificativo á los burgueses que con miras egoístas se aprovecharan de nuestras necesidades y de la falta

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

de unión de los trabajadores para negarles la justa jornada de su trabajo.

No hagáis caso de llamamientos ni ofertas. Tiempo han tenido de hacerlo desde que el mundo es mundo, y, sin embargo, jamás se acordaron de nuestra precaria situación.

Pero en vista de que vosotros habéis despertado del letargo y abrís los ojos á la verdad, no consintiendo que se os trate como á esclavos; no consintiendo que se os trate como caballerías; no consintiendo que por el jornal que debe ganar uno, trabaje el niño, la mujer y el marido; saber y tener presente que la clase capitalista es la causante de tanta ignorancia, pues ante el despertar de nuestras mujeres, de nuestros hijos y de nosotros mismos, esos reaccionarios os quieren tender una red, diciendo que prescinden de toda idea política. No hacerles caso, decirles que les *habéis conocido*. Que habéis conocido su falsedad.

Trabajadores: Vuestro puesto está al lado de los compañeros de fatigas, no al lado de *engañadores:* al lado de las Asociaciones obreras que se citan, deben estar todos los obreros del campo, y donde no haya Asociación, crearla, y podéis contar para todo con los firmantes de esta hojita. Trabajadores del campo, al lado nuestro tenéis un puesto que ocupar, y es desde donde únicamente podemos defender nuestros intereses.

Nosotros no ocultamos nuestras miras ni aspiraciones. Queremos, por tener derecho á ello y ser un deber de humanidad, mejorar en el terreno económico. Es decir, queremos trabajar, y ganar para alimentarnos, dejando para los burgueses la sabrosa cebolla que forzosamente nos vienen haciendo comer, demostrando que la burguesía de Villalpando es aun peor que la de otros pueblos.

Queremos que las autoridades y todas las personas sensatas propaguen la verdad del mal trato, peor jornal, pésima alimentación que se nos da, y queremos y exigiremos en tiempo oportuno no apelar al embuste, la calumnia y el engaño, y que se nos escuche á nosotros también, para que sepa el mundo tenemos razón y somos excesivamente sufridos.

En el terreno político defendemos y propagamos la lucha de clases, dividiendo la Sociedad en dos: explotados y explotadores. Nos creemos con derecho á intervenir en la mala ó buena marcha de los Ayuntamientos, Diputaciones y las Cortes, procurando por todos los medios llevar representantes que defiendan á la clase obrera y la razón que á ésta asiste.

Unidos los trabajadores, conseguiremos la emancipación de la Humanidad.

¡Viva el Partido Socialista Obrero! ¡Viva la Unión Internacional!

Vuestros y de la causa obrera.

El Presidente, *Claudio Aparicio.*—Vicepresidente, *Valentín Cañibano.* — Secretario 1.°, *Francisco Martínez.* — Secretario 2.°, *Gregorio Fernández.*—Tesorero, *Pascasio del Campo.*—Contador, *Pablo Varela.* — Vocales, *Fidencio González, Narciso Guaza, Toribio Lobato* y *Cleto Fernández.*»

3

Reglamentos de Asociaciones de obreros y patronos agrícolas.

«JUNTA DE FEDERACIÓN

Presidente: Joaquín Santamaría.—Tesorero: Santiago Fernández.—Secretario: Joaquín Palazuelo, *Metalúrgicos.*

Vicepresidente: Agustín Ruiz.—Contador: Benigno Fernández, *Hortelanos.*

Vocales.—Representantes de las Asociaciones Agrícolas: por Villanueva de Campeán, Florencio Carrascal, José Blanco y Agustín Hernández; por Villalpando, Claudio Aparicio, Eumenio Fernández y Pascasio del Campo; por Villamayor de Campos, Félix Alonso, Antolín Alonso y Gregorio Gómez; por Tapioles, Agapito Escudero, Gregorio Badallo y Angel García; por Villardiga, Jerónimo Mielgo, Facundo Rico y Santiago Martínez; por Revellinos, Isaac Delgado, Miguel Esteban y Salvador Rojo.

Presidente del Centro, Ricardo Wamba, de Zamora.

Las Sociedades dirigirán la correspondencia á la calle de Balborraz, 60, Zamora.

El presente Reglamento será repartido gratis entre todos los federados por las Juntas Directivas de las Asociaciones.

Recomendamos el estudio y cumplimiento de estos Estatutos.

ESTATUTOS
de la Federación de Sociedades obreras de Zamora y su provincia.

TÍTULO I

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo primero. La Federación local y provincial de Zamora tiene por objeto:

1.° Mejorar en todos los sentidos la condición de los federados.

2.° Cooperar á que logren el mismo fin todos los trabajadores.

3.° Ayudar á las Asociaciones obreras que aspiren á su mejoramiento moral y material por medio de la huelga.

TÍTULO II

MEDIOS

Art. 2.° La Federación local y provincial se propone realizar su aspiración por los medios siguientes:

1.° Rebajando las horas de trabajo, aumentando el precio de los salarios, reglamentando la admisión de aprendices, é impidiendo que los federados sean maltratados por los dueños ó encargados de los talleres ú obras en que presten servicio.

2.° Practicar la solidaridad con aquellos compañeros que, por defender los intereses del trabajo, sean perseguidos.

3.° La Federación reconoce como elemento mejor para alcanzar lo que indica el párrafo 1.° de este artículo, la resistencia al capital, ó sea la huelga perfectamente organizada.

TÍTULO III

DE LAS SECCIONES

Art. 3.° Una Sociedad se considera federada cuando declara por escrito al Comité local estar conforme con los principios consignados en estos capítulos, envía sus representantes y paga la cuota que le pertenece, según el art. 14.

Art. 4.° Cada Sección puede nombrar tres individuos para formar parte del Comité local y provincial, teniendo que contar dicha Sección por lo menos diez compañeros; si no pasan de este número, podrán pertenecer á la Federación, pero sin tener derecho á representación en el Comité local y provincial.

Art. 5.° Las Secciones podrán revocar y hasta contrariar el voto de sus representantes en los acuerdos que tome el Comité local y provincial, y que no sean de carácter urgente, no pudiendo poner en ejecución ningún acuerdo, sin que proceda á la aprobación de las Secciones.

Art. 6.° El Comité comunicará á las Secciones, por medio de sus representantes, los acuerdos de interés general, al día siguiente de aprobados, con expresión del voto de los delegados, debiendo éstas dar parecer en el término de doce días, considerando la no contestación en dicha fecha como conformidad con lo acordado.

Art. 7.° Toda Sección que se separe de la Federación perderá todo lo que hubiere aportado á la misma.

Art. 8.° Si á una Sociedad se la expulsare de la Federación, se constituirá un Jurado formado por un individuo de cada Sección federada y elegido por su respectiva Sección.

Dicho Jurado dará su fallo.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ LOCAL Y PROVINCIAL

Art. 9.° El Comité de la Federación es el representante de la misma.

Cumplirá y hará cumplir los Estatutos y acuerdos de sus Congresos. y será el encargado de convocar á la Federación en los casos no previstos en estos Estatutos, resolverá todos los asuntos inmediatos de carácter general y será el intermediario entre las Secciones federadas.

Art. 10. Mientras haya una Sociedad de la capital solo federada, se nombrará un Presidente de Federación, un Tesorero y un Secretario, y éste último con la obligación de sostener correspondencia con las Sociedades de la provincia.

De cada Sociedad Agrícola federada, nombrarán los asociados tres Vocales con voz y voto, á los cuales se consultará por escrito los acuerdos que se intenten tomar, siempre con la debida anticipación por si pudieran concurrir á esta población.

Los gastos que origine la venida ó ida á los pueblos, serán por cuenta de las Sociedades federadas.

Art. 11. Las Secciones federadas renovarán ó reelegirán los cargos del 1.° al 10 de Enero de cada año.

Art. 12. El Comité, tan pronto como cuente con recursos materiales, publicará un periódico, consagrado á la defensa de la Federación y dará en él cuenta del movimiento de cada Sección y su estado económico.

Art. 13. El periódico llevará por título *El Progreso Obrero,* y será el órgano oficial de la Federación, quedando prohibido en sus escritos atacar los ideales políticos de ninguno de los federados.

El periódico, que será redactado por el Comité local, verá la luz por lo menos una vez cada tres meses y será repartido gratuitamente por los federados.

TÍTULO V

DE LAS CUOTAS

Art. 14. Para atender á los gastos generales de la Federación, remitirá cada Sección 5 céntimos de peseta por cada federado, en la última semana de cada mes.

La Sociedad que deje de pagar tres cuotas, pierde sus derechos y se considerará excluída de la Federación.

TÍTULO VI

DE LAS HUELGAS

Art. 15. Toda Sección, antes de hacer á los patronos una reclamación que pueda producir la huelga, deberá ponerlo en conocimiento del Comité local y provincial, el cual está obligado á dar en seguida conocimiento á las demás Secciones para que den sus parecer.

Art. 16. Si la huelga es aprobada por la Federación, se dispondrá que sean socorridos los individuos, empezando por los fondos de su caja.

Art. 17. Antes que agoten los recursos de la Sección que sostenga una huelga por la Federación, las demás Secciones están obligadas á fijar una cuota de 15 céntimos de peseta semanales por individuo para su sostenimiento.

TÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 18. Los segundos domingos de Enero, Abril, Julio y Octubre, tendrán lugar las Asambleas de la Federación local y provincial.

En estas Asambleas, que son los Congresos locales en que toman parte todos los federados, se discutirán los asuntos de interés general, que serán propuestos por el Comité, las Secciones ó los federados.

Art. 19. El Comité dará cuenta del estado de la Federación, y presentará un balance de los fondos que posea.

Art. 20. Se celebrarán Congresos extraordinarios cuando lo pidan la tercera parte de las Secciones federadas, siempre que dichas Secciones se hallen al corriente en las cotizaciones.

Art. 21. Para que los acuerdos de los Congresos extraordinarios sean válidos, es preciso que la convocatoria se haga por lo menos con ocho días de anticipación y esté fijada durante el mismo tiempo la orden del día en el local del Comité y en el de todas las Secciones.

Art. 22. Los acuerdos de los Congresos extraordinarios y ordinarios son válidos, sea cual fuere el número de federados presentes, siempre que éstos no se hallen en pugna con las aspiraciones de la Federación.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° En caso de fallecimiento de un federado, siempre que éste no haya ocurrido por enfermedades adquiridas por los vicios del individuo fallecido, cada federado abonará *un real* de su bolsillo particular, y cada Sección se encargará de hacer la recaudación dentro de los ocho días de ocurrida la desgracia, y en la siguiente se enviarán dichas recaudaciones á la Federación provinclal para hacer entrega de lo recaudado á la familia del difunto, que será á la mujer, si era casado, á los padres, si soltero, y á quien haya dispuesto el finado, si no tuviese padres, mujer ni hijos.

Estas entregas podrá hacerlas la Federación exigiendo recibo, sin que tengan derecho á litigar en contra de la Federación ni sus federados los que se crean con mejor derecho.

2.° No quedan obligados los federados á abonar más que un real por semana y por cada defunción; es decir, que si ocurriesen dos ó más defunciones en una semana, se observará turno riguroso para las cotizaciones y para las entregas, socorriendo primero á la familia del que haya fallecido antes.

3.° Quedan autorizados los representantes de las Secciones en la Federación provincial para, si existen fondos en la Federación, hacer el anticipo necesario á socorrer esta desgracia, reembolsándose la Caja de las cuotas que los federados han de abonar por este concepto, sin que ningún socio pueda protestar de esta conducta humanitaria.

4.° Si alguna Sección se disuelve, sus fondos ingresarán en la Caja de la Federación local y provincial, y en caso de estar disuelta la Federación ingresarán los fondos en la última Sociedad que se sostenga de las federadas, y si ésta desapareciera también, ingresarán en la Caja de la «Unión general de Trabajadores».

5.° Cuando la mayoría de las Secciones lo crean oportuno, se nombrará un Presidente de Centro Obrero, el cual será el encargado de dirigir los trabajos encaminados á obtener los beneficios que se propone la Federación. Se hará el nombramiento en votación nominal, y será elegido el que resulte con mayoría de votos, teniendo derecho á votar todos los federados, y una vez hecha la elección, todos apoyarán el acuerdo tomado, procurando no dar lugar á discusiones. En la misma forma se renovará este cargo cuando las Secciones lo crean conveniente. El Presidente tendrá voz y no voto.

6.° Las Juntas directivas contraen la obligación de no circular escritos de ningún género sin que los representantes de las Secciones en la Federación los hayan examinado y éstos á su vez

consultado con el Presidente del Centro. La Sección que no obre de esta manera será separada de la Federación, que la componen en la actualidad la Sociedad del Hierro y demás metales, de Zamora; la de Obreros agrícolas, de Villanueva de Campeán; la de Obreros agrícolas, de Villalpando; la de Obreros agrícolas, de Villárdiga; la de Obreros agrícolas, de Tapioles; la de Obreros agrícolas, de Villamayor de Campos; y la de Obreros agrícolas, de Revellinos de Campos, las cuales fijan su domicilio local y provincial en la calle de Balborraz, número 60, de esta ciudad.

Presentado á este Gobierno á los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887 y aprobado por no separarse sus estatutos de lo que la misma preceptúa.

Zamora 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, *Víctor Ebro*

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Zamora».

REGLAMENTO
De la Asociación Obrera, Cooperativa y de Resistencia de Benavente.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.° Esta Asociación tiene por objeto mejorar en lo posible el estado de los asociados, no perdonando medio alguno lícito para llegar á este fin.

CAPÍTULO II

MEDIOS

Art. 2.° Los que empleará esta Asociación para realizar sus fines serán, entre otros, los siguientes:

1.° Procurar que los salarios alcancen á las necesidades de los asociados; que las horas de trabajo no excedan de las reglamentarias, y que los dueños ó encargados de obras, talleres, fábricas, etc., no maltraten en su dignidad á los asociados, á cuyo efecto la Junta directiva será la encargada para dirimir las cuestiones.

2.° Cuando por esfuerzo de los asociados se consiga la constitución de la Cooperativa, se procederá al nombramiento de administradores, que intervengan en todos los actos del encargado,

que al efecto se nombrará en junta general. Los socios administradores serán seis: elegidos de los individuos de la directiva dos, y cuatro de entre los demás socios; procurando que todos ellos tengan demostrado suficiencia bastante y conocimientos en general para la mejor dirección.

Nombrada por todos la Junta de administración, ésta quedará facultada para desarrollar en toda regla la preparación, instalación y marcha de la Sociedad, estableciendo una contabilidad clara y sencilla, al alcance de los asociados. Los acuerdos constarán todos en acta.

No gozarán de sueldo alguno los socios administradores, ni ejercerán servicio remuneratorio en los negocios de la Cooperativa individuos que tengan parentesco con alguno ó algunos de los socios administradores.

Art. 3.° Para ser socio es necesario sujetarse en todas sus partes al presente reglamento y gozar de buena conducta.

Los individuos que deseen tomar parte de esta Asociación lo solicitarán por escrito á la Junta directiva, ó verbalmente á cualquiera de los miembros que la forman, si aquéllos no supieren leer ni escribir. La Junta directiva resolverá, dando cuenta del acuerdo en la primera junta general para su aprobación.

Art. 4.° La cuota de entrada en la Asociación será de *dos pesetas cincuenta céntimos,* que la satisfará en el acto de la admisión el agraciado.

Art. 5.° La cuota que cada socio ha de satisfacer será de *veinticinco céntimos de peseta* al mes, sin perjuicio de aumentarla cuando la Sociedad lo crea oportuno, para cumplir sus fines y mejor desarrollo de la misma.

Art. 6.° Si algún socio se atrasare en el pago de la cuota en el tran-curso de dos meses, se le amonestará para que lo verifique y justifique el atraso; porque siendo por causas ajenas á su voluntad, la Junta lo tendrá en cuenta. Si faltara esta circunstancia en la demora, será apercibido de que la morosidad en el pago de las cuotas da lugar á la expulsión de la Asociación, la que se verificará si en este caso reincidiese.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.° Es deber de los socios respetar acuerdos y decisiones de las Juntas directivas y generales, asistir á todas las reuniones, para lo cual se les citará previamente. Incurrirá en la multa de *cincuenta céntimos de peseta* por la falta de asistencia no justificada, quedando obligado á aceptar en todas sus partes los acuer-

dos que hayan tomado sus compañeros. Si la falta de asistencia se repitiera por tres veces, quedará expulsado de la Asociación, sin otro procedimiento, y sin tener derecho á reclamación de ningún género. Todas las juntas generales que esta Sociedad celebre han de ser en los domingos ó días festivos, á las tres de la tarde, salvo aquellos casos en que la Junta directiva creyera oportuno ó de necesidad para los intereses de la Asociación el variar la hora ó día.

Art. 8.° Todo socio tiene derecho á ser elegido para los cargos de la Sociedad, siendo siempre preferidos aquellos individuos que por sus relevantes dotes merezcan el respeto y consideración de sus asociados, para que con sus esclarecidas luces ilustren á los demás. Todos están obligados á trabajar individual y colectivamente por el engrandecimiento y prosperidad de la Asociación; al efecto, podrán presentar todas cuantas proposiciones se crean de utilidad y vayan firmadas por lo menos de cinco socios.

Art. 9.° El individuo que, sin ausentarse de la localidad, se hubiere separado de la Asociación y desee ingresar nuevamente en ella, satisfará la cuota de entrada, con más las mensualidades vencidas desde el día en que dejó de pertenecer á la misma hasta el en que solicite el nuevo ingreso, al no ser por causa justificada. Los individuos que hayan sido expulsados de esta Asociación no podrán pertenecer á ella en ningún tiempo, ni tendrán derecho á reclamar cosa alguna de la misma en lo que se refiere á fondos ó protección.

Art. 10. El socio que tenga necesidad de ausentarse por más de un mes, queda relevado de satisfacer las cuotas de mensualidad, según los meses completos de su ausencia; pero tiene la obligación de poner en conocimiento de la Junta directiva, ó de alguno de sus individuos, el día de su partida y el de su regreso.

Art. 11. Todos los socios tienen derecho al apoyo moral y material de la Asociación, pero teniendo en cuenta que la Junta directiva, con acuerdo de la general, fiscalizará los hechos que motiven el que un obrero no tenga trabajo ó sea despedido de la obra, taller, fábrica ó sitio donde trabajare, dando conocimiento después á la general, para que ésta acuerde si se le ha de socorrer en la cesantía y en proporción á sus necesidades. Siendo la cesantía motivada por defender los derechos de la Asociación, se tendrá en cuenta el jornal ordinario que ganaba el socio para ser socorrido.

Art. 12. Los fondos que ingresen en la Caja de la Asociación serán para lo que indica el art. 1.°; y como la misma ha de procurar su engrandecimiento, cuando tenga los suficientes, resolverá en junta general el medio que aquellos puedan producir más para su mejor éxito y en bien de los asociados.

Art. 13. Toda malversación de fondos ó caudales, el autor ó autores que la cometieren serán puestos á disposición de los Tribunales, y para que no puedan eludir responsabilidad, el habilitado para recaudar caudales y el Tesorero tendrán su credencial y constará así en uno de los libros de la Sociedad. Se exceptúa el robo á mano airada y el incendio plenamente justificado.

Art. 14. Se nombrará una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres individuos, los cuales darán cuenta de su misión en todas las juntas generales. Todo gasto por la Junta directiva será pagado por el Tesorero en virtud de orden del Presidente. El Tesorero presentará cada tres meses el estado de ingresos y gastos, que será confrontado en junta general, para lo que se celebrará cada tres meses, y siempre que lo soliciten veinte socios.

Art. 15. En las juntas generales que cita el artículo anterior, la Directiva dará cuenta del número de socios, estado de los intereses de la Sociedad y cantidad á que ascienden éstos. Las juntas extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo crea conveniente ó cuando concurra la petición que indica el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERES QUE LA CONCIERNEN

Art. 16. La Junta directiva se compondrá de 10 individuos, á saber: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, cuatro Vocales, Secretario y Vicesecretario. Además se nombrará una Comisión que entienda en asuntos especiales, procurando que tal Comisión sea del oficio á que el asunto se refiera, ó más claro, para tratar asuntos pertenecientes á un socio que sea zapatero, la Comisión ha de ser de los de este oficio, y así sucesivamente en todos los demás que haya entre los asociados.

CAPÍTULO V

DEBERES DEL PRESIDENTE

Art. 17. El Presidente es la autoridad superior dentro del domicilio social, y todos procurarán respetarle y acatar sus decisiones, siempre que éstas se ajusten al espíritu y letra de este Reglamento. Ordenar y dirigir las discusiones, poner en el orden del día los asuntos que hayan de tratarse, respetar y hacer cum-

plir los artículos del Reglamento en todas sus partes, intervenir directamente en todos los asuntos de la Sociedad y autorizar con su firma cuantos documentos emanen de la misma.

Art. 18. El Vicepresidente tiene la misma autoridad y deberes que el Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ó delegación de éste.

Art. 19. Los Vocales ayudarán en los trabajos cuando fuese necesario al Secretario, Tesorero y Contador.

Art. 20. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Asociación, que guardará en una caja con tres llaves, teniendo una él, otra el Presidente, y la otra el Contador, siendo responsable de los fondos que guarde, excepto en los casos que prescribe el artículo 13. En la caja no habrá nunca mayor cantidad de cien pesetas, depositando el demás capital en una de las casas de crédito que ofrezca mayores garantías de seguridad. Llevará dicho Tesorero un libro de cargo y data, donde anotará los ingresos y gastos de la Asociación, y no se hará cargo de ningún documento que no lleve el *pagaré* firmado por el Presidente, *tomé razón* del Contador y *recibí* del interesado.

Art. 21. El Contador tendrá á su cargo la contabilidad de la Sociedad, y llevará un libro igual al del Tesorero, para comprobar las cuentas en las juntas generales de cada tres meses; intervendrá en todos los documentos de CARGO Y DATA, no siendo válido el que no tenga el *tomé razón* del Contador.

Art. 22. El Secretario redactará, escribirá y firmará cuantos documentos sean necesarios á la Sociedad, como son las actas, oficios, comunicaciones y demás que fuere preciso. Tendrá también á su cargo la custodia y conservación de los libros y papeles de la Sociedad, auxiliándole en lo necesario el Vicesecretario, que en ausencias, enfermedades y casos análogos tiene iguales obligaciones que cumplir.

Art. 23. Todos los nombramientos se harán por elección directa y mayoría de votos en junta general de socios; sus funciones empezarán inmediatamente, y á los seis meses se dará cuenta en junta general, para si se desea relevar total ó parcialmente la Junta directiva.

Art. 24. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, habrá elecciones para cargos siempre que lo soliciten la mitad más uno de los asociados, aunque no hayan transcurrido los seis citados meses; y los que componen la Junta pueden ser reelegidos, si á juicio de los socios han cumplido bien su misión, y reunen condiciones para continuar desempeñando el cargo. Siendo potestativo la aceptación por el reelegido.

Art. 25. Los cargos serán honoríficos y gratuitos, salvo los casos que se acuerden ser retribuídos.

Art. 26. La Junta directiva se abstendrá de votar, salvo en los casos en que haya empate, que se hará la elección por segunda vez; y si también le hubiera, votará dicha Junta, excepto el Presidente, que en todos los casos debe abstenerse de emitir su voto.

CAPÍTULO VI

CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y DISCUSIONES

Art. 27. La Mesa se compondrá del Presidente, Vicepresidente, los cuatro Vocales y los Secretarios.

Art. 28. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, cuidará de mantener el orden, dirigirá las discusiones, y concederá la palabra por el orden que la hayan pedido.

Para las cuestiones objeto de la reunión, se atendrá á la orden del día; pero si la Asociación diese preferencia á algún asunto, se discutirá y aprobará el primero. La duración de las sesiones será de tres horas lo más, y siempre á la que sea más cómoda y menos perjudicial á los socios, pudiendo, cuando se traten asuntos de gran interés, prorrogarla hasta quedar ultimados aquéllos.

Art. 29. Concedida la palabra á un individuo, nadie podrá interrumpirle en el uso de ella, y sólo el Presidente le llamará la atención si se saliese del asunto objeto para que se la concedió. Esto podrá hacerlo el Presidente hasta tres veces; y si se promoviese escándalo, consultará á la junta general si se le retira la palabra al orador; y cuando viera los ánimos excitados, á fin de evitar desavenencias y males para la Asociación, suspenderá la sesión para continuarla al siguiente día.

Art. 30. Cuando un socio pida la palabra para cuestión previa de orden, el Presidente se la concederá, suspendiendo al que esté en el uso de ella. Es cuestión previa, para los efectos de este artículo, la que aclare un punto importante sobre el asunto que se discute; y cuestión de orden, la que se dirige á llamar la atención del Presidente sobre los oradores que se separen de la cuestión objeto del debate.

Art. 31. Las enmiendas y decisiones serán discutidas antes de votar; cuando hable un socio en pro y otro en contra, sólo podrán rectificar una sola vez, si no se retira la proposición y se procede á la votación; no permitirá el Presidente que después de votado un asunto se hable más de él en la sesión.

Art. 32. El Presidente no permitirá que se traten asuntos que no tengan relación con la Sociedad; tampoco permitirá que hablen dos ó más á la vez, que haya diálogos ó alusiones personales que puedan perturbar la armonía y fraternidad que debe

reinar entre los asociados. El socio que promoviese escándalo ó faltare al orden, será expulsado de la Asociación, previa consulta y acuerdo de los socios presentes.

Art 33. Las juntas generales empezarán media hora después de la señalada en la convocatoria; y si no concurriesen la mitad más uno de los socios, se suspenderá la sesión, y se convocará por segunda vez, celebrándose ésta con el número de socios que asistan, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios para los demás socios. Las votaciones se harán en la forma que indique el Presidente, de acuerdo con la junta general.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 84. Esta Sociedad tendrá el carácter de Cooperativa y de Resistencia, y no podrá disolverse mientras haya dos asociados que deseen continuar en ella.

Art. 35. Esta Asociación se entenderá directamente con las de su clase, tanto en lo que se relacione con el comercio, como con el trabajo.

Art. 86. Todo socio recibirá un ejemplar de este Reglamento, para que, sabiendo así sus derechos y obligaciones, no aleguen ignorancia si faltare á lo en él establecido.

Art. 37. El negocio que esta Asociación emprenderá para el desarrollo y aumento del capital social, será en géneros coloniales, pan y artículos más necesarios, sin perjuicio de que á medida que aumenten sus fondos, pueda emprender cuantos negocios crea de utilidad á la misma.

Art. 38. La Sociedad empezará á negociar su capital tan pronto como reuna fondos suficientes; y según la clase del negocio, así se nombrará una ó más personas de entre los mismos asociados que los representen, abonándoles un jornal pericialmente por día si las ocupaciones de la Asociación no le permitiesen dedicarse á otros trabajos.

Art. 39. La persona ó personas que estén al frente del establecimiento social, no podrán hacer pedidos ni tampoco hacerse cargo de los destinados á la misma, sin que el Contador y el Tesorero hayan tomado sus notas en los libros oportunos, y previo conocimiento de la Junta directiva.

Art. 40. El que esté representando la Asociación en el establecimiento, llevará un libro de entrada de géneros, venta que hace diariamente y demás datos necesarios, á fin de poder hacer fácilmente el ajuste de libreta de cada socio é ingresos como ga-

nancia en el capital social, cuyo libro ha de confrontar y resultar conforme con el del Contador.

Art. 41. Establecida la Asociación, todo socio está obligado á comprar en el establecimiento, siempre que el precio y condiciones de los géneros sean igual al de los demás establecimientos particulares.

Art. 42. Cada socio tendrá una libreta del capital impuesto y se hará balance cada seis meses al objeto de abonar á cada socio en libreta lo que le corresponda, y ver las utilidades que ha tenido la Asociación.

Art. 43. Todo socio dejará en fondo como capital social, el 25 por 100 de las ganancias que tenga, las cuales tampoco podrá retirar de la Asociación, á no ser que se ausente de la población ú otras causas justificadas.

Art. 44. Si algún socio falleciese sin tener ajustada su libreta, la Junta directiva cuidará de que se haga el ajuste, dejando el capital social correspondiente y entregando el resto á la familia ó herederos del finado, si no quiere figurar como asociado.

Art. 45. Todo socio tendrá crédito en el establecimiento social, hasta cubrir el capital que pueda corresponderle, con el descuento antes referido, y en casos de no tener trabajo y sí grandes necesidades, la Junta directiva en junta general de socios resolverá si se le da ó no más al fiado.

Art. 46. El socio que esté empeñado con la Asociación, no tendrá derecho á que se le ponga en libreta las ganancias que reporte su capital, hasta no estar al corriente con la misma.

Art. 47. El encargado ó los encargados del establecimiento social tienen los deberes siguientes:

1.° Dará el peso ó medida sin faltar absolutamente nada.

2.° No cobrará á ningún socio más que lo que marquen las tarifas que al efecto ha de darle la Junta directiva.

3.° Dará la clase de géneros que le pidan, sin mezcla ni adulteración alguna.

4.° No dará fiado á ningún socio sin que antes se lo haya ordenado la Junta directiva.

5.° No venderá géneros á personas que no estén asociadas, en el precio que á los socios, pues si alguna comprara en el establecimiento social, será al precio que en los establecimientos particulares.

6.° Será condescendiente, amable y tendrá todos los objetos y existencias de la Asociación en el mejor estado posible de conservación.

Las faltas cometidas con respecto á estos deberes por los encargados, además de la indemnización al perjudicado, se le castigará con una multa propuesta por la Junta directiva y aprobada

por la general, proporcional á la defraudación. Si hubiera malversación de fondos, al autor se le aplicará el art. 13 del reglamento, poniéndole á disposición de los Tribunales.

Art. 48. A pesar de lo que dice el art. 8.° de este reglamento, no podrán pertenecer á la Junta directiva los socios que, aun cuando moral y materialmente sean obreros, gocen de rentas ó disfruten de una posición superior á los demás asociados, y tengan también, por efecto de su posición, algún dominio sobre los demás socios, al efecto de evitar así manejos que puedan perjudicar la Asociación.

Los socios á que se refiere anteriormente, podrán en cambio pertenecer á las Comisiones especiales que se nombren y á las revisoras de cuentas; tendrán voz y voto y el derecho de proponer cuanto crean de utilidad y provecho á la Sociedad.

Art. 49. Los socios accionistas á los efectos de la Cooperativa, pueden imponer el capital que juzguen oportuno, sin que pueda exceder de veinticinco pesetas.

Art. 50. El capital social, caso de disolverse la Sociedad, será el de existencias para la entidad social ó casa que haya dado más crédito á la Asociación, y el metálico se distribuirá entre los pobres más necesitados de la población.

Reunida la Sociedad en junta general en el día de la fecha, se acordó la reforma del reglamento por que se regía la misma, y al mismo tiempo que se presente un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia, para dar así cumplimiento á lo que preceptúa el art. 4.° de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. — Benavente 29 de Mayo de 1904.—El Presidente, Andrés Santos.— Vicepresidente, Eugenio Llamas.—Tesorero, Hipólito Martínez. Contador, José Cid.—Vocales, Nemesio de la Cal, Francisco Castaño, Francisco Lobón y Venancio Cuesta.—Secretario, Eustasio Díaz. — Vicesecretario, Emilio Esteban.

Presentado este reglamento hoy fecha á los efectos de la ley de 30 de Junio de 1887.—Zamora 13 de Junio de 1904.—El Gobernador, *Agustín Bullón.*

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Zamora».

REGLAMENTO
para el régimen y gobierno de la Asociación de Obreros Agricultores de la villa de Villalpando.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.° El objeto y propósito con que se ha constituído esta Sociedad descansa sobre el compañerismo cosmopolita entre los individuos asociados, para que, por su medio y constancia solidaria, puedan mejorarse las condiciones del trabajo en toda su perfección y progreso, por lo que prescinde en absoluto de todo espíritu de escuela, ya religiosa ó política.

Siendo su credo sociológico que la emancipación de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores mismos, se propone esta Sociedad practicar la solidaridad más perfecta en cuanto á la defensa del trabajo se refiera, como asimismo cooperar, con el desinterés recíproco entre los individuos asociados, al objeto de defender su dignidad social y conseguir por esta línea de conducta caracterizada su perfeccionamiento moral y material hasta alcanzar aquella completa y deseada emancipación. Con este fin se admitirá en su seno á todos los individuos que ejerzan precisamente el oficio de agricultor, sin distinción de creencias y nacionalidad, siempre que su conducta social sea compatible con la sana moral y el cumplimiento del presente reglamento.

Para completar su objeto se propone además esta Sociedad apoyar moral y pecuniariamente todas las reformas é innovaciones de tarifa que se tenga por conveniente presentar á los patronos agrícolas para su aprobación y práctica, cuyas demandas deberán ser presentadas con arreglo á las necesidades económicas apremiantes que verdaderamente se comprendan oportunas y razonables.

La soberanía de la Sociedad reside en todos los compañeros que la componen y se manifiesta por los acuerdos que tomen en las Asambleas generales.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 2.° Esta Sociedad será regida y administrada por una Junta directiva que al efecto será nombrada en Asamblea gene-

ral por las primeras quincenas de los meses de Enero y Junio de cada año, respectivamente, en cuyas fechas, al procederse al cambio de la nueva Junta, se efectuará por mitad de los individuos que la componen ó constituyen, los cuales serán en número de diez, con los cargos siguientes:

Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios, Tesorero, Contador y cuatro Vocales.

De igual conformidad se nombrarán tres oidores de cuentas para la revisión de las mismas trimestralmente, cuyos individuos serán relevados al finar un año de servicio.

Los cargos directos, y especialmente los de Junta administrativa, serán por necesidad obligatorios.

Se considerarán exentos del cargo que se les designe:

1.° A los que hayan servido y no hayan pasado todavía dos años en cargo directo.

2.° Los que tengan su residencia habitual fuera de la demarcación de Villalpando.

3.° Los que no sepan ni conozcan las letras ni los números.

4.° Los que padezcan enfermedades crónicas y faltas físicas evidentemente demostradas.

5.° Los que por sus costumbres viciosas dejan de ser hombres sin raciocinio natural.

Art. 3.° La Junta, al aproximarse la fecha señalada para el cambio de la mitad de sus individuos, cuidará de redactar previamente una candidatura, en la que tendrá en cuenta las anteriores observaciones, sin perjuicio de que la Asamblea general nombre otros según su completa autonomía, con arreglo al turno regular prevenido.

Se entiende por cargos directos los de Junta, oidores de cuentas y todos los que pasen continuamente de un mes de servicio.

Art. 4.° Los individuos elegidos para funcionarios directos están obligados á asistir á todas las sesiones que el cargo les designa, salvo en los casos de falta de salud, ocupaciones importantes justificadas; no siendo así, si cometen falta de asistencia, pasarán por correctivo de represión y de multa.

Art. 5.° La Junta deberá reunirse cuando menos dos veces á la semana, los miércoles y viernes, para tratar de los asuntos que le están encomendados y los que se ofrezcan concernientes al objeto que se propone esta Sociedad.

Si los asuntos en cuestión fuesen de capital interés, y la Junta no estuviese facultada, por lo improvisados, para poderlos resolver, convocará á Asamblea general para que ésta lo resuelva en conocimiento de causa.

Art. 6.° Cuando la Junta tenga por conveniente invitar á algún individuo al objeto de ilustrarla con su inteligencia y prác-

tica acerca de alguna intrincada cuestión de compromiso que pudiera surgir, será obligación de dicho individuo acudir al llamamiento, siempre y cuando justificados obstáculos no se lo impidan.

Art. 7.° La Junta se constituirá en Comisiones de tres individuos, que alternarán mensualmente, para el cobro de la recaudación semanal. Solamente estarán exentos de esta obligación el Presidente, Tesorero y el Secretario primero.

Art. 8 ° Cuando la Junta lo estime conveniente, podrá convocar á Asamblea general, previa autorización de la autoridad competente, para tratar los asuntos y cuestiones que motiven la necesidad de la reunión de todos los socios. La orden del día se fijará con anticipación y se leerá en el momento de empezar la sesión.

Las Asambleas generales de primera convocatoria estarán autorizadas para tomar acuerdos y dictar resoluciones, que serán valederas en todo su vigor, aunque no se hayan reunido mayoría de socios al acto, al cual se les habrá previamente invitado, á fin de que no puedan alegar ignorancia de los acuerdos que se adopten.

Los asuntos y cuestiones que deberán tratarse en estas Asambleas se concretarán exclusivamente á lo que tenga relación con las condiciones del trabajo y la buena marcha administrativa de la Sociedad.

Las cuestiones que pugnen con lo que consigna el párrafo anterior quedarán sin lugar á deliberar, y, por consiguiente, no deberán discutirse.

Art. 9.° Los individuos que perturbasen las tareas de las Asambleas generales con imprudencias debidas á la licencia de sus costumbres y faltas á la decencia y al respeto, se les hará retirar del local de sesiones irremisiblemente, por cuya falta gravísima se les castigará con la pena de no poder asistir á ninguna Asamblea general durante el término de un año.

Asimismo incurrirán en esta pena los individuos que pretendiesen desviar el orden de las sesiones por oposición sistemática ó por otras causas análogas improcedentes y perturbadoras.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Presidente.

Art. 10. El Presidente deberá presidir todas las sesiones de juntas generales, así ordinarias como extraordinarias; firmar todos los documentos oficiales de correspondencia social; poner su

visto bueno en todos los recibos que se hayan de pagar, y convocar junta extraordinaria siempre que lo crea conveniente y las circunstancias se lo exijan, como también cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Le será tolerable la falta de asistencia en los casos de falta de salud, ó cuando la resolución de asuntos importantes verdaderamente se lo impidan.

Vicepresidente.

Art. 11. El Vicepresidente tendrá la obligación de asistir, como miembro que es de la Junta, á todas las sesiones, y en los casos de ausencia del Presidente desempeñará las mismas funciones que éste; siendo igualmente responsable de sus actos.

Secretario primero.

Art. 12. La obligación del Secretario primero es tomar acta de todas las sesiones de junta, como de las Asambleas generales, para cuyo objeto tendrá un libro ex profeso, en el que hará constar con fidelidad todos los acuerdos y resoluciones que se adopten, sin descuidar las fechas que respectivamente correspondan á cada uno, designando claramente los que sean de junta ó de Asamblea general. Igualmente tendrá el deber de contestar y escribir toda la correspondencia oficial que las relaciones de la Sociedad requieran.

Secretario segundo.

Art. 13. A falta del Secretario primero desempeñará las mismas funciones, debiendo, sin embargo, ayudarle cuando los trabajos de la administración obliguen al primero á disponer en consecuencia.

Tesorero.

Art. 14. Tendrá por obligación hacerse cargo de las cantidades que recibirá de manos del Contador, y, efectuada la entrega, le librará recibo de la suma total recaudada para mayor inteligencia y comprobante.

Tendrá un libro de Cargo y Data, en el cual anotará con escrupulosidad las entradas y salidas de Caja; empero no pagará cantidad alguna que no acompañe cuando menos el V.° B.° del Presidente, con el correspondiente sello oficial de la Sociedad.

Contador.

Art. 15. La obligación de éste es anotar el movimiento de las entradas y salidas de Caja, debiendo hacer entrega al Tesorero de

las recaudaciones y cantidades que reciba; y al efecto, trimestralmente confeccionará un estado general de cuentas con anuencia del Tesorero y demás individuos de la Junta para conocimiento de los socios, el cual deberá ser revisado y comprobado por tres oidores de cuentas, nombrados al efecto en Asamblea general.

Vocales.

Art. 16. Estos deberán intervenir en la recaudación semanal y en todos los asuntos que la Junta estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 17. El individuo socio deberá satisfacer una cuota de **veinticinco** céntimos de peseta cada semana para atender á los gastos administrativos de la Sociedad. Empero podrá dicha cuota alterarse previo acuerdo de una Asamblea general, siempre y cuando la situación económica de la Sociedad obligase á tomar tal determinación.

Art. 18. Los individuos que no trabajen deberán dar aviso á la Junta directiva ó al recaudador del punto en que antes trabajaban, ó á cualquier socio que encuentren por conveniente, para que se les timbre baja en la libreta de recaudación; de este modo se les considerará exentos de pagar cuota durante el tiempo que no trabajen.

Art. 19. Para completar el artículo anterior, el individuo que no trabaje vendrá obligado semanalmente, ó, todo lo más, quincenalmente, á hacerse timbrar baja durante el tiempo que esté éste sin trabajo; de lo contrario, pagará las cuotas en la condición y forma que previene el artículo siguiente, y, por consecuencia, no se le abonarán más que dos bajas solamente.

Art. 20. A ningún individuo se le permitirá atrasarse de la cuota que se designa en el art. 17 sino hasta el número de cinco consecutivas; las que se sucedan hasta diez serán duplicadas y que pagará sin apelación alguna.

Si su morosidad en el pago se prolongase, será amonestado por la Junta directiva al objeto de que se ponga al corriente sin demorar más tiempo el cumplimiento de sus deberes; y si insistiese en no satisfacer sus obligaciones, se le suspenderá el trabajo hasta tanto satisfaga y atienda las observaciones de la Junta que en justicia le previene.

Art. 21. Los obreros que habiendo permanecido en esta villa desde la constitución de esta Sociedad sin ingresar en ella, y quie-

ran luego pertenecer á la misma, deberán pagar las cuotas desde la fundación de la Sociedad; si éstas fuesen en número de cinco, consecutivas; si excede de este número, se cobrarán duplicadas y una peseta más por cada mes transcurrido.

Art. 22. En el caso de que un individuo calumniase caprichosamente y asimismo fuese portador de alguna estratagema intencionada y ruin á los patronos, y con el pretexto de fingirse fiel á éstos agravase la conducta social, moral y material de otro individuo consocio, máxime si de resultas de ello perdiese éste su colocación gracias á tan reprobable procedimiento, será sometido al criterio de un Jurado que se nombrará al efecto, el cual, con la imparcialidad que le está encomendada, dictará, á su estrecho y justo fallo, sobre el culpable.

De igual conformidad procederá el Jurado con el individuo que infrinja gravemente el presente Reglamento ó abusase de la confianza que en él deposita la Sociedad.

Art. 23. El Jurado se constituirá con tres individuos nombrados á voluntad del acusado; tres por la Asamblea general, y uno por los seis reunidos. El fallo del Jurado versará siempre sobre multa fácil á pagar, suspensión temporal de voz y voto ó exclusión del seno de la Sociedad; esto variará según la gravedad de la causa que se le imputa.

Art. 24. El deber de todo individuo socio es demostrar prácticamente el más decidido celo en la conservación de los intereses de la Sociedad y contribuir con su propaganda al desarrollo moral y material de la misma.

Ar. 25. La asistencia á las Asambleas generales es obligatoria para todos los socios, que tendrán derecho á intervenir en todos los debates ó discusiones que se susciten, y el deber de tomar parte en las votaciones que recaigan.

Art. 26. Todo individuo, cuando lo pidiese á la Junta previamente á las horas que celebra sesión ésta, puede examinar los libros de la administración, que sin excusa le serán exhibidos.

Art. 27. En el caso de que un individuo marchase á trabajar fuera de esta localidad, vendrá obligado, antes de entregarle la baja temporal correspondiente, á satisfacer las deudas de cuotas que tenga pendientes, sin cuyo requisito la Junta no podrá en modo alguno autorizarle el documento.

Art. 28. El individuo socio viene obligado á dar conocimiento á la Junta directiva de las faltas que puedan ocurrir, tanto si fuese de parte del patrono como del operario; entonces la Junta hará una razonable información de todo lo que pudiera haber ocurrido, á fin de que, con verdadero conocimiento de causa, reconvenga por todos los medios morales posibles á los que hubiesen incurrido en la falta de cumplimiento.

Art. 29. Todo socio que desee convocar una Asamblea general puede hacerlo presentando á la Junta directiva, con cuarenta y ocho horas de anticipación, un documento con treinta firmas de socios expresando los motivos que le inducen á proceder en esta forma, y la Junta, sin demora de ninguna clase, le dará curso, á fin de que tenga efecto la reunión.

Los individuos firmantes han de tener presente que sus reclamaciones han de estar conformes con el presente Reglamento; de lo contrario, no serán atendidas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. La Junta directiva estará á cargo de mantener el orden debido á fin de que los deberes entre obreros y patronos tengan el más exacto cumplimiento; y en el caso de reconvenir á algún individuo por faltar á sus deberes, deberá hacerlo con toda moralidad y decoro posibles con objeto de evitar escándalos ó disputas fatalmente contraproducentes.

Art. 31. Los individuos que estuvieren contratados con un patrono, ya sea propietario ó supernumerario, ó bien sea por temporada ó semanal, deberán estar siempre atenidos á las disposiciones de la Sección, y si por caprichos ó disgustos formaran huelga abandonando el trabajo, no sin haber dado antes conocimiento á la Junta directiva, serán amonestados y sometidos á la Junta consultiva, como previene el art. 27, salvo en los casos de que no hubiera habido abuso de autoridad.

Art. 32. Ningún individuo de esta Asociación podrá tomar ni dar trabajo á destajo, y en caso contrario será excluído de la misma.

Art. 33. Los individuos que se contraten para la temporada de verano deberán dar aviso á la Junta directiva, y al regresar deberán pagar todas las cuotas á la vez del tiempo que han estado ocupados en esta clase de trabajo.

Art. 34. El individuo que ante el público seduzca á sus consocios faltando á los deberes de la Sociedad, ó, abusando de la humanidad, quisiese obligar á otros á entrar en ella, quedará sometido ante un Jurado con las condiciones que previene el art. 21.

Si no asistiese á la Sección, se le remitirá un oficio directo, y si insistiese en no aceptarlo, se le calificará como traidor á los deberes, quedando siempre estampada la firma que prestó.

Art. 35. El individuo que ganase semanalmente desde tres días en adelante de jornal, entrará en el pago de la cuota que señala el art. 17.

Art. 36. Esta Sociedad procurará ponerse en relación é inteligencia con las demás Asociaciones, á fin de conocer el espíritu social y progreso de la industria agrícola y cooperar al mismo tiempo á su mejoramiento y perfección.

Art. 37. La Sociedad Agrícola no podrá declararse disuelta mientras tenga veinticinco socios que deseen continuar en ella.

En el caso de disolverse la Sociedad, los fondos ó haberes sociales existentes se darán á la Caja de resistencia de la Federación local.

Artículo adicional. Ningún individuo federado en otra Sección no perteneciente á las de Agrícolas, no podrá trabajar en esta localidad, y en caso necesario solicitará de antemano permiso á la Junta de esta Sección, que le podrá ser concedido en caso de abundancia de recolecciones ó según se estime oportuno.

Otro y último. Esta Sociedad estará domiciliada en la calle de la Ronda.

Presidente, *Claudio Aparicio y López;* Vicepresidente, *Eumenio Fernández;* Secretario primero, *Santiago S. Pedro;* Secretario segundo, *José Gallego;* Tesorero, *Francisco Mansilla;* Contador, *Eugenio Paramio;* Vocales, *Valentín de Caso, Restituto Barrera, Federico Prieto* y *Luis Mansilla.*

Villalpando 3 de Mayo de 1903.

Presentado en este Gobierno, á la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y reintegrado con arreglo á la ley del Timbre vigente.

Zamora 6 de Mayo de 1903.—El Gobernador, *Tomás Rayón.*

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Zamora».

REGLAMENTO

de la Asociación Agrícola Villalpandina.

PREÁMBULO

Es cierto hasta la evidencia que no hay país más refractario al espíritu de asociación que este en que vivimos; y asimismo lo es también que entre las clases industriales no hay otra en que se manifieste tanto como en la agricultura.

Ella, fiándolo todo á sus rutinarios cultivos y á la clemencia de Dios, espera que llueva sobre sus campos el *maná* como en el tiempo de los israelitas; y como los labradores no emplean otro esfuerzo que el individual, jamás lograrán mejorar su condición;

pues si obtienen algún ahorro, ha de ser á fuerza de economías que se hacen á costa de la salud individual y del aniquilamiento de aquello mismo que debieran fertilizar.

Si á esto añadimos la falta de protección de los Gobiernos á tan importante industria, y los muchos tributos de toda clase que sobre ella pesan, veremos de una manera indubitable la necesidad de un esfuerzo común para nuestro común mejoramiento.

¿Y cómo haremos ese esfuerzo? *Por la Asociación.* Por medio de ella conseguiremos que el estéril esfuerzo individual resulte colectivo y aumentaremos nuestros medios de defensa contra la apatía de los Gobiernos y contra la mortífera usura, plaga *diez mil veces* más dañina que la langosta de nuestros campos.

Vayamos, pues, á ella. No para localizarla en el limitado espacio de este pueblo, sino que con espíritu amplio procuremos llevar la *buena nueva* á todos los pueblos del partido, para que éste á su vez lo haga á la provincia y ésta á la región, y de este modo conseguiremos formar un núcleo tan poderoso, que logre que los Gobiernos se preocupen de nuestros abandonados intereses y que la usura y demás plagas sociales que asedian nuestra industria, huyan espantadas ante el magnífico resurgir de la Agricultura.

Somos los más y los que más trabajamos, y puesto que somos los más y los que más trabajamos y trabajamos *para todos*, tenemos derecho á pedir protección, y la obtendremos por el número, por el trabajo y por la organización.

REGLAMENTO

para el régimen de la Asociación gremial constituída por los labradores de Villalpando.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.° Se declara subsistente la Asociación gremial de labradores de Villalpando, que se denominará *Asociación Agrícola Villalpandina*, pudiendo pertenecer á ella todos los propietarios y cultivadores de su término municipal, á excepción de los que pertenezcan á alguna otra Sociedad de obreros ó en oposición á ésta.

Art. 2.° La Asociación gremial de labradores de Villalpando es la congregación de los individuos dedicados á la industria agrí-

cola en el casco y radio de esta villa, con el objeto único y exclusivo de procurar el fomento y desarrollo de la agricultura en esta localidad, de atender á la protección y defensa de los asociados y de establecer relaciones afectuosas y armónicas entre todos los agremiados.

Art. 3.° Son completamente extraños al objeto de esta Asociación los actos que tengan un carácter político y los que sean contrarios á la moral y las costumbres del país; por cuyo motivo queda prohibida toda clase de discusión que pudiera dar origen á que aquéllos fueran ejecutados, circunscribiéndose al fin puramente económico que motiva su creación.

Art. 4.° Esta Asociación tiene por objeto:

1.° Velar por el respeto á las propiedades rústicas y los frutos del campo.

2.° La apertura, conservación y arreglo de los caminos vecinales.

3.° Procurar el abastecimiento de aguas para todos los usos dentro del término municipal de esta villa.

4.° Combatir las plagas del campo.

5.° La creación de un campo de experiencias agrícolas.

6.° Procurar mercados para la mejor colocación de los productos agrícolas de la comarca.

7.° Fomentar las instituciones de previsiones, crédito y seguros agrícolas.

8.° Celebrar concursos agrícolas.

9.° Celebrar contratos con los organismos del Estado para pago de los tributos que las leyes autoricen y se consideren convenientes para los intereses de los asociados.

10. Finalmente, defender los derechos de la propiedad rústica y promover cuantas ideas y proyectos puedan contribuir al fomento de la agricultura.

Art. 5.° Para cumplir este objetivo, la Asociación procurará mantener fraternales relaciones con todas sus similares, en cooperación en cuantos asuntos le demanden y pidiéndola en los que ella promueva.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SU ADMISIÓN Y SU EXCLUSIÓN

Art. 6.° Tienen derecho á ingresar, solicitándolo, en la Asociación gremial, las personas de ambos sexos dedicadas á la agricultura, que, residiendo habitualmente en el casco y radio de esta villa, cultiven fincas en el término municipal de la misma y sean labradores ó propietarios, siempre que reunan las circunstancias

de ser mayores de edad y tengan el carácter de jefes de familia, gozando además de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 7.° Para la admisión en la Sociedad será preciso dirigir una solicitud en papel común á la Junta directiva de la misma, suscrita por la persona que desee pertenecer á ella y por dos socios, y que recaiga acuerdo de dicha Junta mandando que se inscriba el nombre de la persona que solicite el ingreso en la lista de los asociados.

Art. 8.° La Junta directiva podrá denegar la solicitud de admisión de socio á la persona en quien no concurran las circunstancias que se consignan en el art. 6.°, y á la que, á su juicio, no deba ser admitida. De este acuerdo podrá recurrir la persona interesada á la Junta general de asociados. También podrán alzarse tres ó más socios á la Junta general del acuerdo que tome la directiva, admitiendo como socio á cualquiera que no deba ser admitido. El acuerdo que en este caso tome aquélla será ejecutivo, no concediéndose contra él recurso alguno. Los acuerdos á que se contrae este artículo se tomarán en votación secreta y por mayoría de votos.

Art. 9.° La expulsión de socios sólo podrá hacerse por justa causa, mediante acuerdo tomado en junta general, según se previene en el artículo anterior.

Art. 10. La expulsión no da derecho al expulsado á reclamar la parte de fondo común que le pudiera corresponder en proporción á lo que haya contribuído á formarlo, quedando obligado á abonar la parte de gastos que le corresponda hasta el momento de ser expulsado y á levantar las cargas todas que se hayan contraído á nombre de la Sociedad hasta dicho momento, en la debida proporción, para lo cual se considerará válido cuanto se haya hecho á nombre de aquélla por los encargados de su régimen y gobierno, obrando dentro del límite de sus atribuciones.

TÍTULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11. Todos los socios tienen derecho:

1.° A concurrir á las juntas generales con voz y voto en sus deliberaciones.

2.° A elegir los individuos que han de componer la Junta directiva.

3.° A ser elegido para los cargos de esta Junta.

4.° A pedir á la Junta directiva que convoque á extraordinaria general.

5.° A servirse del local de la Asociación para la realización de actos conformes con sus fines.

6.° A utilizar los libros, revistas, documentos, objetos y máquinas que la Sociedad posea, previo el cumplimiento de las condiciones que la Junta directiva establezca.

7.° A presentar á la Junta directiva proposiciones, proyectos y estudios referentes al objeto de la Asociación.

8.° A inscribir sus quejas y reclamaciones en el libro que al efecto facilitará la Sociedad.

9.° A utilizar para el consumo en el campo el agua de sus fuentes y abrevaderos.

10. A presentar á la Junta directiva por escrito y con su firma, ó la de otro socio que á su ruego le suscriba, cualquier proyecto que considere beneficioso para la Asociación, y á concurrir á la sesión de aquélla en que se dé cuenta de él, para lo cual será invitado por la misma, á fin de que pueda defenderlo ó apoyarlo. Si para mayor acierto se nombrase una Comisión que informe sobre el proyecto, deberá también ser oído su autor por la misma, á cuyo fin se le citará para que concurra á sus sesiones.

11. A exigir del Secretario de la Asociación que le entere del estado en que se halle la gestión de cualquiera asunto de interés para el gremio.

12. A concurrir sin voz ni voto á las juntas que celebre la directiva, salvo á las que se acuerde sean secretas.

13. A inspeccionar las cuentas de la Asociación y el estado de sus fondos, pudiendo solicitar el que se le exhiban los documentos, libros y antecedentes relativos á unas y otros.

14. A pedir su separación de la Sociedad por dejar de ser labrador. por suscitarse disidencias graves entre él y la Sociedad ú otro socio, y por cualquier otra causa alegada por escrito.

15. El socio que deje de pertenecer á la Asociación no tendrá más derechos que los concedidos á los expulsados de la misma, quedando como éstos obligado al pago de los gastos que le correspondan y á levantar todas las cargas que se hayan contraído á nombre de la colectividad, en la misma forma que se previene para aquéllos en el art. 10 de este Reglamento.

16. Todo socio puede ser representado por otro en el desempeño de comisiones y cargos, mediante autorizaciόón escrita que recogerá la Junta directiva siempre que ésta lo crea oportuno. Las mujeres que ingresen en la Asociación están obligadas á nombrar un socio que las represente para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de los deberes que este reglamento concede é impone á los asociados.

El nombramiento de representante lo verificarán á su admisión en la Sociedad. El nombrado llevará la representación de la que le haya designado en todos los actos sociales.

TÍTULO IV

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 12. Los socios están obligados:

1.° A cumplir fielmente los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Junta directiva.

2.° A denunciar cualquier abuso ó infracción de que tuvieren noticia.

3.° A la prestación personal que les imponga la Junta directiva.

4.° A combatir las plagas que aparezcan en sus fincas.

5.° A ceder, previa indemnización, los terrenos y materiales necesarios para la apertura ó conservación de caminos y abrevaderos.

6.° A practicar los trabajos de inspección y desempeñar las comisiones que la Junta le encomiende.

7.° A satisfacer las cantidades que la Junta directiva les exija para atender á las necesidades de la Asociación.

8.° A no dar permiso á los espigadores ó rebuscadores de frutos sin autorización del Presidente. No llevando este requisito, el permiso será nulo.

9.° A tasar gratis para los socios cualquier daño que se haga en el campo, si se le nombrase tasador del mismo, incurriendo en la multa de dos pesetas, que se destinará al fondo común ó social, si se negase á cumplir su cometido no mediando justa causa, á juicio de la Junta directiva, debiendo abonar además al que le sustituya ó supla en el cargo de tasador, que será nombrado por el Presidente del gremio, todos los gastos y perjuicios que se le sigan á consecuencia de desempeñar por él y en su reemplazo preindicado cargo de tasador.

10. A concurrir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias que la Sociedad celebre, bajo la multa de una peseta, que se le exigirá á favor del fondo social, tanto en el caso de que no asista sin mediar justa causa, como en el de que concurra á ellas después de haber transcurrido media hora desde la fijada al citar para dar principio las sesiones de las Juntas.

11. A cooperar en favor de los intereses de la colectividad, siempre que se reclame su concurso para algún objeto beneficioso á la misma.

12. A cumplir este reglamento y los acuerdos que con posterioridad se tomen por la Sociedad y por los encargados de su gobierno, en consonancia con sus atribuciones y facultades.

TÍTULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13. Esta Asociaciación estará regida por una Junta Directiva, un Depositario-recaudador, elegido de entre la misma, y el personal subalterno que se juzgue necesario, cuyas atribuciones y deberes son los siguientes:

JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva se compondrá de nueve vocales elegidos por dos años, los cuales nombrarán anualmente entre sí Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y un Depositario-recaudador bajo la responsabilidad de la Junta.

Es permitida la reelección.

Art. 15. Al día siguiente de constituída la Junta directiva en la forma que determina el art. 13, se hará entrega, mediante inventario que formalizará la saliente, de cuantos libros, documentos, utensilios que tuviere la Asociación, y fijará el turno para desempeñar el cargo de Vocal de quincena.

En la misma sesión nombrará las comisiones que juzgue necesarias para llenar mejor los fines de su institución.

Art. 16. A la Junta directiva corresponde:

1.° Cuidar de la fiel observancia del reglamento y del mayor desarrollo y prosperidad de la Asociación.

2.° Cumplir los acuerdos de la junta general.

3.° Examinar el estado de fondos y las cuentas documentales, que trimestralmente le presentará el Depositario.

4.° Acordar los pagos que deban hacerse durante el mes y los trabajos ó servicios que hayan de ejecutarse.

5.° Proporcionar recursos y medios de subsistencia á las Asociaciones en la forma en que se determina en la Sección de Hacienda.

6.° Hacer las correspondientes demarcaciones ó cuarteles del término municipal para la guardería.

7.° Nombrar y separar libremente el personal de que habla el título VII.

8.° Conceder á éste licencias que no excedan de dos días.

9.° Fijar los días y horas en que puede respigarse y rebuscar los frutos del campo abandonados por sus dueños.

10. Todos los Vocales tienen derecho á formular votos de censura contra el Presidente ú otro compañero.

11. Adoptar cuantas disposiciones juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cargo.

12. Interinamente el domicilio legal de esta Asociación se halla establecido en la plazuela de San Nicolás.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 17. El Presidente tiene la representación de la Sociedad. Sus atribuciones:

1.° Las anejas á la representación.

2.° Convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y las juntas generales, dirigiendo los debates y ejecutando sus acuerdos.

3.° Ordenar los pagos acordados por la Junta directiva.

4.° Llevar la correspondencia que exige la administración y dirección de la Sociedad.

5.° Adoptar todas las resoluciones cuya urgencia no permita consultar á la Directiva, dando cuenta á ésta en la primera sesión.

6.° La custodia del inventario de los bienes y efectos pertenecientes á la Asociación.

7.° Decidir con su voto en caso de empate.

8.° Velar porque todos los dependientes cumplan sus respectivas obligaciones, pudiendo amonestarles, corregirlos pecuniariamente, y en casos graves suspenderlos, dando cuenta á la Directiva.

9.° Autorizar con su firma y sello los documentos que emanen de su representación.

10. Conceder licencias que no excedan de dos días.

11. Autorizar el permiso escrito de los dueños para espigar ó rebuscar, cuando le conste la total recolección de los predios inmediatos.

12. Llevar el registro central de los servicios prestados por los guardas de la Asociación, fiscalizando los asientos del registro quincenal y su tramitación.

Y, por último, redactar una Memoria, que presentará á la junta general, comprensiva del movimiento de fondos y trabajos realizados por la Junta directiva durante el año, medios empleados para cumplir los objetos de la Asociación y mejoras que crea se deben introducir.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 18. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades y cesación, correspondiéndole las funciones y deberes especificados en el capítulo anterior.

Art. 19. En caso necesario y urgente le sustituirá el Vocal de quincena, dando cuenta inmediata á la Junta directiva.

DEL VOCAL DE QUINCENA

Art. 20. Para el mejor gobierno de la Asociación, los meses se dividen en dos períodos: uno que comprende los quince primeros días, y otro los días restantes.

Art. 21. Todos los individuos de la Junta directiva, por el turno que se establezca conforme al art. 15, desempeñarán el cargo de Vocal de quincena, cuyas funciones son las siguientes:

1.° Velar por la observancia de las disposiciones que este Reglamento, ó los especiales, no reserven expresamente al Presidente de la Asociación.

2.° Inscribir en un libro, que se llamará Registro quincenal, todos los partes, denuncias, anotaciones y servicios prestados por los guardas, según aparezcan en sus libretas ó en el registro de los cabos, y dar á estos asientos la tramitación que corresponda.

3.° Conceder licencias, que no podrán exceder de un día en la quincena.

4.° Vigilar los trabajos y servicios que hayan de prestarse durente la quincena.

5.° Dar cuenta á la Junta directiva de todo lo actuado en su período.

Art. 22. En los casos de enfermedad ó ausencia será sustituído por el Vocal que le siga en turno.

DEL SECRETARIO-CONTADOR

Art. 23. Corresponde al Secretario:

1.° Llevar el libro de actas para extender los acuerdos de la Junta directiva y de la general de socios.

2.° Intervenir la contabilidad de la Asociación en la forma que acuerde la Junta directiva.

3.° Certificar de todos los actos de la Asociación.

4.° Recordar en tiempo oportuno los trabajos y resoluciones periódicas que deban tomarse.

5.° Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros y documentos que formen el archivo de la Asociación y efectos que le pertenezcan, de todo lo que formará por duplicado inventario especial.

6.° Extender á cargo del Depositario pagador los libramientos de los pagos que ordene el Presidente.

7.° Formar los estados anuales que ha de contener la Memoria de que habla el art. 17, y auxiliar con su concurso á la presidencia en los actos referentes á estas Ordenanzas.

8.° Llevar con escrupulosa exactitud y puntualidad el libro de las hojas de servicio de los guardas, en la forma que determina el Reglamento de Guardería rural.

9.° Ejecutar los trabajos de oficina que acuerde la Directiva y dirigir los de sus subordinados.

10. Entregar, al cesar en su cargo, todos los libros, documentos y papeles á su sucesor, bajo inventario por duplicado, del cual recogerá un ejemplar suscrito por el entrante, dejando en poder de este el otro ejemplar. Este inventario formará también parte del archivo.

DEL VICESECRETARIO

Art. 24. El Vicesecretario suplirá al Secretario en los casos de enfermedad, con los mismos deberes y atribuciones determinados en el capítulo anterior.

Art. 25. En los casos de precisión se habilitará al Vocal más joven.

DEL DEPOSITARIO-RECAUDADOR

Art. 26. La Junta directiva nombrará un Depositario-recaudador, cuyas funciones son las siguientes:

1.ª Recaudar y custodiar los fondos que se deban ó donen á la Asociación.

2.ª Firmar los recibos de ingresos y pagar los libramientos de gastos, llevando con toda claridad, expresión bastante y orden debido el libro de Caja.

No se recibirá cantidad alguna sin la extensión del oportuno cargareme, que será nulo si de él no se ha tomado razón en Contaduría.

La misma nulidad afectará á los pagos si no se justifican por libramiento, intervenido por el Secretario y ordenado por el Presidente.

Art. 27. El Depositario, al cesar en su cargo, entregará á la Junta directiva los fondos, libros y documentos confiados á su custodia.

TÍTULO VII

PERSONAL SUBALTERNO — GUARDAS

Art. 28. La *Asociación agrícola Villalpandina*, para cumplir el objeto primordial de su institución, que es *velar por el respeto á las propiedades rústicas y los frutos del campo*, nombra por medio de su Junta directiva los guardas jurados que crea necesarios, montados, y con la dotación que estime su prudente criterio.

Art. 29. Todo guarda será responsable y estará obligado con su sueldo y bienes á la indemnización de cualquier daño cometido en su cuartel, que debiendo denunciarlo no lo denunciare, y del que, aun cuando lo denuncie, no presente, pudiendo, al verdadero causante ó culpable.

Art. 30. Aun cuando tienen obligación de custodiarlos, no responden de los daños causados en los productos no aprovechados por sus dueños en el plazo que la Junta determine, y en todo caso la responsabilidad del guarda sólo será exigible ante la Junta directiva.

CAMINEROS

Art. 31. Para la apertura y conservación de los caminos, la Junta directiva nombrará el número necesario de dependientes fijos ó temporeros.

Art. 32. Habrá un capataz que tendrá á su cargo:

1.° Ejecutar y hacer ejecutar las órdenes del Vocal de quincena.

2.° Llevar inventario de las herramientas y útiles de su cargo que pertenezcan á la Asociación.

3.° Llevar lista diaria del personal á sus órdenes.

4.° Dar cuenta al Vocal respectivo de los trabajos practicados en su quincena y de los que con más urgencia conviniere ejecutar.

5.° Sustituir á los guardas en los casos de apremiante necesidad.

CONSERJE

Art. 33. La Asociación tendrá un Conserje, cuyas obligaciones son:

1.ª Presentarse todos los días al Presidente, al Vocal de quincena y al Secretario, para cumplir las órdenes que le den.

2.ª Entregar las cédulas de aviso á los dueños de las fincas

perjudicadas y hacer las citaciones que le ordene la Junta directiva.

3.ª Cuidar y limpiar el local de la Asociación.

4.ª Custodiar el libro de quejas y reclamaciones, que exhibirá diariamente al Vocal de quincena.

AUXILIARES

Art. 34. La Junta directiva nombrará á los técnicos, escribientes, peritos y todo el personal auxiliar necesario, con los deberes y atribuciones que se les determine.

TÍTULO VIII

SESIONES

Art. 35. La Junta directiva celebrará sus sesiones los días 1.º y 16 de cada mes, deliberando, cualquiera que sea el número de Vocales que concurra, sobre los extremos siguientes:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Censura de la conducta del Vocal de quincena, dando éste al efecto cuenta de su gestión.

La desaprobación de ésta pasará á conocimiento de la Junta general.

3.º Entrega del libro-registro al Vocal que le corresponda.

4.º Acordar los servicios que hayan de prestarse durante la quincena.

5.º Ruegos y preguntas.

Art. 36. Reuniéndose la mayoría de los Vocales acordarán también:

1.º Sobre los asuntos pendientes de acuerdo en la sesión anterior.

2.º Los pagos que deben hacerse.

3.º Dar cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y de las proposiciones que formulen los Vocales y sean de la competencia de la Junta directiva, y demás asuntos que se sometan á su examen y deliberación.

Art. 37. La Junta directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo ordene ó lo pidan tres Vocales. En estas sesiones no podrán ser tratados otros asuntos que los que hayan motivado la convocatoria.

Art. 38. Todas las sesiones serán públicas. Podrá, no obstante, el Presidente ordenar que la sesión sea secreta cuando así lo crea conveniente.

TÍTULO IX

JUNTAS GENERALES

Art. 39. La *Asociación Agrícola Villalpandina* celebrará junta general ordinaria el primer domingo del mes de Mayo de cada año.

Art. 40. Para que la junta general pueda constituirse, es preciso que asista á la reunión mayoría de socios; pero si pasada una hora después de la señalada en la citación no se reuniese este número, se citará á nueva junta, que se celebrará con los que concurran.

Art. 41. Los acuerdos de la mayoría serán válidos y ejecutivos para la Sociedad.

La mayoría la constituirá la mitad más uno de los asistentes.

La votación se hará en la forma que determine la Mesa.

Art. 42. En la junta general ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

1.° Lectura de la Memoria de que habla el art. 17.

2.° Contestación á las preguntas que hagan los socios respecto al estado y administración de la Sociedad.

3.° Discusión de las proposiciones que presenten los socios referentes al objeto de la Asociación.

Art. 43. Terminados los asuntos del artículo anterior, cesarán en su cargo los Vocales salientes, y se dará posesión á la Junta entrante, y acto seguido se procederá á la elección de cargos.

Art. 44. Se celebrará junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva ó lo soliciten diez socios.

En estas juntas no podrán ser tratados otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

Art. 45. Las juntas generales extraordinarias para tratar de las reformas del presente Reglamento, no podrán convocarse sin la aprobación de la Junta directiva.

TÍTULO X

HACIENDA

Art. 46. La Asociación atenderá al pago de sus gastos y cumplimiento de sus servicios con los recursos que se establecen en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Art. 47. La Junta directiva arrendará en la época que crea conveniente los pastos de las fincas rústicas de los asociados.

Esto será objeto de un contrato especial que redactará la misma Junta, arrendándose únicamente los rastrojos, eriales, viñas que no estén alzadas y tengan más de tres años.

Art. 48. Los daños cometidos por los ganaderos con ocasión del aprovechamiento de los pastos, no podrán en manera alguna ser reclamados ante el Juzgado, sino ante la Junta directiva.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO DE LA CAZA

Art. 49. La Junta directiva aprovechará la caza que exista en las fincas encomendadas á su custodia, bien por medio de arrendamiento, bien dando licencias al precio fijo que con anterioridad determine, pero siempre con sujeción á las prescripciones legales.

A este fin, los derechos que éstas conceden á los propietarios se entienden concedidos á la Asociación.

Art. 50. En caso excepcional, la Junta podrá conceder permiso á los dueños para que cacen en sus fincas.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN PERSONAL

Art. 51. La Junta directiva podrá utilizar en la época que juzgue más conveniente la prestación personal de sus asociados, formando al efecto el correspondiente padrón, que servirá de base para prestar dicho servicio.

Art. 52. La prestación que se exija en ningún caso podrá exceder de seis días al año; y si alguno no estuviera conforme con el padrón que se forme, podrá recurrir en queja á la Junta directiva para que lo reforme si creyese justa aquélla, y de no acceder á su pretensión, puede recurrir á la Junta general, cuando ésta se reuna también con otro objeto, quien resolverá en definitiva.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES

Art. 53. Por este capítulo ingresarán en los fondos de la Asociación:

La subvención que pueda obtenerse del Ayuntamiento en compensación de los gastos que ocasionen los camineros y herramientas.

El producto que rindan el arrendamiento de pastos y caza.

Los donativos que los particulares hicieren á la Asociación.

Las indemnizaciones ó derechos á que renuncien los peritos ó los perjudicados por daño y multas impuestas por la Junta directiva.

CAPÍTULO V

REPARTIMIENTOS

Art. 54. La Junta directiva podrá establecer cuotas de contribución sobre las fincas exceptuadas del aprovechamiento de pastos.

Esta cuota no podrá exceder de veinticinco céntimos de peseta por hectárea.

CAPÍTULO VI

EXTRAORDINARIOS

Art. 55. Por este capítulo ingresarán los recursos que por cualquiera otro concepto se proporcionen, tales como el importe del arrendamiento de artefactos agrícolas y de la venta de los productos del campo de experiencias, etc , etc.

REGLAMENTO

de los Guardas de la Asociación Agrícola Villalpandina.

TÍTULO PRELIMINAR

BASES DE LA GUARDERÍA RURAL

1.ª La *Asociación Agrícola Villalpandina,* para cumplir el primordial objeto de su institución, que es «velar por el respeto á las propiedades rústicas y frutos del campo», nombrará, valién-

dose de su Junta directiva, los Guardas jurados y montados que crea necesarios, con la dotación que estime su prudente criterio.

2.ª Todo guarda será responsable, y estará obligado con su sueldo y bienes, á la indemnización de cualquier daño cometido en su cuartel, que, debiendo denunciarlo, no lo denunciare, ó no presente, pudiendo, al verdadero causante ó culpable.

3.ª Aun cuando tienen obligación de custodiarlos, no responden de los daños causados en los productos no aprovechados por sus dueños en el plazo que la Junta directiva determine, y en todo caso, la responsabilidad del Guarda sólo será exigible ante la Junta directiva.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS GUARDAS DEL CAMPO, SU NOMBRAMIENTO Y DISTINTIVOS

Artículo 1.° Según los anteriores preceptos del reglamento de esta Asociación, sus Guardas son los encargados de la custodia del campo, vigilando constantemente por la seguridad de las personas y propiedades que se hallen dentro del término municipal de Villalpando, con excepción de las dehesas y terrenos acotados.

Art. 2.° Para desempeñar las funciones de Guarda de esta Asociación se necesitará: 1.° Gozar de buena opinión y fama y no haber sido nunca procesado, ó que, habiéndolo sido, hubiera recaído sentencia absolutoria. 2.° Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta. 3.° Ser licenciado del Ejército sin penas en su hoja de servicios, ó de conducta intachable, caso de no haber servido. 4.° Saber leer y escribir. 5.° No tener defecto físico que impida el cumplimiento de su cargo. 6.° Que no haya sido despedido del cargo de Guarda municipal ó particular por cualquiera de las causas siguientes:

Por no haber hecho las denuncias que debía. Por haber hecho denuncia falsa. Por no dar los partes prevenidos. Por recibir gratificación ó regalo de cualquiera especie. Por exigir multa ó cometer cualquiera exacción. Por faltar al respeto á las Autoridades ó individuos de la Junta directiva ó desobedecer indebidamente sus órdenes. Por no prestar la protección que debía á las personas ó propiedades atacadas. Por algún otro acto ú omisión que infiera nota desfavorable en su moralidad.

Art. 3.° El Guarda elegido prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo, y le serán entregados su título y distintivo.

Art. 4.° Usarán siempre el distintivo de su cargo, que consistirá en traje de paño oscuro con vivos verdes y sombrero blanco, según modelo que indique la Junta directiva, con escarapela ver-

de, chapa de latón dorado que contenga su número respectivo, una bandolera de cuero con placa de latón dorado, con esta inscripción: *Guarda jurado. — Asociación Agrícola Villalpandina,* y el título de su nombramiento.

También podrán llevar las armas que acuerde la Junta directiva; pero en ningún caso pueden hacer uso de ellas más que para defenderse.

TÍTULO II

DEMARCACIONES Ó CUARTELES PARA EL SERVICIO DE LA GUARDERÍA RURAL

Art. 5.° Cada Guarda tendrá prefijada su especial demarcación ó cuartel.

Art. 6.° La extensión de estos cuarteles se reducirá en la proporción que estime prudente la Junta directiva, en las épocas que llegue á ser necesaria la colocación de los auxiliares.

TÍTULO III

DEBERES DE LOS GUARDAS

Art. 7.° Los Guardas estarán sometidos al Reglamento de la *Asociación Agrícola Villalpandina*, y á las órdenes de su Junta directiva, á la que acatarán y obedecerán.

Art. 8.° Los Guardas del campo, por el aseo de sus prendas y la circunspección de sus actos y palabras, deben inspirar respeto á todos. Cuando llegue el caso, mandarán con prudencia y se harán obedecer sin debilidad.

Art. 9.° Residirán todo el día en el campo, y sus objetos y prendas estarán siempre á la libre disposición de sus superiores.

Art. 10. Llevarán una libreta con el sello de la Asociación estampado en todas sus hojas, y si se creyere conveniente, foliadas y rubricadas todas sus hojas por el Presidente, en la que, en el momento que les sea conocido, anotarán todo delito ó falta contra la *seguridad personal.*

SEGURIDAD PERSONAL

1.° Al que amenace ó atente contra la seguridad y el respeto á cualquiera persona que se encuentre en el campo.

2.° A los que falten al respeto, desobedezcan ó nieguen el auxilio que les reclamen los dependientes de la Asociación.

3.° A los que traten de sobornarles con gratificaciones ó propinas en dinero ó especie.

4.° Los que opusieran resistencia ó tratasen de evadir la inspección de cargas ó actos por los Guardas en tiempo que hubiere frutos pendientes en el campo.

LAS PROPIEDADES

1.° A los que alteren ó destruyan los hitos ó señales de las propiedades particulares del término municipal ó de sus diferentes demarcaciones ó cuarteles.

2.° A los que hagan senderos para pasar de una finca á otra fuera de sus lindes.

3.° A los que introduzcan ganado de cualquier clase en las tierras, sembrados, viñedos, prados y arbolados sin la debida autorización.

4.° A los que, sin permiso del dueño, entraren en heredad ajena, en que por seto ó vallado estuviere manifiesta la prohibición de entrar ó atravesar en sembrados, viñas ó josas desde la vegetación hasta después de la recolección.

5.° A los que entren á coger hierba en los sembrados, ó saquen sin licencia frutos de los mismos, aunque sea de diferente semilla.

6.° A los que pongan el hato en heredad ajena si ésta está sembrada.

7.° A los que no siendo propietarios tengan ó consientan en los rastrojos más de una caballería por cada cuatro segadores.

8.° A los que entren á espigar antes de haber levantado la última morena, ó fuera de las horas que haya determinado la Junta directiva.

9.° A los que se dediquen á la rebusca de frutos en finca que no esté totalmente recolectada, ó antes de haberse publicado el bando consintiendo dicha rebusca.

10. A los que procediesen á la quema de los rastrojos sin consentimiento de la Junta directiva.

11. A los que arrojen á finca ajena plantas ó semillas perjudiciales que deban ser destruídas.

12. A los que pongan lumbre en el campo sin las precauciones debidas ó necesarias para evitar un incendio.

13. A los que cortando ramas, arrojando piedras, ó de cualquier modo, causasen daño en el viñedo ó arbolado.

14 A los que en heredad ajena cogieren frutos para comerlos en el acto, para extraerlos ó para echarlos á las caballerías ó ganados.

15. A los que destruyan seto, vallado ó albergue, ó causen daño en viviendas, edificación ó artefacto rural.
16. A los que extraigan simiente para injertar sin autorización legal de los dueños.
17. A los que falten á los preceptos del Reglamento de la Ganadería dictado por esta Asociación.

CAMINOS, CARRUAJES Y GANADOS

1.° A los que cometan intrusiones en los caminos y vías rurales.
2.° A los que sin autorización extraigan ó depositen en los caminos tierra, arenas, piedras, basuras ó materiales que puedan perjudicar la libertad y seguridad del tránsito.
3.° A los que no limpiaren sus árboles de las ramas que por llegar al camino dificulten la circulación.
4.° A los que den suelta á sus ganados para que coman en los caminos y entre sembrados.
5.° A todo el que conduzca sueltas las caballerías.
6.° A los que, teniendo que abandonar el camino, conduzcan más de tres caballerías.
7.° A los conductores de carruajes ó caballerías que dificulten ó estorben la libre circulación de los demás.
8.° A los que al alcanzarse ó encontrarse dos carruajes ó caballerías en las vías rurales, no apartasen á la derecha, no ceda el de vacío el mejor paso al que lleve la carga, ó no retroceda en los malos pasos.
9.° A los que conduzcan carruajes ó caballerías corriendo por las vías rurales con peligro de cosas y personas.
10. A los conductores de reses bravas que transiten sin las precauciones debidas.
11. A los que infieran á los ganados encomendados á su custodia y dirección castigos desproporcionados, ó los maltraten cruelmente.

FUENTES Y ABREVADEROS

1.° A los que dificulten ó impidan el libre uso de las fuentes, pilones ó abrevaderos.
2.° A los que utilicen las lagunas inmediatas al pueblo para lavar cualquiera objeto, ó inutilicen el agua para el consumo arrojando algún objeto.

3.° Al que distraiga el agua para el riego ú otro uso sin estar autorizado para ello.

4.° A los que de cualquier manera causaren algún daño en las cañerías, zanjas ú obras de fábrica de las fuentes y pilones.

CAZA Y PESCA

1.° A los que cacen sin estar autorizados para ello.

2.° A los que estando autorizados cacen: en época de la veda; en los sembrados; en las viñas y josas desde 1.° de Marzo hasta que la Junta directiva determine.

3.° A los que en cualquier tiempo cacen las aves declaradas insectívoras por la Real orden de 25 de Noviembre de 1896.

4.° A los que cacen la perdiz con reclamo, con excepción del derecho de los particulares á poderlo hacer en sus vedados de caza á 500 metros de las fincas colindantes.

5.° A los que cacen con lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros que no son declarados insectívoros por la Real orden citada.

6.° A los que en cuadrilla persigan las perdices á la carrera, ya sea á pie ó á caballo.

7.° A los que cacen en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

8.° A los que destruyan los nidos.

9.° A los que cacen de noche con luz artificial.

10. A los que pesquen desde 1.° de Marzo hasta último de Julio, no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en todo tiempo.

11. A los que pesquen inficionando las aguas.

12. A los que pesquen con redes ó mallas que tengan menos de una pulgada cuadrada.

13. A los que pesquen en las fuentes y lagunas de la población y su término, y finalmente,

EN GENERAL ANOTARÁN

1.° Todo delito ó falta contra la seguridad personal ó contra la propiedad.

2.° Todo acto por el cual, aunque no se hubiese causado daño á la propiedad rural, se hubiese atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndoles, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las heredades ajenas, sin permiso de su dueño.

3.° Toda infracción de las diferentes leyes penales, de los ban-

dos ó reglamentos de policía rural, de las leyes relativas á la policía de los caminos generales, provinciales y municipales; de las leyes, reglamentos, Ordenanzas y bandos sobre la caza y la pesca; y, finalmente, de las disposiciones aplicables sobre plagas, epidemias, aguas, montes y plantíos.

Los asientos de estas libretas serán secretos para todos menos para sus superiores.

Art. 11. Las denuncias de las faltas las harán por medio de la presentación de la libreta al Cabo y Vocal de quincena diariamente cuando se retiren del servicio.

Las de los delitos las harán inmediatamente, aprehendiendo á los delincuentes, entregándoles sin demora con los efectos del delito á la autoridad correspondiente, y poniendo el hecho en conocimiento de sus superiores.

Art. 12. En los asientos de sus libretas se expresarán con exactitud y claridad las circunstancias siguientes:

1.ª El día y la hora en que el hecho fué ejecutado.

2.ª El nombre, apellidos y vecindad de los autores y sus cómplices, siempre que fueren conocidos.

3.ª El punto en que tuvo lugar la ejecución del hecho, y la manera y circunstancias con que se verificó.

4.ª El nombre, apellidos y vecindad de los testigos presenciales, si los hubiere.

5.ª Los de la persona contra cuya propiedad ó seguridad se hubiere atentado.

6.ª La prenda ó efectos aprehendidos al que cometió la falta ó delito.

Y por último,

7.ª Todos los indicios, vestigios y circunstancias que puedan contribuir á esclarecer el hecho ó constituyan una prueba del mismo.

Art. 13. Como individuos de la policía judicial, es obligación de los Guardas averiguar los delitos que se cometieren en su cuartel: practicar, dentro de sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos, y descubrir á los delincuentes, recogiendo todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos á disposición de la Autoridad judicial.

Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto.

Art. 14. Los Guardas del campo darán cuenta á sus superiores:

1.º De cualquier enfermedad contagiosa que aparezca en los ganados de este término municipal, advirtiéndolo sin demora á los dueños ó mayorales de los demás que se hallen á la inmediación,

y disponiendo, á la vez, lo necesario para el aislamiento de las reses ó rebaños contagiados.

2.° De la aparición de toda clase de plagas ó epidemias de las plantas.

3.° De cualquier incendio de mieses ó arbolado.

4.° Del mal estado de las fuentes, abrevaderos y caminos.

5.° De todo suceso que reclame la intervención de sus superiores ó de las autoridades.

Art. 15 Recogerán y presentarán á sus superiores, quienes harán entrega inmediata al Alcalde, las caballerías, ganados y efectos de cualquier clase que encontraren perdidos ó abandonados.

Si las caballerías, ganados ó efectos procediesen de alguna sustracción, se entregarán á la Autoridad judicial.

Art. 16. Cuando los Guardas aprehendieren algún infractor cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causare con llevarle detenido, podrá dejarle en libertad, tomando nota exacta de su nombre, apellidos, naturaleza y vecindad, estado, señas personales y puntos donde se dirige, á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Art. 17. Los Guardas protegerán á los que en su persona ó propiedad fueren atacados ó se vieren expuestos á serlo.

Asimismo estarán obligados á prestar á las Autoridades y á la Guardia civil la cooperación que les pidan, dentro de las prescripciones legales.

Art. 18. Cuando los Guardas sorprendan á un pastor, rabadán ó conductor de cualquier clase de ganados cometiendo alguna infracción, al verificar su aprehensión cuidarán de que el ganado no quede abandonado, bien delatándolo si esto no ofreciese peligro; bien conduciendo las reses hasta el redil más inmediato en que puedan ser custodiadas; bien dando noticia á los dueños para que procedan á su seguridad, si por la cercanía de los mismos fuese posible; bien dejando dicha vigilancia encomendada á otro de los encargados de ella, si fueren varios y uno solo el delincuente; bien, últimamente, por cualquier otro medio legítimo y eficaz que su celo le sugiera y las circunstancias de cada caso aconsejen.

Art. 19. Cuando los detenidos fueren regantes de terrenos, peones ó capataces, ó mozos de labranza con yuntas, caballerías sueltas ó instrumentos de labor, adoptarán análogas precauciones á las del artículo anterior.

Art. 20. Los Guardas no reconocerán como autorizados por el dueño de una finca rústica, de cualquier clase que sea, á los rebuscadores de sus frutos después de recolectados, sino cuando llevasen consigo un permiso escrito, firmado por dicho dueño, con el

sello de esta Asociación, á no ser que se haya publicado un bando con dicho objeto.

Igual permiso y con iguales condiciones habrán menester para ser respetados por los Guardas los conductores de los frutos de cualquiera de las fincas, siempre que no sean conocidos por los Guardas como dependientes ó representantes de los dueños.

Art. 21. Los Guardas recorrerán y vigilarán constantemente el cuartel que les esté designado, desde antes de amanecer hasta entrada la noche, y durante el todo ó parte de ésta cuando la necesidad lo exija ó lo ordenen sus superiores

Art. 22 Vigilarán diariamente la fuente, lagunas y abrevaderos, y procurarán su constante limpieza.

Art. 23. Se acercarán á toda persona que se halle en su cuartel, para inspeccionar sus actos ó escuchar las denuncias ó quejas que le dieren, y siendo fundadas, las anotará en la libreta.

Esto practicado se alejarán inmediatamente para continuar la vigilancia.

Art. 24. No podrán ausentarse de su cuartel sin permiso del Presidente de la Asociación ó Vocal de quincena, más que por obediencia debida ó para dar cuenta de alguna denuncia que constituya delito En todo caso procurarán hacerlo de manera que no sea notada su ausencia.

Art 25. Á los Guardas les está prohibido coger frutos del campo, recibir dinero ó efectos ni aun á pretexto de gratificación ó regalo de mano de los cazadores, propietarios ó ganaderos.

Art. 26. Todos los meses serán revisados los Guardas. Las faltas que procedan de su desidia ó incuria serán castigadas en el acto. De los desperfectos que tengan en sus armas y distintivos es responsable el Guarda si proceden de su culpa y se anotarán en su hoja de servicios.

TÍTULO IV

DERECHOS DE LOS GUARDAS

Art. 27. El Guarda que en actos del servicio sufriera alguna lesión, disfrutará durante su enfermedad sueldo entero. Si la enfermedad excediera de cuarenta días, se estará á lo que resuelva la Junta directiva, teniendo en cuenta los fondos sociales.

Si á consecuencia de la lesión resultase su inutilidad para el servicio, la Asociación se encargará de gestionarle un destino en consonancia con sus aptitudes y de protegerle hasta donde el estado de los fondos sociales lo permita.

TÍTULO V

AUXILIARES Ó SUPLENTES

Art. 28. Se crea el cuerpo de Auxiliares ó Suplentes, cuyo número no podrá exceder de cinco, para sustituir á los Guardas en sus licencias ó enfermedades y prestarles ayuda en la época de vegetación y recolección.

Art. 29. Necesitan estar adornados de iguales requisitos que los Guardas para su nombramiento; estaránn umerados y ocuparán plaza de Guardas efectivos por la suerte que les haya correspondido

Art. 30 Tienen los mismos derechos, deberes y sueldo que los Guardas efectivos cuando se hallen destinados al servicio de guardería. Cuando no sean necesarios para este servicio, se destinarán al arreglo de caminos y obras rurales, si así lo acuerda la Junta directiva.

TÍTULO VI

DE LOS CABOS DE GUARDAS

Art 31. Al frente de los Guardas habrá uno ó dos jefes con el nombre de Cabos, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

1.° Instruir á los Guardas en los preceptos de este reglamento y velar por su estricto cumplimiento.

2.° Como jefes inmediatos de los Guardas, comunicarles las órdenes que reciban del Presidente de la Asociación ó del Vocal de quincena.

3.° Llevar un libro-registro requisitado en la misma forma que las libretas de los Guardas, al que transcribirán los asientos de éstas en el momento de su presentación.

4 ° Anotarán también en el libro-registro todos los hechos comprendidos en el art. 10, de que tengan conocimiento directo.

5.° Darán cuenta al Presidente y al Vocal de quincena de todas las faltas que adviertan en la conducta de los Guardas.

6 ° Deben obediencia á todos los individuos de la Junta directiva y se presentarán diariamente al Presidente de la Asociación y Vocal de quincena á recibir órdenes, dar cuenta del servicio prestado y exhibir su libro de registro.

7.° Usarán siempre las insignias de su cargo, que consistirán en traje de paño oscuro con vivos verdes, sombrero blanco con escarapela verde, según modelo que indique la Junta, con chapa de latón dorado que se lea «Cabo de Guardas», una bandolera de cuero con placa del anterior metal que contenga esta inscripción:

Asociación Agrícola Villalpandina, Cabo de Guardas, y el título de su nombramiento.

8.° Denunciarán ante el Juzgado correspondiente las transgresiones legales siempre que se lo ordenen sus superiores.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS GUARDAS

Art. 32 La responsabilidad establecida en la base segunda de este reglamento cesa desde el momento en que aparezca el hecho y su autor anotado en la libreta.

Art. 33. La responsabilidad del Guarda cesa igualmente cuando se reclame veinte días después de haberse ejecutado el hecho á que diere lugar.

Art 34. Para exigir la responsabilidad de un Guarda, basta anotar la reclamación en el libro de quejas y reclamaciones.

Art. 35. La Junta, en vista de la reclamación, oirá primeramente al Guarda, y después, si lo cree necesario, el parecer de peritos, decidiendo sin apelación.

TÍTULO VIII

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS GUARDAS

Art. 36. Serán amonestados, reprendidos ó suspensos de sueldo de uno á *quince días,* según las circunstancias que en el caso concurran, por el Presidente de la Asociación ó por el Vocal de quincena, cuando por primera vez cometieren cualquiera de las faltas siguientes:

1.ª Ocupar en cualquiera distracción el tiempo que deben invertir en el cumplimiento de sus deberes.

2.ª Traer mal conservadas las prendas y las armas.

3.ª No usar en actos del servicio el distintivo y los efectos de que habla el art. 4.°

4.ª Enmendar, raspar ó hacer los asientos con falta de exactitud.

5.ª Ausentarse del cuartel por menos de dos horas sin permiso del Presidente ó Vocal de quincena.

Art. 37. Serán suspensos de empleo y sueldo ó de sueldo solamente de uno á treinta días, á juicio del Presidente de la Asociación, los Guardas que incurran en alguna de las faltas siguientes:

1.ª Dejar un día entero sin salir á reconocer el cuartel que les está asignado.

2.ª Ausentarse del cuartel por más de dos horas sin permiso de sus superiores.

3.ª Demorar la presentación de las libretas y de los partes por más tiempo que el prefijado en este reglamento ó se prefije por sus superiores.

4.ª Cuando por su negligencia se ocasionare la pérdida, ruptura ó deterioro de la libreta.

5.ª No prestar el auxilio y la protección que previene este reglamento, aun cuando su negativa no hubiere causado daño alguno á las personas, los bienes ó los fines de la justicia.

6.ª Ser en cualquiera otra manera negligentes en el cumplimiento de su deber.

7.ª Ejecutar algún acto que constituya falta, según el Código penal y á juicio de la Junta.

8.ª Reincidir en alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

Art. 38. Por la Junta directiva serán separados de sus plazas, con inhabilitación perpetua para volver á servirlas, los Guardas que cometan las faltas siguientes:

1.ª Ausentarse del término municipal por más de doce horas sin la licencia debida.

2.ª Dejar de anotar en su libreta algún acto que hayan presenciado, aun cuando no sea en su cuartel, ó del que hayan tenido noticia ocurrido en su cuartel, siempre que esté comprendido en el artículo 10.

3.ª Hacer una denuncia falsa en cuanto al hecho ó la persona del autor.

4.ª No dar los partes prevenidos en este reglamento.

5.ª Recibir gratificación ó regalo de cualquier especie de algún cazador, propietario, colono ó ganadero.

6.ª Imponer ó exigir por sí multas ó hacer cualquiera exacción á los que dieren motivo para ser denunciados.

7.ª Faltar al respeto debido á las Autoridades y desobedecer las órdenes de sus jefes.

8.ª Cuando hubiere indicios ó circunstancias racionales para sospechar que las raspaduras ó enmiendas de los asientos, la pérdida, ruptura ó deterioro de la libreta son constitutivos de complicidad ó encubrimiento de algún hecho punible.

9.ª Negar la protección y el auxilio prevenidos en este reglamento, siempre que por ello se hubiere seguido algún daño á las personas, á los bienes de los reclamantes ó á los fines de la justicia.

10. Ejecutar algún acto que merezca la calificación de delito.

11. Reincidir por primera vez en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, y por segunda vez en las contenidas en el art. 36.

Art. 39. Las penas de que trata este título se entienden sin perjuicio de las que, en su caso, merezcan y sean impuestas á los Guardas con arreglo al Código penal, y sin perjuicio también de la libre facultad de la Junta directiva para destituirlos cuando lo crea oportuno.

Art. 40. Siempre que algún Guarda cesase, le serán inmediatamente recogidos el distintivo, la libreta, las armas y cuanto pertenezca á la Asociación.

TÍTULO IX

DE LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS GUARDAS

Art. 41. El Secretario de la Junta directiva llevará un libro en el que, en hojas distintas para cada Guarda, anotará:

1.° El nombre, apellidos, naturaleza, edad y demás señas personales.

2.° La fecha de su nombramiento, de su juramento y del título; el número que le corresponde dentro de la Asociación y las prendas que de ésta hubiere recibido.

3.° Resumen semestral de las denuncias que hiciere, servicios prestados y méritos contraídos; distinciones honoríficas ó retribuídas que se le hubieren otorgado; las represiones, suspensiones y cualquiera otra pena que se le imponga. La causa de su destitución ó cesación y la fecha en que tuviere lugar, y, por último, la fecha en que se le hubiere recogido el título, distintivo, libreta y armas.

REGLAMENTO

de la ganadería, dictado por la Asociación Agrícola Villalpandina.

TÍTULO I

BASES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

Artículo primero. La Junta directiva arrendará en las épocas convenientes los pastos de las fincas rusticas de los asociados, con sujeción á un contrato especial que dictará dicha Junta sobre estas bases:

1.ª Se arrendarán únicamente los rastrojos, viñas que no estén alzadas y tengan más de tres años.

2.ª Los daños cometidos por los ganados con ocasión del apro-

vechamiento de los pastos, no podrán en manera alguna ser reclamados ante el Juzgado, sino ante la Junta directiva.

Art. 2.° Corresponde á la Junta directiva hacer las demarcaciones ó cuarteles que crea necesarios para el mejor aprovechamiento de las fincas de sus asociados. Estas bases tienen su desarrollo en el siguiente

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DEMARCACIONES Ó CUARTELES Y TIEMPO DE SU ARRENDAMIENTO

Art. 3.° Para los efectos del arrendamiento de pastos, la Junta directiva acordará el tiempo del arrendamiento y la manera y forma en que se ha de hacer el contrato con los ganaderos de la localidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

Art. 4.° El arrendamiento se hará por años, y para ello se invitará á una Comisión de ganaderos para verificar el contrato, que además de las condiciones que establezca la Junta directiva, se tendrá por consignadas en el pliego todas las que se determinan á continuación.

1.ª No podrán tomar parte en el contrato:

Los deudores á la Asociación.

Los que hayan dado lugar á que la Junta directiva los demande.

Los procesados por delitos contra las personas ó la propiedad, si antes no les habilita la Junta directiva.

Aquellos á quienes con anterioridad se haya privado de este derecho.

2.ª Queda terminantemente prohibido subarrendar sin permiso de la Junta directiva, y esto no se otorgará sin un sobreprecio de un 20 por 100.

3.ª No podrán los ganaderos ó dependientes llevar más que una caballería menor por cada rebaño que custodien.

CAPÍTULO III

FINCAS EXCEPTUADAS

Art. 5.° En virtud de lo dispuesto en el art. 1.°, quedan totalmente exceptuados del aprovechamiento de pastos:

Los sembrados, eras, prados, árboles de todas clases, bacilla-

res que no tengan tres años, viñas injertadas de igual edad, huertas, dehesas y bodegas, y, en general, todas las fincas que estén materialmente cerradas, una vez cumplidas todas las formalidades de la ley y las que este reglamento impone á los socios.

Art. 6.° Temporalmente quedan excluídas del aprovechamiento de pastos: las viñas desde 1.° de Diciembre hasta la total recolección de sus frutos; los rastrojos hasta veinticuatro horas después de haber levantado la última morena y las bodegas.

Art. 7.° En caso de disparidad entre el dueño y el ganadero sobre exclusión ó inclusión en el arrendamiento de pastos de alguna finca, decidirá sin apelación la Junta directiva.

CAPÍTULO IV

DEL ABONO

Art. 8.° Queda prohibido que los ganados arrendados abonen fincas pertenecientes á personas que no residan en esta localidad, como así bien la enajenación de abonos que hagan en sus corrales á personas que no sean vecinos de esta población

CAPÍTULO V

DAÑOS

Art. 9.° Toda infracción de este reglamento ó daño causado en las fincas exceptuadas del aprovechamiento, será anotado por el Guarda en su libreta.

Art. 10. El Vocal de quincena, después de anotar el daño en su libro de registro, pasará cédula de aviso al interesado y al ganadero, para procurar que por sí mismos lleguen á la avenencia.

Art 11 Si el perjudicado entendiere que la cuantía del daño causado llega á cinco pesetas, devolverá la cédula al Vocal de quincena con pase al Juzgado municipal.

Art. 12. Los daños causados en las fincas que no se hallen exceptuadas del aprovechamiento de pastos, se anotarán separadamente por el Guarda

CAPÍTULO VI

PERITOS

Art. 13. La peritación tendrá lugar solamente no habiendo convenio entre ganadero y perjudicado sobre la cuantía del daño.

Art. 14. El perito tiene obligación á razonar brevemente su informe.

Art. 15. Para ser nombrado perito se requiere:

1.° Ser socio.

2.° Ser mayor de treinta años.

3.° No ser dependiente ni pariente, dentro del cuarto grado, de alguno de los individuos de la Junta directiva ó de alguna de las partes

4.° No haber estado procesado.

5.° Saber leer y escribir.

6.° No estar privado de este derecho con anterioridad.

Art. 16. Los peritos no podrán cobrar más que una peseta por cada tasación que practiquen, á excepción de los daños causados en el Raso, que cobrarán dos pesetas.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS GANADEROS

Art. 17. Es obligación de los ganaderos poner en conocimiento de la Junta directiva cualquiera acto contrario al reglamento de la Asociación.

Art. 18. Pueden utilizar igualmente los abrevaderos de la Asociación.

Art. 19. Cumplir los preceptos referentes á la

SANIDAD DE LOS GANADOS

Art. 20. No podrán entrar al disfrute de los pastos los ganados dolientes.

Art. 21. Si ya estuvieren aprovechándolos, el ganadero tiene la obligación de comunicar al Presidente la invasión de la enfermedad contagiosa que note en sus ganados, indicando el origen de la epidemia y el número de reses atacadas.

Art. 22. El Presidente, en vista de esta comunicación, citará á todos los ganaderos para deliberar sobre el mejor medio de evitar el contagio.

Art. 23. El Presidente es el encargado de hacer ejecutar á los ganaderos los acuerdos tomados.

Art. 24. Acordado el aislamiento de las reses enfermas, éstas no podrán salir del cuartel en que á la sazón se hallen, designándoles, á ser posible, un abrevadero para su uso exclusivo.

Art. 25. El dueño del ganado comunicará al Presidente cada tercero día el número de cabezas atacadas, y diariamente el de reses muertas, para que un dependiente presencie la quema.

CAPÍTULO VIII

PENAS

Art 26. La Junta directiva puede privar del todo ó de parte de los derechos al perito que haya obrado con ignorancia ó negligencia inexcusables.

Art. 27. Cuando obrare de mala fe, además de la pena anterior se le puede inhabilitar para volver á serlo.

Art. 28. El ganadero que subarrendare sin consentimiento de la Junta directiva, está obligado á pagar 100 pesetas más de la cantidad en que se remató, á no ser que se deshiciere del ganado, en cuyo caso la cesión será en proporción á lo que haya pagado y tiempo que le falte de aprovechar.

Art. 29. El dueño de los ganados que pastaren en cuartel no arrendado, además del pasto, pagará una indemnización á la Asociación de 5 á 100 pesetas. Si el aprovechamiento se hiciere causando daño, será entregado á los Tribunales.

Art. 30. El ganadero que desobedezca los acuerdos tomados por la Junta directiva dentro de sus facultades, sufrirá la inhabilitación ó prohibición de arrendar.

Art. 31. El cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva será exigible para ganaderos, peritos y asociados.

Art. 32. El que diere lugar á reclamación judicial pagará todas las costas y gastos que se originen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para que éste reglamento adquiera fuerza legal necesita ser aprobado en junta general de asociados. Previo este requisito, será sometido á la aprobación del Ayuntamiento y del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Para dar cumplimiento al primer párrafo de disposiciones transitorias del presente reglamento se reunieron los asociados abajo firmantes y procedieron á la aprobación del mismo y al nombramiento de la Junta directiva, que fué votada por unanimidad en la siguiente forma:

Presidente.—D. Ramón Alvarez Enríquez.
Vicepresidente.—D. Angel Mazo Trabadillo.
Secretario.—D. Felipe Cifuentes Rubio.
Vicesecretario.—D. Manuel López Barbán.
Depositario-Tesorero.—D. Pío Alarma Caudami.
Vocales.—D. Santos Morán Arroyo, D. Julián Allende Infes-

tas, D. Domingo Luna Morales y D. Constantino Villagómez Manso.

Villalpando 24 de Abril de 1904.—Ramón Alvarez, Felipe Cifuentes, Constantino Villagómez, Mariano Rodríguez, Manuel López, Vicente Alonso, Orencio Fernández, Baldomero López, Narciso Alonso, Tomás Salas, Aureliano Carnero, Evaristo Conejo, Licinio Gil, Francisco Riaño, Clemente González, Cándido Vega, Dimas Redondo, José Allende, Perfecto Infestas, Angel Mazo Linacero, Ciriaco Espinaco, Macario Alejos, Eudosio Ruiz, Esteban Sánchez, Gregorio Allende, Julián García, Santiago Martínez Palacios, José Bustillo, Luis Morales, Guillermo Villasante, José Riaño, Julián Infestas, Constantino Infestas, Manuel Alonso, Julián Allende, Manuel Riaño, Timoteo Allende, Valeriano León, Zósimo Núñez, Aurelio Núñez, Práxedes Paniagua, Eulogio Alonso, Gregorio Luna, Crisanto Boyano, Eustaquio Alonso, Pascual Arés, Eutiquiano de la Nogal, Andrés Boyano, Angel Riaño, Macario Cepeda, Severino Pardo, Benigno Prada Aparicio, Serviliano Pérez, Pedro Pérez, Lucio Gutiérrez, Antonio Aragón, Celso Bariego, Tomás Martínez, Mamiliano Espinaco, Miguel Cepeda, Emiliano Zamora, Máximo Cañibano. Plácido López, Nazario Fernández, Joaquín Villagómez, Julia Boyano, Emiliano Ruiz, Santos Morán, Nicasio Vega, Juan Pulido, Sabino Santos, Severiano Coca, Bernardino Cepeda, Elisa Girón, Alejandro González, Eulogio Morales, Cayo Riaño, Pío Alarma, Ezequiel Valteso, Cándido Ortega, Primitivo Chimeno, Amalio Argüello, Lozano Prieto é hijos, Pedro Chimeno, Angel Mazo Trabadillo.

INFORME DEL AYUNTAMIENTO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta villa el 27 de Abril último, acordó el mismo informar favorablemente el precedente Reglamento y Bases de la Guardería rural y Ganadería, por llenar los requisitos necesarios para cumplir los objetos de la Asociación y no oponerse á las leyes, acordando además dicho Ayuntamiento conceder á dicha Asociación una subvención anual de *mil pesetas* para que sea invertida en arreglo de caminos.—Villalpando 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, *Baldomero López*.

Presentado á este Gobierno á los efectos de la ley de 30 de Junio de 1887.—Zamora 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador interino, *Agustín Díez*.

4

La Asociación patronal y obrera en la provincia de Zamora.

Sociedades registradas en el Gobierno civil desde el año de 1900.

DESIGNACIÓN	RESIDENCIA	FINES
La Previsora	Venialbo	Socorros mutuos.
Círculo obrero	Benavente	Instrucción y recreo.
Unión obrera	San Lázaro	Socorros mutuos.
Hacendados forasteros	Castroponce	Guardería rural.
Filantrópica	Corecinos	Socorros mutuos.
Vinateros y labradores	Arcenillas	Intereses agrícolas.
Idem íd	Gema	Idem.
Asociación agrícola	Toro	Idem.
Asociación de labradores	Morales de Toro	Guardería.
Caja rural	Villaralbo	Cooperativa de crédito.
Idem	Moraleja del Vino.	Idem.
Idem	Zamora	Idem.
Hacendados	San Román del Valle	Intereses agrícolas.
Caja rural	Benavente	Cooperativa de crédito.
Propietarios	Fuentes de Ropel.	Intereses agrícolas.
Caja rural	Arcenillas	Cooperativa de crédito.
Idem	Algodre	Idem.
Idem	San Marcial	Idem.
Obreros agrícolas	Villanueva de Campeán	Mejora de las condiciones del trabajo.
Asociación de labradores	Castro Gonzalo	Guardería.
Obreros agrícolas	Zamora	Mejora de las condiciones del trabajo.
Cooperativa obrera	Villamor de los Escuderos	Socorros y protección mutua.
Obreros hortelanos	Zamora	Mutua defensa de los trabajadores.
Propietarios	Valdescorriel	Guardería.
Socorros mutuos	Moraleja del Vino.	Protección de los asociados.
Propietarios	S. Miguel del Valle	Guardería.
Asociación agrícola	Villalobos	Idem.
Idem	San Esteban del Molar	Idem.
Asociación de labradores	Bustillo del Oro	Idem.
Obreros agrícolas	Villalpando	Mejora de las condiciones del trabajo.

DESIGNACIÓN	RESIDENCIA	FINES
Asociación de labradores	Cañiza	Guardería.
Obreros agrícolas	Villardiga	Mejora de las condiciones del trabajo.
Idem	Fapioles	Idem.
Idem	Villamor de Campos	Idem.
Idem	Benavente	Idem.
Caja rural	Corrales	Cooperativa de crédito.
Labradores y vinateros	Jambrina	Guardería.
Obreros agrícolas	Revellinos	Mejora de las condiciones del trabajo.
Idem	Cañiza	Idem.
Sociedad agrícola	Villamayor de Campos	Socorros y mutua defensa.
Caja rural	Cubillos	Cooperativa de crédito.
Obreros agrícolas	Sanzoles	Mejora de las condiciones del trabajo.
Idem	Villalobos	Idem.
Asociación obrera	Castrogonzalo	Idem.
Idem	Villardefallabes	Idem.
Asociación de hacendados	Morales de Rey	Guardería.
Asociación obrera	Fuentes de Ropel.	Mejora de las condiciones del trabajo.
Sociedad obrera	San Miguel del Valle	Idem.
Obreros agrícolas	Castroverde	Idem.
Idem	San Cristóbal de Entreviñas	Idem.
Idem	Manganeses	Idem.
Idem	Santa Cristina	Idem.
Obrera cooperativa	Villabrázaro	Idem.
Idem	Cerecinos	Idem.
Agrícola y económica	Santa Colombia	Idem.
Unión propietarios	Villalobos	Defensa contra los obreros.
Obrera de resistencia	San Román	Mejora de las condiciones del trabajo.
Cooperativa obrera	Fresno	Idem.
Obrera de resistencia	Benavente	Idem.
Idem	Villanaza	Idem.
Asociación obrera	Vecilla	Idem.
Idem	Morales del Rey	Idem.
Idem	Arrabalde	Idem.
Idem	Brime de Urz	Idem.

III

Provincia de Valladolid.

1.

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«9 de Junio de 1904.

Número 850. — De Valladolid, á las 20,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Declarados en huelga los obreros agrícolas pertenecientes al pueblo de Matapozuelos. Tranquilidad completa hasta ahora en aquel vecindario. Los obreros del campo en Castrejón iniciaron anteayer una huelga, que hasta este momento no ha prosperado. En el día de hoy han vuelto á las faenas agrícolas todos.»

«12 de Junio de 1904.

Número 892. — Valladolid, á las 20,15.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Alcalde Matapozuelos, en telegrama que acabo recibir, me participa que huelga obrera agrícola se ha solucionado, reinando completa tranquilidad.»

«18 de Junio de 1904.

Número 985. — De Valladolid, á las 14,10.

El Gobernador interino al Sr. Ministro:

Habiendo llegado á mi conocimiento, por noticias particulares, rumor de que obreros agrícolas Rioseco proyecto en breve declararse en huelga, con fecha 16 telegrafié Alcalde para que me informara visos certeza que pudiera tener tal rumor; si obreros estaban en connivencia con los de otros pueblos; alcance y tendencias que huelga pudiera tener. El mismo día me contestó, manifestándome que en semana próxima obreros aquella localidad y otras limítrofes se declararían huelga si patronos no aceptaban sus pretensiones; que se habían adscrito á Sociedad esta capital «La Progresiva», de carácter anarquista, y que por la noche celebrarían reunión, de cuyos acuerdos me daría cuenta. Por correo hoy participa que se celebró reunión, sin adoptar resolución hasta pasada feria San Juan, advirtiéndose que entre obreros no hay

unanimidad para apreciar cuestión: que unos, partidarios de extrema intransigencia, continuando unidos á Sociedad «Progresiva», y otros, más sensatos, desean que diferencias con patronos sobre ajustes y jornales se resuelvan por medios amistosos, negando su adhesión á Sociedad alguna de fuera de la localidad. Además me manifiesta Alcalde que pretensiones obreros han de ser exageradas, y que declararse en huelga lo harán también los de otros pueblos de la comarca, dando á entender obedecen á planes *anarquistas*. En Villalón parece se abrigan iguales temores respecto á huelga si no llegan á un acuerdo patronos y obreros al hacerse ajuste jornales de verano, que acostumbran verificar entre San Juan y San Pedro. Con motivo próxima feria San Juan y presencia obreros para ultimar contratos, Alcalde ha pedido se refuerce puesto Guardia civil con algunas parejas de los limítrofes, y, al efecto, he dado las órdenes oportunas. Por el presente no se ve peligro inminente de que pueda alterarse el orden público; pero no sería extraño que del 24 al 30 ocurriera algún disturbio por razones expresadas. De todos modos, tendré al corriente á V. E. de cuanto suceda, procurando mantener el orden, evitar coacciones y amparar á todos en sus legítimos derechos »

«18 de Junio de 1904.

Número 968. — De Valladolid, á las 14,40.

El Gobernador interino al Sr. Ministro:

Comandante puesto Guardia civil Tiedra me comunica haber detenido á cinco obreros de San Pedro de la Torre por ejercer coacciones en varias cuadrillas de segadores de dicho pueblo, obligándolos con amenazas á dejar trabajo, por considerar lo hacían á bajo precio. Fueron puestos á disposición Juzgado Mota Marqués, habiendo vuelto reanudar sus tareas todos los trabajadores.»

«24 de Junio de 1904.

Número 67. — De Valladolid, á las 13,40.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Alcaldes de Valdunguillo, Castroponce y Villalón, comunican que obreros han acordado impedir ocupación trabajadores forasteros en respectivas localidades. Estas resoluciones son prosecución de otras, de las que he dado á V. E. conocimiento verbal recientemente, y confirman noticias relativas á las reclamaciones de la clase jornalera agrícola, la cual tiene propósito, si aquéllas no son satisfechas, de proponer huelgas parciales en pueblos esta provincia. He dado órdenes Guardia civil para conservación tranquilidad y el mayor respeto á la libertad trabajo.»

«25 de Junio de 1904.

Número 86. — De Valladolid, á las 14,45.

El Gobernador interino al Sr. Ministro:

Como continuación á mi telegrama de ayer sobre cuestión obrera, debo participar á V. E. que Alcaldes de Latervas de Campos y Trigueros me comunican haber ocurrido respectivas localidades hechos análogos á los que le he dado cuenta V. E. de otros pueblos, producidos por obreros. Adopto debidas precauciones, y comunico órdenes terminantes Guardia civil y Autoridades locales para asegurar el orden, libertad trabajo y evitar coacciones.»

«28 de Junio de 1904

Número 118. — De Valladolid, á las 11,30

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

Desde mi telegrama del 25 me han comunicado Alcaldes de Bolaños de Campos, Valdenebro, Berrueces, Cuenca de Campos y Castromonte temores de que obreros se declaren huelga, habiéndose llegado á ella en Cuenca, si bien de pequeña importancia. En todos estos pueblos he ordenado se reconcentre Guardia civil y comunicado instrucciones Alcaldes para que de acuerdo Autoridades eviten todo desorden, garantizando por igual derechos patronos y obreros. Hasta el presente, no tengo noticia de que se haya alterado el orden ningún pueblo. Dedico á este asunto toda mi atención y cuidado, y tendré al corriente á V. E. de cuanto ocurra »

«29 de Junio de 1904.

Número 135. — De Valladolid, á las 13,10

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

En Trigueros se solucionó huelga obrera entregando al Juzgado dos ó tres individuos que amenazaron incendiar mieses y excitar á los demás. En Ceinos se ha declarado huelga pacífica unos 58 obreros. En Villamuriel de Campos, por obreros asociados, se impidió salir faenas recolección á criados propietarios. En Valdenebro existen declarados en huelga unos 60 obreros asociados, trabajando los que no pertenecen Sociedad Alcalde de Mayorga reclama presencia Guardia civil en previsión se ejerzan coacciones por obreros localidad sobre forasteros que acuden en demanda trabajo. A todos los Alcaldes y Guardia civil reitero órdenes é instrucciones para mantener orden público y garantir el derecho de todos, sin que hasta el presente considere de importancia la cuestión obrera en los pueblos de que dejo hecho mérito.»

«2 de Julio de 1904.

Número 80. — De Valladolid, á las 12,35.

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

En Villalón continúa en igual estado huelga obreros agrícolas, sin que desaparezcan tirantes relaciones para ajustes entre éstos y patronos. Capitán Guardia civil tiene orden reconcentrar fuerza pueblos limítrofes tan pronto lo crea necesario, avisando este Gobierno para envío fuerzas, reemplazo de la que reconcentre. En Rioseco también sigue huelga; pero me asegura Alcalde hay completa tranquilidad, y que no se ejerce la más pequeña coacción. De Tiedra tengo buenas noticias, y acaso hoy quede solucionada satisfactoriamente huelga.»

«2 de Julio de 1904.

Número 191. — De Valladolid, á las 13,45.

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

Alcalde Rioseco me participa que, de los obreros asociados declarados en huelga, se han salido Sociedad unos 30, los cuales trabajan hoy, como algunos asociados y los que no lo estaban. Huelga decrece, habiéndose hecho por obreros y patronos nuevas proposiciones, creyendo llegarán acuerdo. Jefe línea Guardia civil Mota del Marqués me dice que ha terminado sin novedad huelga Tiedra, sometiéndose obreros condiciones impuestas patronos, regresando con fuerza á la Mota.»

«5 de Julio de 1904.

Número 233. — De Valladolid.

El Gobernador interino al Sr. Ministro:

En este momento me participa desde Villalón Capitán de la Guardia civil que se ha agravado en aquella villa cuestión obrera, la cual parecía solucionada ayer, en que se convinieron patronos y obreros, saliendo varias cuadrillas á trabajar; pero los patronos los hicieron regresar, suspendiendo ejecución convenio, fundados en que obreros negábanse á trabajar para Asociación patronos, habiendo fracasado gestiones Alcalde para que se llevara adelante convenio. Se nota efervescencia popular y temor de alteración de orden, cometiendo algún daño campos, por lo cual reclama envío refuerzos. De acuerdo Jefe Comandancia salen 15 hombres infantería desde Rioseco y 15 caballeria desde ésta, que, unidos á los que allí hay, considero suficientes para mantener tranquilidad y evitar se cometan delitos. Todo lo cual encarezco nuevamente Autoridades, encargándoles pongan á disposición Tribunales autores atropellos. En los demás pueblos provincia no ocurre novedad.

«7 de Julio de 1904.

Número 265. — De Valladolid, á las 13,50.

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

Ultimas noticias de Villalón, comunicadas por Alcalde y Capitán Guardia civil, acusan continua huelga pacífica, sin haberse alterado, por tanto, orden público; habiendo empezado á funcionar máquinas segadoras protegidas fuerza, y protegidos también por ella trabajan algunos obreros no socialistas. Siguen conferencias entre patronos y obreros para ver de llegar acuerdo. En Santervas de Campos y Villamuriel se han solucionado satisfactoriamente huelgas, reanudándose trabajo normalidad.»

«7 de Julio de 1904.

Número 276. — De Valladolid, á las 18,10.

Gobernador interino al Sr. Ministro:

Tengo el gusto de participar á V. E. que en este momento me comunica el Alcalde Villalón ha terminado satisfactoriamente huelga obreros socialistas, comenzando trabajos recolección merced á convenio celebrado anoche entre aquéllos y labradores. Por precaución permanecerán fuerzas Guardia civil aquella villa algunos días. Con terminación esta huelga y la de Rioseco, que eran las principales de la comarca, considero han de tener igual solución en breve plazo las que aun existen en algunos pueblos.»

«6 de Julio de 1904.

Número 253. — De Valladolid, á las 13,45.

Gobernador interino al Sr. Ministro:

En Melgar de Arriba se ha solucionado huelga pacíficamente. En los demás pueblos provincia donde está planteada no ocurre novedad. Las últimas noticias recibidas del Alcalde y Capitán Guardia civil de Villalón acusan tranquilidad, si bien persisten patronos y obreros actitud intransigencia, sin venir á un acuerdo por más gestiones que para ello vienen practicándose »

«8 de Julio de 1904.

Número 307. — De Valladolid, á las 21,30.

Gobernador interino al Sr. Ministro:

Alcalde de Berrueces me comunica haberse solucionado huelga obreros agrícolas, dándose además de baja 30 de ellos en la Sociedad que tenían formada. En Castronuevo también ha terminado la huelga.»

2

Reglamentos de Asociaciones Obreras.

REGLAMENTO

de la Asociación Obrera de La Unión de Campos.

CAPÍTULO PRIMERO

PROPÓSITO SOCIAL

Artículo primero. Esta Sociedad tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus miembros, contribuyendo á que logren lo mismo los de otras análogas, á cuyo efecto procurará principalmente: 1.° Que los salarios alcancen á cubrir las necesidades de sus asociados. 2.° Que la jornada de trabajo que realicen no sea excesiva. 3.° Que no sean maltratados en su dignidad por los dueños ó encargados de los trabajos. 4.° Que por el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos se dicten leyes y medidas que beneficien á la clase obrera. 5.° Que las existentes sean cumplidas de un modo estricto, y cuantas se aleguen en lo sucesivo.

CAPÍTULO II

MEDIOS

Art. 2.° Para cumplir su propósito, esta Sociedad pondrá en juego todos los medios razonables y lícitos que particularmente posea, utilizará los derechos políticos garantizados en la Constitución del Estado y ayudará resueltamente á las entidades obreras, legalmente constituídas, que de un modo claro y terminante persigan el mejoramiento del proletariado en general.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 3.° Los obreros agrícolas y similares, mayores de quince años, que deseen formar parte de esta Asociación, lo solicitarán por medio de un oficio dirigido al Presidente de la misma, indicando á la vez los nombres y apellidos, señas de su domicilio y

lugar donde trabajen. Los que no sepan escribir, lo participarán verbalmente á la Junta directiva, haciéndola saber de igual modo las circunstancias que señala el párrafo anterior.

Art. 4.° Será declarado suspenso el socio que adeude tres cuotas, y quedará dado de baja definitivamente cuando adeude seis.

Art. 5.° Para poder ingresar nuevamente en la Asociación los individuos que hubieren sido dados de baja por falta de pago, deberán abonar previamente el débito que tengan anterior.

Art. 6.° Será expulsado de esta Asociación el que por su mala conducta en el trabajo ó fuera de él perjudique al buen nombre y fines de la misma, y el que no acate este reglamento y los acuerdos que se tomen en lo sucesivo.

Art. 7.° Las expulsiones serán acordadas en junta general, facilitando siempre al acusado todos los medios de defensa.

Art. 8.° Los asociados dados de baja ó expulsados no tendrán derecho á reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 9.° Para formar el fondo que sirva de sostenimiento de los asociados que se queden sin trabajo por alguna justa demanda hecha por la Asociación, y para atender además á los gastos de entretenimiento de la misma y á aquello que esté en armonía con dicho fin, abonará cada asociado cincuenta céntimos de peseta mensuales. Esta cuota podrá elevarse ó rebajarse siempre que las necesidades de la Asociación lo exijan mediante acuerdo tomado en junta general.

Art. 10. Los aprendices pagarán una cuota de diez céntimos de peseta semanales, entendiéndose como tales á todos aquellos que su jornal sea menor de una peseta veinticinco céntimos.

Art. 11. Quedan eliminados del pago de cuota los asociados enfermos ó parados, debiendo dar parte por medio de oficio ó verbalmente á la Junta directiva cuando se encuentre en alguno de ambos casos, como igualmente cuando empiece á trabajar. Se considerará solamente como parado al asociado que no trabaje tres días á la semana.

Art. 12. Para los efectos que previene el artículo anterior, no se considerarán parados á los que desempeñen una ocupación fuera de su oficio

Art. 13. Los asociados ausentes no pagarán cuota el primer mes; cumplido éste, si desean continuar en la Asociación deberán satisfacerla; si no lo hicieran, serán suspensos.

Art. 14. A fin de que la Asociación pueda colocar á los asociados que estén de más, deberán los que trabajan dar á la Junta directiva las noticias que tengan ó puedan adquirir de los sitios donde hagan falta obreros.

Art. 15. Todos los asociados que pierdan el trabajo por el motivo que indica el art. 9.°, percibirán el socorro que previamente

señale la Junta general, el que será proporcional á la cuota que cada uno satisfaga.

Art. 16. Todos los asociados tienen derecho á ser elegidos para los cargos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. Para el régimen y gobierno de la Sociedad habrá una Junta directiva, cuyos cargos serán honorarios y gratuitos, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario y cuatro Vocales. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años, en el mes de Enero, en la forma siguiente: en los años pares, Vicepresidente, Secretario y Vocales 1.° y 4.°, y en los impares, Presidente, Tesorero, Contador, Vicesecretario y Vocales 2.° y 3.° Son reelegibles los cargos de la Junta directiva. Las vacantes que ocurran en el período que media desde el mes de Enero al de Junio, se cubrirán por medio de la elección parcial que se verificará en la junta general de Julio. Las que hubiere de Julio á Diciembre serán cubiertas al hacerse la elección general del mes de Enero.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta directiva serán: 1.ª La administración de los fondos sociales 2.ª La admisión ó suspensión de socios con arreglo al reglamento, dando cuenta en este último caso en la junta general próxima. 3.ª La designación de los individuos que hayan de ejercer los cargos de Recaudadores. 4.ª La resolución inmediata, en los casos urgentes no previstos en este reglamento, de todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales, dando oportuna cuenta en junta general.

Art 19 La Junta directiva no tendrá en su poder sino la cantidad necesaria para las atenciones más perentorias de la Sociedad, colocando á su nombre las restantes en un establecimiento que ofrezca garantías de seguridad y utilidad.

Art. 20 El Presidente es el representante de la Sociedad Sus atribuciones son las siguientes: 1 ª Autorizar con su firma todos los documentos de interés general. 2.ª Presidir y dirigir las discusiones de las Juntas directivas, la celebración de juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia ó enfermedades de éste

Art. 22. El Tesorero-Contador tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, á juicio de la Sociedad. Anotará en un libro todos los ingresos y gastos de la misma, y presen-

tará cada mes la cuenta del anterior á la Junta directiva. Extenderá los recibos semanales, á cuyo fin llevará un escalafón general de parados por orden riguroso de fechas, además de una relación nominal de socios.

Art. 23. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva; llevará un cuaderno donde consten los acuerdos de las Juntas que formen jurisprudencia para lo sucesivo; extenderá las actas de todas las sésiones, para cuyo efecto tendrá un libro en que las asentará por orden de fechas; llevará un registro general con los nombres de los socios, fechas en que ingresaron, fechas de las bajas, débitos que resulten contra los mismos, y todos los datos que se crean necesarios para la historia social de los individuos; extenderá cuantas convocatorias sean precisas, y llevará un inventario de todos los efectos de la Sociedad.

Art. 24. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en su ausencia y enfermedades, y le ayudará en sus trabajos siempre que la Junta directiva lo estime conveniente.

Art. 25. Los Vocales sustituirán en las vacantes que ocurran á los demás individuos de la Junta directiva, hasta que se verifiquen las elecciones.

Art. 26. La Junta directiva celebrará una sesión semanal y las extraordinarias que juzgue precisas para la buena marcha de la Sociedad. El individuo que falte á tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo y se declarará vacante.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA

Art. 27. Habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, que se compondrá de tres individuos.

Art. 28. Solamente serán válidos sus dictámenes cuando vayan firmados por la mayoría.

Art. 29. Esta Comisión será renovada todos los años.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECAUDADORES

Art. 30. La Junta directiva designará los individuos que crea precisos para desempeñar los cargos de Recaudadores, los cuales tendrán los siguientes deberes: 1.º Recaudar las cuotas de los so-

cios que les indique la Junta directiva, haciendo entrega semanalmente al Tesorero-Contador de las cantidades que recauden. 2.° Dar á conocer á éstos cuantos documentos le entregue la Junta directiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 31. Todos los años se celebrarán cuatro juntas generales ordinarias, que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 32. Se celebrarán juntas generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso, ó lo pidan con su firma la quinta parte de los socios.

Art. 33. El orden de la discusión será el siguiente: 1.° Lectura y aprobación del acta anterior. 2.° Discusión y aprobación de cuentas. 3.° Conducta observada por la Junta directiva. 4.° Lectura, proyectos y proposiciones que presente la Junta directiva. 5.° Preguntas, proposiciones y elecciones cuando correspondan.

Art. 34. En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para que se haya hecho la convocatoria. Ésta deberá repartirse por lo menos con cuatro días de anticipación al en que haya de verificarse la junta.

Art. 35. Todos los asociados tienen derecho de presentar proposiciones escritas; pero han de ir firmadas por cinco socios á lo menos.

Art. 36. Sobre cada proposición hablará un socio en pro y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno. Si se tomase en consideración, podrán hablar en pro de ella tres socios más, y otros tres en contra, alternando, y rectificando dos veces cada uno. Después se procederá á la votación. Si la proposición no es tomada en consideración, toda discusión sobre ella quedará terminada.

Art. 37. Para cuestiones de orden, previas y alusiones, se llevará la misma marcha que en toda discusión, procurando el Presidente que los que hablen en cualquiera de estos casos no se salgan del punto concreto que deben tratar.

Art. 38. Los individuos de la Junta directiva podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuere necesario para la defensa de los actos de la misma ó para esclarecer la discusión.

Art. 39. El Presidente no tolerará que ningún asociado hable sin haber pedido la palabra, ni consentirá que hablen dos á la vez.

Art. 40. El socio que falte al orden y decoro debidos á la Socie-

dad hallándose ésta reunida, ó promueva algún conflicto, será expulsado de ella, previa aprobación de la mayoría de los asociados presentes.

Art. 41. La duración máxima de las sesiones será de cuatro horas; pasadas que sean, se resolverá si se prolonga por una ó más, ó si se cita para otra sesión.

Art 42. Todo acuerdo tomado en junta general, sea cualquiera el número de los asociados que hayan asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque al objeto de la Sociedad.

Art. 43. Cuando el asunto que haya de tratarse sea de suma transcendencia, podrá hacerse votación nominal, previo acuerdo de la Junta general.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 44. Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya ocho asociados que deseen continuar en ella.

Art. 45. Siendo conveniente, para lograr el mejoramiento de la clase obrera, que sus organizaciones estén estrechamente unidas por los lazos federativos, esta Sociedad pertenecerá á la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 46. Toda reclamación á los patronos deberá ser acordada en junta general.

Art. 47. Las cuestiones de dignidad que puedan surgir en el trabajo serán resueltas por la Junta directiva, si revisten carácter urgente; si dan tiempo para convocar á los asociados, en junta general.

Art. 48. Es obligación de los asociados cumplir los acuerdos que adopte la Junta directiva.

Art. 49. Sólo podrá reformarse en todo ó en parte este reglamento cuando lo pidan con su firma la cuarta parte de los asociados, ó á propuesta de la Junta directiva.

Art. 50. La convocatoria para la junta que se celebre con este objeto se repartirá con cuatro dias de anticipación, por lo menos, al en que haya de celebrarse, expresando en ella el artículo ó artículos que se deseen reformar.

Art. 51. Todo asociado recibirá un ejemplar del reglamento de esta Asociación.

Art. 52. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos se depositarán en la Unión General de Trabajadores de España, y los muebles y demás enseres, en la Sociedad de Valladolid que lleve más años de permanencia en dicha Unión.

Art. 53. Esta Sociedad estará domiciliada en el centro de La Unión de Campos.

La Unión, 8 de Octubre de 1903 — *Angel Blanco.* — *Manuel Paino.*

Presentados en este Gobierno dos ejemplares de este reglamento, se devuelve uno, con arreglo al art. 4.° de la ley. — El Gobernador, *Ortega.*»

3

La Asociación obrera y patronal en la provincia de Valladolid.

Sociedades registradas en el Gobierno civil.

RESIDENCIA	DESIGNACIÓN
Villabrágima	Asociación de obreros agrícolas.
La Seca	Idem.
Tordehumos	Idem.
Zaratán	Idem.
Medina del Campo	Idem.
Villanubla	(La Unión social.) Idem.
Pozaldez	(Asociación obrera.) Idem.
Castrejón	(Sociedad obrera) Idem.
Villaverde de Medina	Idem.
Rodibana	Idem.
Matapozuelos	Idem.
Rubí de Bracamonte	Idem.
Pedrosa del Rey	Idem.
Bobadilla del Campo	Idem.
Torrecilla de la Orden	Idem.
Cigales	Idem.
Serrada	Idem.
Villalón	Idem.
Tudela de Duero	Idem.
Melgar de Arriba	Idem.
Mira de la Paz	Idem.
Melgar de Abajo	Idem.
Cuenca de Campos	Idem.
Fontihoyuelo	Idem.
Vega de Ruiponce	Sociedad de patronos.
Castroponce	Asociación de obreros agrícolas.
Ceinos	Idem.
Rioseco	Idem.
Valdunquillo	Sociedad de patronos
Bolaños de Campos	Asociación de obreros agrícolas.
Morales de Campos	Sociedad de patronos.
Valdenebro	Idem.
Valverde de Campos	Idem.
Villalba del Alcor	Idem
Villaesper	Idem.
Cabreros del Monte	Asociación de obreros agrícolas.
La Unión de Campos	Sociedad de patronos.
Berrueces	Idem.
Pozuelo de la Orden	Idem.
Roales de Campos	Asociación de obreros agrícolas.
Palacios de Campos	Idem.
Peñaflor	Idem.
San Martín de Valvanir	Idem.
Castromonte	Idem.
Rioseco	Sociedad de patronos.
Villalón	Idem.
Santervas de Campos	Idem.

4

Noticias y opiniones de la prensa provincial acerca del movimiento obrero agrícola.

Tierra Libre. — Valladolid, 10 Julio:

«**Crónica social.** — Los obrerosa gricultores y similares de Villalón han obtenido el segundo triunfo en la demanda hecha recientemente para la actual recolección, sin arredrarles ni el lujo de fuerza, ni la tenacidad de los burgueses, demostrando en todos sus actos mucha sensatez; dentro de su demanda iban doce artículos, de los cuales, en vista de su resistencia, les han concedido once. Las pérdidas que se han experimentado en los campos por falta de trabajadores ascienden á algunos cuantos miles de pesetas; pues era una calamidad ver los campos desiertos de personal, y las cebadas desprendiendo sus espigas del tronco; el aspecto era triste; pero no es menos triste que los obreros de Villalón, acosados por los impuestos y por la carestía de los artículos necesarios para la vida, á la cual tienen derecho, no se les conceda una centésima parte de lo que por derecho les corresponda. Si nuestros compañeros de Villalón siguen por el camino emprendido, indudablemente llegarán al fin deseado; pues este golpe ha sido un desengaño, tanto para las autoridades como para los patronos, puesto que para nada ha sido necesaria la intervención de los primeros para con los obreros, y el desengaño sufrido por los segundos; si esto lo toman en consideración el resto de los pueblos de tierra de Campos, indudablemente que en la próxima siembra tendremos asociados á los pueblos que hoy no lo están y adheridos á esta federación, y podremos organizar una excursión de propaganda por varios compañeros de esta oficina.

Esta oficina manda un fraternal saludo á sus compañeros de Villalón, y en particular á la Junta directiva por su buen acierto en la dirección del cargo que desempeñan, deseando se conduzcan como hasta la fecha, y á los individuos que la componen conserven los procedimientos de energía y perseverancia que hasta ahora han empleado en las luchas sociales, causa de los triunfos alcanzados.—*Faustino Cámara.*»

La Crónica de Campos. — Medina de Rioseco, 6 Marzo 1904.

«**Movimiento social.**—Obreros y patronos.—La Sociedad obrera de cuya formación dimos noticia en nuestro último número, ha quedado definitivamente constituída.

A la reunión del domingo, en la cual se expuso el programa de

la Asociación, ha seguido otra celebrada en la noche del jueves, y en ella se procedió al nombramiento de Junta directiva, resultando elegidos presidente, Aniceto Serrano, y secretario, Manuel Santos, recayendo los demás cargos en Manuel de Dios, Modesto Redondo, José Crespo, Nicomedes Esteban, Félix Rodríguez, José Lorenzo, Pedro Serrano, Juan Pablos, Ambrosio Melgar y Matías Benavides.

El número de asociados es el de 249.

***

Paralelamente con esta organización de la clase obrera, ha comenzado á desarrollarse la de los patronos agrícolas, no como movimiento opuesto al de los obreros, sino armónico con él y tendente al mejoramiento de éstos. El hecho parecerá extraño, pero no por eso es menos cierto.

En lugar de constituirse en sociedad de resistencia, han formulado unas bases en las cuales se establecen salarios mínimos, retiros, pensiones y otros beneficios, que, seguramente, han de ser bien recibidos por aquellos á quienes se otorgan.

Con procedimientos semejantes es como pueden templarse los ardores de la lucha entre el capital y el trabajo, aquí no muy enardecida afortunadamente hasta ahora. La templanza y cordura de los obreros riosecanos les ha mantenido alejados de las parcialidades cuyo principal medio de propaganda es la difusión de odios y rencores. Hoy, que el desprendimiento y prudencia de los patronos viene en ayuda de las que pudieran ser aspiraciones de los obreros, es lógico esperar que los temperamentos de armonía prevalezcan y se ataje el camino á luchas peligrosas para todos y no beneficiosas para nadie.

Nosotros así lo deseamos, y al hacer públicos los acuerdos que en el día de ayer ha adoptado el gremio de labradores, nos complacemos en reconocer la generosidad y acierto con que ha procedido, realizando un acto que, seguramente, en pocos pueblos agrícolas de España, ó en ninguno tal vez, tenga precedentes.

Justo es también consignar que una de las personas que más han influído en la constitución de la Sociedad, y á quien acaso corresponde la iniciativa, es al presidente del gremio, D. Sebastián Fernández Martín.

Hé aquí ahora las bases sobre las que la Sociedad quedará constituída:

1.ª Todo asociado se compromete, salvo causas imprevistas, á tener durante el año un obrero por cada par de mulas.

2.ª El jornal ó salario será desde la primera semana de Marzo hasta la última de Noviembre, exceptuando el período que dure

la recolección, 10,50 pesetas por semana, y desde la primera semana de Diciembre á la última de Febrero, 9,50 semanales, siempre que el precio del kilo de pan de harina de todo pan no exceda de 0,35 pesetas; si pasara, por cada cinco céntimos que suba el pan, se aumentará el jornal en 50 céntimos semanales.

3.ª En concepto de soldada de verano recibirán 150 pesetas, siempre que el término medio del valor del trigo en el mercado de esta ciudad durante el mes de Septiembre sea de 11,25 pesetas la fanega; pero si descendiese del dicho tipo, se rebajará por cada céntimo de peseta 20 céntimos del valor de la soldada, sin que ésta llegue á ser menor de 125 pesetas; y si pasara de las 11,25 pesetas, se aumentará la soldada proporcionalmente, por cada céntimo 20 en la soldada.

4.ª Se concede gratuitamente á los obreros, mujer é hijos, el ajuste de la botica que necesiten en sus enfermedades.

5.ª Se abonará al obrero, como término máximo, el de sesenta dias, á 1,25 pesetas, en las enfermedades que le impidan trabajar.

6.ª En el caso de fallecimiento, se entregará á la viuda, y si fuera soltero á sus padres, 25 pesetas.

7.ª Si al fallecimiento fuera casado el obrero y dejase descendientes legítimos menores de diez y seis años, se conceden 75 céntimos diarios á la viuda, hasta que uno de sus descendientes llegue á la edad de diez y seis años; y si la viuda contrajera segundas nupcias, se considerará que renuncia á la percepción de la pensión.

8.ª Los obreros que lleven quince años consecutivos de trabajo prestando sus servicios á los patronos asociados y llegaran á los sesenta años de edad y no pudiesen trabajar por falta de energías físicas, se les concede 50 céntimos diarios hasta su fallecimiento.

9.ª En el caso de enfermedad ó fallecimiento ocasionado por accidentes del trabajo comprendidos en la ley, se les entregará lo que dicha ley determine; pero no tendrán derecho á exigir los beneficios que se les reconoce en las bases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

Para tener derecho á los beneficios concedidos en las bases 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª necesitan ser vecinos de esta localidad y no ser miembros de ninguna otra Asociación cuyos fines se hallen, á juicio de la Junta directiva, en abierta oposición con los que se persiguen por los patronos asociados.»

La Crónica de Campos. — Medina de Rioseco, 13 Marzo 1904.

«**Movimiento social.**—*La huelga.*— Cuando en nuestro último número dábamos cuenta de la constitución definitiva de la Sociedad obrera y del proyecto de la que los patronos agrícolas trataban de fundar, no sospechábamos que estuviéramos abocados á

un conflicto tan pacífico y manso, como se quiera, pero no por eso de menor transcendencia y gravedad.

Lo que nosotros conocíamos de las bases — y las conocíamos todas, menos el párrafo final con posterioridad adicionado — nos parecía abnegado y generoso, y así lo reconocimos; creyendo entonces, como creemos hoy, que en circunstancias oportunas hubieran servido para evitar todo rozamiento entre la clase patronal y la clase obrera.

No ha sucedido así, desgraciadamente.

Las causas que lo hayan impedido no son fáciles de precisar. Aunque lo fueran, su explicación había de parecer parcial siempre á alguno de los contendientes. Por eso á los que, como nosotros, no tienen interés ninguno directo en el conflicto, cumple solamente ser, no sin tristeza, espectadores indiferentes, puesto que no aspiramos á fomentar antagonismos ni á estimular pasiones, harto vivos ya para mal de todos.

Limitámonos, pues, á desear que el conflicto termine pronto, y á narrar ligeramente los hechos.

***

El domingo último, al percibir los jornales de la semana anterior, participaron los obreros á los respectivos patronos que no volverían á trabajar si no se les abonaba un jornal diario de nueve reales; y como la proposición no fué aceptada, desde aquel momento pudo darse por planteada la huelga.

Noticioso de lo ocurrido el Alcalde, D. Amando Martínez, con un celo merecedor de todo encomio, y tal vez conformándose con indicaciones autorizadas, convocó á los obreros agrícolas y de oficios á la agricultura similares, á una junta general, que se celebró en el Ayuntamiento. En ella se nombraron cuatro obreros que, con la Junta directiva del gremio de labradores, y bajo la presidencia del Alcalde, deliberaran y acordaran lo más conveniente. Los obreros rechazaron las proposiciones contenidas en las bases presentadas por los patronos, y fijando en definitiva sus pretensiones, accediendo á los consejos del Sr. Alcalde, redujeron el tipo del jornal solicitado á dos pesetas.

La Junta de labradores no se creyó autorizada para tratar en este sentido, y el acto concluyó sin conseguir el acuerdo.

Dos días después, en reunión general, fué autorizada la Junta para obrar como lo tuviese por conveniente, y después de entrevistas y conferencias con la Autoridad gubernativa y los obreros, vino á señalar, como límite de sus concesiones, el de fijar el jornal semanal en 11,25 pesetas; los obreros han pedido después 12,50.

Las distancias se agrandan en vez de reducirse; y como, aun-

que otra cosa parezca, en estos conflictos de carácter social, no sólo es lo económico lo que se ventila, diga el marxismo lo que quiera, hoy por hoy no se entrevé la posibilidad de salir de la situación en que nos encontramos.

Los obreros publicaron ayer unos impresos reclamando auxilios pecuniarios para socorrer á los huelguistas. El producto de la suscripción, á primera hora de la tarde de ayer, ascendía á 353 pesetas.

Entre los donantes figura nuestro amigo el Sr. Marqués de Santa María con 150 pesetas, «para socorrer á los más necesitados por consecuencia del actual conflicto», y «sin prejuzgar cosa alguna en las diferencias que desgraciadamente han surgido» entre patronos y obreros agrícolas, según manifiesta en carta dirigida al Presidente de la Sociedad.»

La Crónica de Campos.—Medina de Rioseco, 27 Marzo 1904:

«**Movimiento social.**—*La huelga.*—La huelga continúa. Este es el hecho lamentable que contra todo nuestro deseo nos vemos precisados á hacer constar.

A pesar del celo desplegado por las Autoridades para mantener la armonía, á pesar del interés vivísimo que la población entera tiene en solucionar el conflicto, lo cierto es que hasta ahora no se ha hallado el término hábil para hacerle desaparecer.

Y no es que las partes contendientes permanezcan en el silencio ó en la inactividad; pues sin que pueda decirse que hayan demostrado una excesiva diligencia, se observa al menos que el conflicto es objeto de preocupación constante para obreros y patronos. De ahí que unos y otros continúen espontáneamente las gestiones para aproximarse y entenderse, siquiera hasta hoy no hayan dado con el justo medio en que, acomodándose á normas de equidad, coincidan los intereses de todos

Los patronos han propuesto últimamente una nueva fórmula de arreglo en los términos que á continuación insertamos.

Proposiciones que expone á la Asociación Obrera la Asociación Agrícola de esta ciudad.

1.ª Libertad absoluta del obrero de elegir patrono, y éste de elegir obrero.

2.ª Se considerará obrero, para los efectos de este contrato, todo el que por su edad, capacidad y aptitudes pueda desempeñar cualesquiera de las operaciones agrícolas que se le encomienden.

3.ª El patrono se obliga á tener todo el año un mozo por cada par de mulas que dedique á la agricultura.

4.ª En igualdad de circunstancias, los patronos darán preferencia á los obreros vecinos y domiciliados en esta ciudad.

5.ª Se respetarán los contratos hechos de temporada ó de año entre patronos y obreros.

6.ª Las horas de trabajo de todo el año y manutención en el período de recolección serán las de costumbre.

7.ª Ganarán por los siete días de la semana 45 reales desde que empiecen los trabajos hasta la terminación de sementera, exceptuando la época de recolección, y 40 reales también por los siete días de la semana desde la terminación de la sementera hasta el último día del mes de Febrero. Entendiéndose que los domingos y días festivos no prestarán otros servicios que aquellos que las circunstancias exijan y la práctica haya sancionado.

8.ª Percibirán en la época de recolección, en concepto de soldada, 28 duros como mínimo; y si el precio medio de la fanega de trigo durante el mes de Septiembre pasara de 43 reales, por cada real de exceso en fanega aumentará un duro la soldada, y cuatro carros de paja en años abundantes, tres en los buenos y dos en los medianos.

***

Otras proposiciones:

1.ª Libertad absoluta del obrero de elegir patrono, y éste de elegir obrero.

2.ª Se considerará obrero, para los efectos de este contrato, todo el que por su edad, capacidad y aptitudes pueda desempeñar cualquiera de las operaciones agrícolas que le encomienden.

3.ª Libertad completa en el patrono de tener el número de obreros que crea necesarios para las labores propias de cada época del año.

4.ª En igualdad de circunstancias, los patronos darán preferencia á los obreros vecinos y domiciliados en esta ciudad.

5.ª Se respetarán los contratos hechos de temporada ó de año entre patronos y obreros.

6.ª Las horas de trabajo de todo el año y manutención en el período de recolección serán las de costumbre.

7.ª Percibirán el jornal de siete reales diarios, ó sean 49 reales semanales, desde que empiecen los trabajos de la sementera, exceptuando el período de recolección, y de seis reales diarios, ó sean 42 semanales, desde la terminación de sementera hasta el último día de Febrero. Entendiéndose que los domingos y días festivos no prestarán otros servicios que aquellos que las circunstancias exijan y la práctica haya sancionado.

8.ª Percibirán en la época de recolección, en concepto de soldada, 28 duros como mínimum; y si el precio medio de la fanega

de trigo durante el mes de Septiembre pasara de 43 reales, por cada real de exceso en fanega aumentará un duro la soldada, y cuatro carros de paja en años abundantes, tres en los buenos y dos en los medianos.

***

Se mantienen también en su totalidad las primitivas bases que ya conocen los lectores de este semanario y los obreros agrícolas.

—Por su parte, los obreros no se conforman con estas proposiciones, sino que sostienen casi en su integridad las que últimamente publicaron. Y en hoja ayer repartida, después de sincerar su conducta, apelan nuevamente al vecindario en demanda de socorros para mantenerse en su difícil situación.

—De desear es que, en beneficio de todos, se logre, transigiendo ambas partes hasta donde sin detrimento de sus intereses les sea posible, termine esta anormal situación, de la que tantos males pueden derivarse, no sólo para los agricultores, sino para el comercio y la industria, y hasta para toda la población.»

La Crónica de Campos.—Medina de Rioseco, 3 Abril 1904:

«**Movimiento social.**—*Solución de la huelga.*—La huelga agrícola ha terminado. Después de activas y numerosas gestiones, más activamente acentuadas cuanto más la anormalidad iba dilatándose, dióse al fin con el término preciso y oportuno en que se encontraran satisfechas las aspiraciones de los obreros y los intereses de los patronos.

Los puntos principales del convenio son: retribución semanal á los trabajadores de 12 pesetas 25 céntimos en los meses de otoño y primavera, 11 pesetas en el invierno, y soldada del verano oscilante entre 140 pesetas y 175, según el resultado de la cosecha; con la promesa de los patronos de ocupar durante el invierno al menos un obrero por cada par de mulas.

Estas bases, acordadas el domingo último, no dieron inmediata y completa resolución á la huelga, aunque así lo dijera por su cuenta un periódico de la capital, dejándose llevar del buen deseo, pero incurriendo en una precipitación. En los días posteriores al acuerdo tropezóse con ciertas dificultades al llevarle á la práctica; y aun hoy no puede asegurarse que la anormalidad haya desaparecido franca y completamente.

Sin embargo, el trabajo ha vuelto á los campos, abandonados durante más de veinte días, y es de esperar que obreros y patronos encaminen armónicamente su conducta para evitar al pueblo la repetición, tristísima siempre, del conflicto.

***

Por ser esta la primera huelga que entre nosotros surge, merece estudiarse como hecho sociológico, ya que por él pudiera colegirse algo de nuestra idiosincrasia colectiva, no exenta de cierta originalidad.

Sin que nosotros pretendamos hacer ese estudio, consignaremos al menos la satisfacción con que hemos visto abrir cauces de paz á la corriente del problema, apartándola siempre de los odios y rencores para nadie beneficiosos La forma pacífica y prudente que la primera huelga ha presentado aquí en todo momento, puede ser, sabiamente aprovechada, una garantía del orden para toda otra futura contingencia. Obreros y patronos deben estar en primer término interesados en respetarle. Las autoridades y la población en general pueden ufanarse de haberle sabido mantener.»

La Crónica de Campos. — Medina de Rioseco, 3 Julio 1904:

«**Movimiento social.**— *La huelga agrícola.*—El conflicto obrero, aparentemente conjurado en el invierno último, ha resurgido parcialmente en estos días.

Desde hace algún tiempo—según particulares noticias—vienen celebrándose, entre las representaciones de obreros y patronos agrícolas, frecuentes y activas conferencias para ponerse de acuerdo en lo relativo á las condiciones del trabajo durante el verano entrante.

A pesar de todo, estas numerosas entrevistas no lograron poner en armonía los intereses patronales con las aspiraciones obreras.

Concretábanse éstas principalmente en prefijar el importe de la soldada estival (155 pesetas), con la exclusión del trabajo á los obreros no asociados, mínimum de horas de trabajo y de días de faena veraniega (dos meses).

Para mejor conseguir sus propósitos, una numerosa parte de trabajadores—no todos—apelaron el jueves á la huelga. En los días posteriores la han sostenido también; pero como entre ellos faltara la unidad, los contratos particulares entre obreros y patronos han comenzado, y los huelguistas son cada vez más escasos.

Ayer eran ya muy pocos los que sostenían su actitud, y á última hora se decía que el arreglo era ya general.

Felicitamos á unos y á otros, y nos felicitamos de que el conflicto, que amenazaba ya desde hace tiempo, haya tenido tan pronta y oportuna resolución.

***

En Villalón, en Boadilla y en otros pueblos de la comarca, parece que se advierte también el movimiento obrero; pero, por fortuna, se presenta en forma tan pacífica y prudente como aquí se ha presentado.»

La Libertad.—Valladolid, 24 Junio 1904:

«**Las huelgas en Castilla.**—Hoy y mañana arderá Rioseco en fiestas y júbilo. Al otro día, sabrosas aún las incidencias de las funciones, asomará la cara triste, en la ciudad y en su campo, la huelga.

Los *agosteros* holgarán desde el día 26, si los propietarios no admiten las cinco condiciones presentadas, que son las siguientes:

1.ª El mínimum de abono por el trabajo de la campaña será de 30 duros cada obrero. Antes fluctuaba entre 23 y 25.

2.ª Los labradores tendrán por cada par de mulas un criado en casa todo el año.

3.ª El labrador podrá escoger el que le convenga; pero ha de ser obrero de los asociados.

4.ª Mientras haya hombres útiles para trabajar no se emplearán mujeres en ningún género de labor.

5.ª Cada criado ganará 50 reales mensualmente en los períodos de sementera y barbechera, 40 en los meses de invierno y 43 en los demás.

Se fundan los agosteros para poner la primera condición en que, habiendo disminuído el tiempo de su trabajo las máquinas agrícolas, no pueden hacer los míseros ahorros que antes hacían ganando cinco ó siete duros menos.

Fundan la segunda en que, ocupados de más obreros, el plus que el Ayuntamiento concede en las épocas de paro forzoso, durará más en beneficio de los trabajadores sin ocupación, ó podrá disminuirse.

Para la tercera, se apoyan en que de la asociación resulta su fuerza para la lucha. Si algún labrador admitiera obrero no asociado, los demás dejarían todos sus labores.

La cuarta la estiman importante, porque las mujeres son terribles competidoras, por su escaso jornal, en muchos menesteres del campo.

Ahí quedan las condiciones presentadas por los obreros asociados de la campiña de Rioseco. Si no se accede á ellas, dicen que el grano se caerá sin que nadie siegue las espigas; porque ellos ni trabajarán ni consentirán que trabajen otros.

Mañana continuaremos la exposición y el examen de este asunto, que amenaza la paz y la riqueza de Castilla.»

La Libertad. — Valladolid, 28 Junio 1904:

«**Las huelgas en Castilla.** — Los propietarios de la comarca de Rioseco parece que no aceptan las condiciones de trabajo de los obreros agrícolas, y éstos, según dijimos en un número de los días pasados, se niegan á efectuar las labores de la época.

Los daños que á todos ha de inferir esta situación, si se prolon-

ga, serán cuantiosos, y como, por fortuna, aquellos castellanos conservan el buen juicio, esperamos que éste les hable serenamente y pronto concluya la discordia.

No es esta huelga, según los datos que tenemos, de las que mueven elementos díscolos, de esos que sueñan con las medidas utópicas de comer sin trabajar, ni los patronos son de los que se aferran al orgullo de intransigir á toda costa: hé ahí el porqué de nuestra confianza en que, cediendo cada cual un poco, se llegue al abrazo que mate las diferencias.

En la comarca de Rioseco, que es de las más progresivas de la región, la maquinaria con sus adelantos ha dado un fuerte impulso á la agricultura. Los obreros no la aborrecen; pero ven que al compás de sus avances disminuye la probabilidad de conseguir trabajo que les permita llevar un mendrugo de pan á sus hijos.

Los labradores hacen sus cuentas y no resultan tan hermosas como creen algunos.

Tenemos, pues, que patronos y obreros luchan en malas condiciones. El ceder de los unos es la ruina; el ceder de los otros, el hambre. Si nadie cede, obreros y patronos podrán vanagloriarse, como niños, de su terquedad; pero los tercos de los dos bandos posarán los ojos sobre la que, siendo campiña fecunda, transformaron con la feroz intransigencia en la triste imagen de la miseria y del dolor.

Mediten patronos y obreros en el resultado del no transigir: hambre para los humildes, pérdida de capital para los ricos; enconos imborrables entre hombres que juntos viven y se nutren de la savia de los campos. Quien primero ceda, será el más noble y será el más fuerte; el otro ha de seguirle en el ceder, ó la justicia hará que caiga de los castillos de la soberbia.

Se anuncia que el grano caerá solo y le pudrirá la tierra..... ¡Qué delito tan grande el de los que, intransigentes, den ocasión á que esto ocurra! ¡Qué pena ver el campo convertido en pudridero, en pudridero de las ansias y los sudores del capital y del trabajo.»

La Libertad. — 3 Julio 1904:

«**Las huelgas.** — La huelga de obreros agrícolas, que se había iniciado en Rioseco, ha entrado en vías de arreglo, según noticias que de dicha localidad nos envían.

Más de treinta obreros se han borrado de las Sociedades en que estaban inscritos, acudiendo al trabajo, y se cree no tardarán en llegar á un acuerdo completo patronos y obreros.

En Tiedra también se ha solucionado pacíficamente la huelga de trabajadores del campo.»

La Libertad. – Valladolid, 7 Julio 1904:

«**Las huelgas en Castilla.** — *Rumor desmentido.* — En la mañana de ayer circularon por esta capital alarmantes rumores respecto á ciertos alborotos promovidos en Villalón por los obreros de aquella localidad declarados en huelga.

Entre otras cosas, á cual más estupendas, se decía que habían hido incendiados los campos y asaltadas varias casas.

Por la tarde se llegó á afirmar que habían sido asesinados dos ediles de aquel Ayuntamiento.

Nosotros, en vista de la gravedad de los rumores, procuramos averiguar en los centros oficiales lo que hubiera de cierto en los hechos que se relataban, y á fin de lograr nuestros propósitos, uno de nuestros redactores visitó al Sr. Gobernador interino en las últimas horas de la tarde.

Dicha Autoridad manifestó á nuestro compañero que ya tenía conocimiento de los rumores que circulaban; pero que carecían en absoluto de fundamento, pues las noticias oficiales que por telégrafo le habían comunicado desde Villalón acusaban tranquilidad completa en aquella villa, y que la huelga revestía carácter pacífico.

También nos manifestó el Gobernador interino que en el día de ayer habían salido para Villalón ocho máquinas segadoras; que en dicho pueblo se encuentra garantizada la seguridad personal de cuantos obreros deseen trabajar, y que han vuelto á sus ocupaciones algunos huelguistas de los que no figuran en la Agrupación socialista.»

La Libertad. —7 Julio 1904:

«**Palencia.** —**Villada.** — En el conflicto social producido en esta localidad con motivo de la huelga de obreros agricultores, y en el momento crítico en que se hallaban reunidas en la Casa Consistorial Comisiones de propietarios y obreros, bajo la presidencia del Sr. Cascarosa, Delegado del Sr. Gobernador de la provincia, al objeto de estudiar y adoptar soluciones satisfactorias, surgieron manifestaciones tumultuosas, que se consiguió sofocar con las acertadas disposiciones del Sr. Delegado y demás Autoridades, contribuyendo poderosamete á este fin la conducta enérgica y correctísima del Comandante del puesto, Sr. La Varga, y Guardia civil á sus órdenes.

No es cierto que á consecuencia de estos sucesos resultara herido el Alcalde de la mencionada villa.»

La Libertad. — 8 Julio 1904:

«**Las huelgas en Castilla.**—Las noticias que ayer adelantamos á nuestros lectores respecto al estado de la huelga agrícola en Villalón han sido en un todo confirmadas.

Ayer se ha recibido en este Gobierno el siguiente telegrama:

«Tengo el gusto de participar á V. S. que ha terminado satisfactoriamente la huelga de obreros socialistas, comenzándose desde hoy los trabajos de recolección, merced al convenio realizado anoche entre aquéllos y los labradores. Orden público sin alteración. — *El Alcalde.*»

Nos felicitamos de que tan satisfactoriamente se haya solucionado la huelga que amenazaba ocasionar graves conflictos.

En diez y ocho pueblos se habían declarado en huelga los obreros agrícolas, y gracias á las oportunas gestiones de las Autoridades de aquellas villas y del digno Gobernador interino de la provincia, Sr. Rodríguez Arellanos, se han ido solucionando las principales, entre ellas las de Rioseco y Villalón, y están en vías de arreglo las que aun subsisten.

A la conjuración de estas huelgas ha contribuído también la prensa, que, á pesar de conocer al detalle todos los sucesos desarrollados en los pueblos, se ha abstenido de relatarlos con los comentarios y juicios que en otras ocasiones se han hecho, conocedora de que, dando aire á esta clase de informaciones, más se contribuye á propagar el conflicto que á conjurarlo satisfactoriamente.

La avenencia entre patronos y obreros se ha llevado á la práctica, procurando no lastimar los intereses de ninguno.

Se han armonizado los derechos y obligaciones de unos y de otros en la forma que se ha creído más conveniente y acertada para que la paz se consolide, y las labores agrícolas no sufran nuevas y perjudiciales interrupciones.»

El Norte de Castilla. — Valladolid, 22 Marzo 1904:

«**De Valladolid á Rioseco.** — *Enfrente de un problema.* — *La huelga.* — Desearíamos desterrar la palabra huelga de esta información, ó mejor de esta crónica de viaje. Esa palabra suena á modo de esquilón que dobla á muerto; parece que ella sola representa todo el horror del taller silencioso, de la calle amenazadora, del gesto torvo, de la mano crispada, del llanto que surge, del hogar que se deshace. Los labios la pronuncian y el alma la rechaza; parece á veces arma vengadora y muchas es consolador origen de una efusiva prueba de unión, de humanidad.

Angélica ó diabólica, entraña en sí misma los gérmenes del bien y del mal; pero la razón fría señala á su paso un hecho cierto, evidente, concreto: la pérdida de muchas energías, de mucho trabajo y, por ende, de mucho capital. Una huelga es un desbordado río por el que, en vez de agua, se aleja con vertiginoso rodar una enorme masa de millones.

Y las aguas cuando se van no vuelven; eso ocurre con el dinero perdido en el paro.

***

Pero hay que hablar—pese á todas las repugnancias que la palabra engendre—de la huelga de Rioseco.

El Norte, fiel defensor de los intereses regionales de la sufrida clase obrera, del productor esquilmado, tenía el deber de *enterarse* de eso que parecía desde lejos un enigma; de eso que desde cerca es, así lo esperamos, una aspiración honrada que lucha con una aspiración generosa; dos fuerzas igualmente encaminadas al bien, que por el propio impulso se han movido en dirección contraria y han chocado, hasta ahora sin otro efecto que destruir mutuamente el impulso adquirido. Es el primer caso de un fenómeno social en el que no hay desprendimiento de energías tradncido en calórico, desarrollado por el instantáneo aniquilamiento de las potencias. Aquí las dos fuerzan se juntan, chocan y se inmovilizan hasta que una leve inclinación de cualquiera de ellas, ó de las dos, dé lugar á un cambio de posiciones, y entonces, ¡oh!, entonces estamos seguros de que ambas cobrarán nuevos alientos para cooperar unidas á un solo rendimiento de trabajo magno y regenerador: á ese rendimiento que con Unamuno podríamos llamar «la conquista de las mesetas».

De ese resultado no se está lejos: quizás á estas horas sea ya un hermoso alborear.

Su aspecto.—Se equivocan quienes crean que en Rioseco hay desorden, excitación, alarma, miedo. No son esos los acompañantes de aquella huelga.

La ciudad ofrece su aspecto normal, hasta el punto de que estos días no se ha dispuesto de una sola pareja de la benemérita, por hallarse ésta reconcentrada en Valladolid, y nadie ha echado de menos la falta de la fuerza pública, ni nadie ha temido tal contingencia.

En las calles se ve la animación propia del día festivo, porque las pueblan más de lo usual los 300 obreros que constituyen el núcleo huelguista.

Aquellos rostros curtidos á la intemperie por un sol abrasador, por un cierzo siberiano, no presentan la huella de encono; no hay miradas sanguinarias, ni brazos convulsos. Diríase que se asiste á un plácido descanso de la gran tarea humana. Diríase que ellos, como la madre tierra, se entregan á un momento de inercia para producir luego con mayores energías.

Y también en las calles, ó en los escritorios, ó en las vetustas casas de labor, al lado de la ardiente chimenea, los patronos ofre-

cen la perfecta calma del hombre á quien no rodea el peligro; tienen absoluta confianza en los suyos, en sus compañeros de antes, en los honradotes hijos del viejo solar castellano, y aguardan, aguardan á que llegue el instante en que una sola frase, un solo movimiento, un solo impulso, realice el feliz encuentro y las manos vuelvan á estrecharse con brava energía, signo exterior de un afecto muy íntimo.

.....

Digo mal; el obrero y el patrono experimentan por igual esa secreta melancolía con que vemos un campo erial, un taller muerto, un nido vacío. El obrero, como el patrono, lamentan el paro, y darían la sangre de sus venas por que se reanudase la labor.

¿Por qué, pues, no se entienden?

Ecco il problema.

El porqué. — Planteémosle nosotros en toda su extensión.

Ante todo, conviene recordar que la huelga se limita pura y simplemente á los obreros agrícolas (aun hay muchos que trabajan); que ha surgido sin intervención de agentes, como esos que dejan tras sí un rastro de lágrimas y de penuria; que allí no es el socialismo ni el anarquismo la energía que mueve la huelga; que, en suma, *se trata pura y simplemente del gran problema que á toda España conmueve.* La crisis económica.

Ha surgido la huelga cuando el estómago se ha vaciado sin esperanza de verse ahito de nuevo. Ha surgido sin otro fin que buscar la solución al problema del hambre.

En un largo invierno, cuando el trabajo en el campo se ha hecho imposible, el amo no ha podido emplear á sus jornaleros, éstos han arrastrado tres meses de penuria entre la carencia de salario y la carestía de la tienda y la tahona. Al fin ha hecho más todo ese aparato de la miseria que los mejores discursos de un Pablo Iglesias convencido y convincente.

El sentido de la huelga está ahí: en el hambre.

¿Predicaciones? ¿Para qué las querían? ¿Iban, por acaso, á ser más elocuentes que los latidos de la carne flaca, del estómago vacío? ¿Iban á serlo más que la contemplación del hijo descalzo, del hogar sin lumbre, de la ventana sin vidriera?

Un día llegaron á Rioseco con impulso morboso dos apóstoles de la revolución social. Los obreros riosecanos les dieron de comer, les agasajaron, estuvieron con ellos hasta diplomáticos; pero cuando creían los cándidos que iban camino del mitin, halláronse en el tren, camino de Valladolid.

Los obreros les pusieron el billete en la mano, diciéndoles:

—No se molesten. Nosotros sabemos defender nuestros derechos y respetar los de los demás, sin acudir á la propaganda de un fin

determinado. Queremos ser autónomos dentro de nuestro socialismo.

Allí se estrelló el intento de la palabra revolucionaria.

Desarrollo de la huelga. — Simultáneamente el patrono se preocupaba de la situación del jornalero. Y un día la Junta general de labradores ultimó y presentó un proyecto encaminado sinceramente á mejorar la situación de aquél. Y aunque nada se les había pedido, concedíanlo por propio impulso de generosidad, de humanitario civismo; sólo tenía un lamentable defecto tan plausible iniciativa: el de que se había retrasado algún tiempo, y por la propia crueldad de las circunstancias no iba á recibir tan calurosa manifestación de simpatía como en otro momento cualquiera hubiese despertado.

Era algo así como si le diésemos á un ser debilitado por largo ayuno un magno trozo de jamón. Al pronto no se sentiría, aunque le apeteciese, con fuerzas para saborearle.

La fatalidad es caprichosa á veces, y en ésta hizo una de las suyas, que por igual sorprendió á una y otra parte. Cuando los patronos ofrecían, formulaban su petición los obreros, y simultáneamente se cruzaban la oferta y la demanda.

¿Quién fué el primero que se movió? No lo saben ni los mismos directores de las dos fuerzas: confiesan, sí, unos y otros, que ha sido tan nebuloso el principio del pleito, que no puede decirse de qué lado está la luz, de qué otro la penumbra.

Pero la sombra echó bien pronto su manto sobre el problema, y entonces ambas fuerzas se perdieron en un laberinto de comunicaciones sin fin; ambas tenían prisa por llegar al acuerdo, ambas le deseaban; pero acaso en esa impaciencia, hija de un deseo honrado, estriba el desconcierto subsistente.

Comenzó por un lado la precipitación que presidía á toda propuesta, por otro se receló que esa natural premura se disfrazase así para ocultar calculado egoísmo. Y surgió la inteligencia errónea, fuente y base de la huelga.

Ya saben los lectores de *El Norte*, por las anteriores noticias que del conflicto hemos dado, cómo los patronos estipulaban salarios mínimos reglamentados por la época del año y aun por el valor del trigo en el mercado: cómo establecían socorros para viudas y ancianos; cómo tendían á robustecer dentro de una masa común los intereses del amo y del dependiente.

Todo esto, que merece un caluroso aplauso para los labradores riosecanos, se estrelló ante un solo temor: el que sintieron los obreros suponiendo que con ello se coartaba su libertad de sostener una asociación suya, propia é independiente, genuinamente obrera.

Palabra de honor que no hemos visto tal secreta intención en

los proponentes; y si la hubiese habido — cosa que dudamos, dada su cultura y su acierto, — hubiese sido puerilidad grande.

Pero el obrero, receloso, planteó condiciones, rechazando cuanto se opusiera á la libre usanza de su derecho de asociación; temió por sus famosas *cóngregas*, que en Rioseco son verdaderas Sociedades particulares de socorro, y, en suma, creyó que el principal problema estribaba en procurar mayor jornal, y á esto han tendido todos sus esfuerzos, formulando igualmente bases de salarios y condiciones de servicio en armonía con lo que él juzgaba equitativo.

Ya en este punto hubo alguna respuesta demasiado apresurada; se olvidó, por error de copia, una condición.....; en fin, la fatalidad trajo las cosas á punto en que se alejasen las ideas próximas y se enredara la tremenda madeja.

Punto esencial. — No hemos de ocultar que en esa cuestión el punto capitalísimo estriba en la tarifa reglamentaria del jornal, y véase cómo no puede ser muy difícil el arreglo. Entre lo que piden los obreros y lo que dan los labradores hay una diferencia de 75 céntimos de peseta semanales, aparte el ajuste del verano, en el que tampoco sube la diferencia á más de 25 pesetas.

En esta situación, el Alcalde, Sr. Martínez del Toro, ha agotado todos los recursos de la palabra, de la amistad, del consejo, para reducir á unos y á otros á un acuerdo. No lo ha logrado hasta ayer. Tampoco nosotros, dentro de nuestra modestísima, pero entusiasta cooperación, pudimos alcanzar el domingo nada definitivo.

Sólo sí creímos entrever la posibilidad de que se llegara al arbitraje, y esto nos hizo crear una esperanza. Porque ese es hoy ya el único recurso posible, dado que unos y otros se han gastado en la estéril labor. Sólo personas imparciales, absolutamente ajenas á los directores de la gestión realizada, podrán convenir en un medio honroso para todos, sin humillaciones, sin recelos y sin prejuicios.

A eso hay que llegar, si ya no se ha llegado. El arbitraje es el fin de la huelga, y por nuestra parte confesamos que siempre guardaremos á los patronos singular reconocimiento por habernos escuchado en ese punto hasta convenir en él.

No pueden tampoco rehusarle los obreros, porque entonces significaría una terquedad impropia de su prudencia y de su correctísimo proceder, á más de que se pondrían en pugna con los principios universalmente aceptados por sus compañeros de todo el mundo. El juicio arbitral se ha reconocido siempre como utilísimo y decisivo. Sin él no habría pleito que terminara en paz, uniendo á los litigantes.

Datos informativos. — Que la huelga ofrece caracteres verda-

deramente originalísimos, curiosos, casi casi ideales, dícenlo los mil y un detalles que he recogido en mi excursión.

El sábado, por ejemplo, durante el reparto de las 700 y pico pesetas que procedentes de la suscripción pública se hizo, registráronse actos que son modelo de espartana honradez.

Recibía cada cual nueve pesetas para pagar el pan de toda la semana, y oíanse exclamaciones como éstas, dirigidas al Sr. Alcalde, que presidía el acto:

— A mí descuénteme usted una peseta, porque he llevado á la estación un equipaje, y la he ganado en la semana.

— A mí descuénteme un real. Fuí al campo con unos compañeros, y matamos una liebre que vendimos, correspondiéndonos un real á cada uno.

Por último, alguno que trabajó toda la semana se desprendió de parte de su escaso capital en beneficio de los otros. ¿Puede pedirse nada más correcto y originalísimo?

* * *

La huelga es pacífica, ya lo hemos dicho. A cualquier precio ni ahora, ni luego, ni nunca, los obreros riosecanos — son sus frases — turbarán el orden.

Pero esa misma serenidad de la corriente obrera ofrece engañosa apariencia, porque oculta la profundidad de un sentimiento que, si no peligroso para la paz pública, puede serlo transcendentalísimo para nuestra economía, para nuestra producción, para el bienestar de todos, altos y bajos.

El obrero muestra con argumentos irrefutables la necesidad de que se le atienda.

— Vean ustedes — nos decían — cómo podremos vivir con el siguiente presupuesto hecho para un matrimonio con tres hijos (la generalidad tenemos más familia):

Dos kilos de pan	0,80
Medio litro de aceite	0,30
Una libra de patatas	0,08
Verduras	0,05
Bacalao	0,15
	1,38
Casa	0,20
Lumbre	0,15
Total pesetas	1,73

Y como en ese presupuesto no se incluyen ni ropas de vestir y de cama, ni calzado, ni nada que pueda parecer superfluo ó vicioso, claro es que no puede tacharse sino de cortísimo su alcance.

Luego el obrero no puede vivir con siete reales de jornal.

Por otra parte, los labradores hacen una minuciosa lista de los gastos é ingresos que obtiene un colono de los más modestos, y resulta que, si fuerza un poco más los jornales, no puede vivir.

La solución, pues, para ser armónica es complicadísima, difícil... pero se obtendrá.

Esperanzas.—Se obtendrá, porque lo quieren así los patronos, porque lo quieren los obreros, porque no median odios africanos ni rencorosas venganzas, y quien unos ú otras sustentase sería indigno de pertenecer á las serias agrupaciones que hoy litigan.

Constantemente hemos visto á los obreros saludar con marcado cariño á sus amos; las gorras no se movían por servilismo, ni por estudiada afectación: en aquel acto sólo había sencillez y sentimiento.

Eso es mucho; eso es todo.

Falta únicamente que desaparezca el último rastro de intransigencia que pueda quedar, porque sería culpable quien no contribuyese á la unión firme y sólida de esos dos elementos que no pueden vivir aislados.

***

Hemos llegado al fin de nuestra misión informativa, y sólo nos resta diririr desde estas columnas un expresivo testimonio de afecto á los obreros y á los patronos riosecanos.

Por unos y otros fuimos acogidos con tanta cortesía, con tanta afectuosa solicitud, que nunca podríamos ponderarlas cuanto ellas se merecen.

A unos y otros damos gracias, reiterándoles el ofrecimiento del modesto apoyo de *El Norte de Castilla*.

5

MANIFIESTO

de la Federación de Trabajadores de la comarca castellana á los obreros en general.

Compañeros: El acto que en Valladolid se ha realizado al celebrar el Congreso de Trabajadores los días 6 y 7 del mes actual, ha sido para lo sucesivo de gran importancia, á pesar de las muchas trabas que nuestros enemigos pusieron en juego para que éste no

se efectuara; no solamente hemos podido vencerlas, sino también conseguido cimentar la base del grandioso edificio que nos propusimos construir.

La labor ejecutada por los representantes al Congreso ha de ser fecundísima para la causa de la clase obrera Una vez más se ha patentizado la necesidad que siente de reivindicar sus derechos, traidoramente usurpados merced al amparo de rancias tradiciones sistemáticas.

Con este acto hemos conseguido pactar el lazo de unión para estrechar nuestras relaciones y consolidar la armonía y la concordia, que queremos ver, no sólo arraigada en nuestros corazones, sino también traducidas en la práctica por hechos de solidaridad.

Los trabajadores congregados hemos demostrado con nuestra buena voluntad las aspiraciones latentes del proletariado castellano.

Aspiramos todos á la redención de la clase oprimida; á nuestra elevación moral por medio de la educación y la enseñanza; á nuestro mejoramiento material, humanizando las condiciones del trabajo; á nuestra dignificación, reivindicando los derechos la personalidad humana, para establecer entre los hombres el imperio de la razón, la igualdad económica y la fraternidad universal.

Entendemos que, planteada ya en el mundo la cuestión social en todos sus aspectos y concretadas las aspiraciones de la clase obrera, ni en el terreno de los ideales cabe, ni una bien entendida táctica aconseja, transacciones de ninguna especie entre los dos factores del problema. Todos los hombres son hermanos nuestros; pero frente á nosotros no hay más que un solo partido: el de los explotadores.

No hemos coartado en nuestros acuerdos la libertad individual ni la colectiva; la libertad, la justicia y la solidaridad son los principios sobre que descansa nuestra labor.

Hemos proclamado la necesidad de reducir la jornada de trabajo; el aumento de los salarios proporcionalmente al de los artículos de primera necesidad, y según las circunstancias de lugar y momento; limitar el extenuador trabajo del verano, y establecer un precio antes de su ejecución, así como mejorar la alimentación del obrero.

Hemos procurado sacar de las garras de la usura y del caciquismo rural al campesino necesitado durante las angustias que sufre en los rigurosos meses de invierno. ¿Lo habremos conseguido? Creemos que sí. Para ello se ha reconocido el principio de solidaridad, como encargado de barrer las miserias que la clase patronal engendra.

Hemos afirmado que, indiferentes á toda política, nuestro ideal es mejorar la condición moral y material del trabajador dentro del orden económico.

Hemos resuelto, en fin, que para laborar incesantemente por la conquista de nuestros ideales nos dedicarêmos, por medio de la enseñanza, á formar la conciencia de los obreros que nacen; por medio de la asociación y la propaganda, á sumar y organizar fuerzas; por medio de la solidaridad, á prestar á cada uno, entidad ó individuos, el apoyo de todos; por medio de la huelga parcial ó general, á hacer valer nuestros derechos, conquistar nuestras aspiraciones en cada momento y reivindicar tan rápidamente la justicia que necesitamos; ¡ojalá el proletariado se convenza pronto de la razón que le asiste para labrarse por su propio impulso la anhelada felicidad y hacer que desaparezca para siempre la inicua explotación del *hombre por el hombre!*

¡Hora es ya de que nuestra indolente apatía se trueque en actividad vertiginosa y ponga freno al insulto cruel é insolente que el capital á diario comete, azotando á nuestros famélicos rostros con su exagerada ostentación de lujos y riquezas!

Llegó el tiempo, productores del terruño, del taller, de la mina, de invitar al concierto de una clase, y al que no lo acepte, declararle la guerra.

Cuando los hombres seamos moral, económica y socialmente iguales; cuando nos hayamos emancipado del yugo capitalista, la sociedad no necesitará otras leyes que las naturales para desenvolverse en un régimen de libertad, regulado por la razón y la justicia.

Trabajadores.. , compañeros .., hermanos, oid nuestra palabra de amor...; uníos..., asociaos..., sumad vuestras fuerzas..., practicad la solidaridad .., venid á nosotros á conquistar con el esfuerzo común la emancipación de todos. Sed enérgicos y perseverantes, para que nuestros hijos sean libres, felices y buenos.

Artículo 1.° La *Federación de Obreros y Trabajadores en general de la comarca castellana* tiene por objeto mejorar las condiciones morales y materiales del trabajo, desarrollar y practicar la solidaridad entre sus federados.

Art 2.° Para llevar á término feliz estos fines, las Sociedades deben apoyarse mutuamente en las justas mejoras que cualquiera Sociedad pretenda de la autoridad ó de los patronos.

Art. 3.° El apoyo entre las Sociedades debe hacerse extensivo hasta más allá de los asuntos del trabajo; es decir, en los casos de injustas persecuciones, coacciones de los patronos, imposiciones, etc., etc , tanto si van dirigidas contra una Sociedad como contra un individuo.

Art. 4.° La naturaleza y forma del apoyo deben discutirlas las

Sociedades, entendiendo como bueno todo cuanto apoye y mejore á los que lo necesiten

Art. 5.° Los individuos y entidades de todas las clases son libres para practicar la solidaridad sin atenerse á otros acuerdos que su conciencia.

Art. 6.° Todos los años, en el mes de Mayo, se celebrará un Congreso, para el cual la oficina central fijará la fecha y comunicará la orden del día á las Sociedades federadas con un mes, por lo menos, de anticipación.

Art. 7.° Siempre que una Sociedad federada crea necesario la celebración de un Congreso extraordinario, lo comunicará á la oficina central; ésta lo pondrá en conocimiento de las demás Sociedades federadas, y, si éstas lo aprueban, se procederá á su organización por la mencionada oficina.

DE LA SOCIEDAD

Art. 8.° La Secretaría de la Federación se compondrá de cinco individuos, nombrados por los Congresos anuales. Estos individuos se distribuirán los cargos entre sí según lo crean conveniente.

Art. 9.° La población en que haya de residir la Secretaría de la Federación será también designada por el Congreso, salvo en los casos en que circunstancias anormales y acontecimientos de fuerza mayor le obligaran al traslado. En estos casos, la Secretaría tendrá el deber de comunicárselo á todas las Sociedades federadas.

Art. 10. La Secretaría estará en constantes relaciones con las Sociedades y Federaciones de las demás regiones.

Art. 11. Se entenderá que la Secretaría falta á los deberes á ella encomendados, si en cualquiera de sus funciones se mezclara en asuntos políticos ó religiosos.

Art. 12. Ningún miembro de la Secretaría recibirá nada, ni como sueldo ni como gratificación, por el desempeño de sus funciones.

Art. 13. Los gastos que ocasione la Secretaría, que deberán ser siempre justificados, se cubrirán por todas las Sociedades é individuos que compongan la Federación.

Art. 14. Los miembros de la oficina central tendrán voz en todas las Sociedades federadas para aclarar errores que perjudiquen ó tergiversen el espíritu de la Sociedad ó de la Federación.

Art. 15. La Secretaría podrá proponer las Sociedades, siempre que lo crea necesario, la celebración de Congresos y reuniones magnas, compuestas de dos individuos de cada Sociedad, elegidos del seno de dichas colectividades.

Art. 16. Será un deber de la Secretaría publicar una Memoria, con estado de cuentas detalladas, cada final de trimestre, y cuantas noticias se relacionen con el movimiento obrero.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 17. Todo afiliado á colectividad perteneciente á la Federación tiene el deber de preocuparse y estudiar la forma de mejorar la marcha de la Federación, ampliando y perfeccionando sus procedimientos.

Art. 18. También tiene derecho todo asociado federado de presentar proposiciones escritas á la Secretaría, para que ésta las estudie y someta á la aprobación de la Federación, ó sean temas para ser discutidos en el Congreso inmediato.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 16. Se considerará constituída la Federación mientras existan dos Sociedades federadas. Los enseres y efectos metálicos que existan en la Federación, al separarse de ella todas las Sociedades federadas, pasarán á ser propiedad de otras que carezcan de los mismos. Los fondos serán entregados á la huelga más importante que exista en aquella fecha.

Art. 20. Este Reglamento podrá modificarse ó ampliarse en los Congresos que celebre esta Federación, tanto ordinarios como extraordinarios.

Art. 21. Después de constituída la Federación se emprenderá la excursión de propaganda por los pueblos rurales, y los individuos nombrados para este objeto, lo serán por todas las colectividades de la Federación, y los gastos serán á prorrateo.

DE LA ARMONÍA

Art. 22. Como de la conciencia de los asociados no puede tener otra base que la mejora y libertad de los individuos y las Sociedades. La libertad es un círculo infinito dentro del cual no caben la hipocresía, la traición ni el favoritismo; sólo siendo entusiastas de la Federación, podremos conseguir la afinidad entre todos los hombres.

PROPOSICIONES ACORDADAS

1.ª Estudiando el Congreso una Memoria presentada por los delegados de Peñaflor sobre rendimientos, el Congreso conviene en que los rendimientos á favor del patrono pueden calcularse en

35 al 40 por 100, por lo que los trabajadores campesinos deben reclamar un 25 por 100 de aumento en los jornales.

2.ª En el pueblo en que no haya más de doce individuos, pueden agregarse al más cercano que tenga Sociedad constituída ó que, pasando de doce, sea su voluntad asociarse á otra, por serles de más comodidad para su inteligenciación.

3.ª, Los trabajadores del campo, durante la temporada de la recolección, han de hacerla por tiempo limitado, abonándoseles los días que excedan y como corresponda al ajuste contratado. También disfrutarán de siete horas de descanso por día, distribuídas en la forma siguiente: una hora para almuerzo, dos para comida y cuatro por la noche.

4.ª Los trabajadores segadores disfrutarán del mismo trato y condiciones que los agosteros, en lo que toca á la manutención.

5.ª Considerando el Congreso que es un perjuicio para la libertad individual y societaria del campesino, y, por lo tanto, para los acuerdos de la Federación, el que los obreros del campo se vean obligados á recibir del patrono las cargas de trigo que éste le da á título de devolución en la época de invierno, el Congreso acuerda que estos anticipos los hagan las Sociedades obreras de los fondos de las mismas, y con la solidaridad de todas en general.

6.ª Se acuerda también hacer una tirada de 5.000 manifiestos con los acuerdos del Congreso.

7.ª La oficina central de la Federación residirá en Valladolid.

8.ª El próximo Congreso se celebrará en Rioseco.

9.ª Que los gastos de la correspondencia de la oficina central y propaganda se hagan á prorrateo entre todas las Sociedades federadas y por individuos.

10. Se formará una Secretaría en Villalón y otra en Rioseco, cuyos individuos serán nombrados por ambas colectividades para las relaciones directas con la oficina central.

11 y última. El Congreso, al terminar sus tareas, acuerda enviar un fraternal saludo á los trabajadores del mundo, y declara su solidaridad para con los perseguidos por la emancipación del proletariado

Obreros castellanos: Trabajadores todos ¡A la unión! ¡A la federación!—Por la Oficina central, el Secretario, *Florencio Tapia.*

Valladolid, Mayo 1904.

NOTA.—La correspondencia á nombre del Secretario de la oficina: Centro Obrero *La Progresiva*, calle de Mantería, 49 y 51.

IV

Provincia de León.

1

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«6 de Mayo de 1904.

Número 976. — De León, á las 10,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Participa Comandante puesto Guardia civil de La Robla haberse declarado en huelga pacífica 300 obreros de vía en construcción minas hulleras Santa Clara, Ayuntamiento Cistierna, pidiendo aumento de jornal. No obstante esperarse pronta solución, ha adoptado medidas convenientes sostenimiento orden.»

«6 de Mayo de 1904.

Número 977. — De León, á las 12,25.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Solucionada satisfactoriamente huelga 300 obreros minas hulleras Santa Clara, Ayuntamiento Cistierna, que di cuenta á V. E. en telegrama de hoy, habiendo vuelto todos al trabajo.»

«9 de Mayo de 1904.

Número 990. — De León, á las 16,15.

Gobernador al Sr. Ministro:

Según me comunica Alcalde de Sahagún, se han declarado en huelga obreros agrícolas, pidiendo aumento jornal. Aunque pacífica su actitud, he adoptado medidas para sostenimiento orden público.»

«10 de Mayo de 1904.

Número 998. — De León, á las 15.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Solucionada, según telegrama del Alcalde, huelga obreros agrícolas Sahagún, quienes volvieron al trabajo.»

«27 de Junio de 1904.

Número 411. —De León, á las 21.

El Gobernador al Sr. Ministro:

El Alcalde Grajal de Campos, en telegrama de hoy, me dice

«Obreros en huelga pacífica no quieren seguir á ningún precio. Avisaré novedades que ocurran. Guardia civil del Burgo en ésta.» Si mañana continúan en la misma actitud los huelguistas, dispondré salga para Grajal el Jefe Comandancia Guardia civil con instrucciones para ver de solucionar el conflicto, y tendré á V. E. al corriente de cuanto ocurra; debiendo advertir que la huelga sólo comprende á los obreros que se dedican á la siega.»

«30 de Junio de 1904.

Número 424. — De León, á las 0,5.

Gobernador interino á Ministro Gobernación:

El Alcalde de Sahagún, en telegrama acabo recibir, me dice lo siguiente: «Con motivo de las operaciones recolección he procurado, por cuantos medios están á mi alcance, avenir á patronos y obreros, sin conseguirlo. Mañana á las doce celebraré junta con representantes de las dos clases; y si de ella no sale solución al asunto, ocurrirán trastornos de importancia, considerando urgente envío de fuerzas para garantir orden.» He dispuesto se concentre en dicha población puesto Guardia civil de Mansilla Mayor, compuesto de un sargento y ocho individuos de caballería. Al mismo tiempo comunico instrucciones al Alcalde. Los obreros huelguistas de Grajal de Campos tampoco han llegado á un acuerdo con los patronos por mostrarse los primeros cada vez más exigentes. Por ahora no creo se altere el orden, y, según noticias que reciba, mañana saldrá para Sahagún el primer Jefe de la Comandancia, y para Grajal Teniente Jefe línea. Tendré V. E. al corriente.»

«30 de Junio de 1904.

Número 446. — De León, á las 19,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Tengo la satisfacción de manifestar á V. S. que, según me dicen el Alcalde y Comandante fuerza de Sahagún, en la reunión celebrada hoy por los patronos y obreros han llegado á una avenencia, aceptando las bases presentadas. En Grajal de Campos también puede darse por terminada la huelga, pues trabajan los obreros agrícolas y salen á trabajar á otros pueblos. No obstante, y como medida de previsión, dispongo que continúe en ambas localidades la fuerza reconcentrada hasta tanto que los Alcaldes respectivos lo consideren conveniente.»

«30 de Junio de 1904.

Número 450. — De León, á las 21,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

La huelga de obreros agrícolas de Grajal se inició día 25 sin

formular peticiones hasta el 27, en que se declararon en huelga con motivo de no acceder los patronos á aumentar una peseta de jornal, y á que no trabajasen obreros no asociados en compañía de los de la Sociedad Obreros Agrícola. Como tengo honor manifestar V. E. en mi telegrama esta tarde, puede darse por terminada huelga, por haber decidido los obreros asociados marchar á otros pueblos, dejando en libertad completa á los no asociados. Es de creer que este acuerdo lo hayan tomado en vista de haber llegado á un acuerdo satisfactorio patronos y obreros de Sahagún, cuyo término confina con el de Grajal.»

«1.° de Julio de 1904.

Número 454. — De León, á las 19,30.

Gobernador interino al Sr. Ministro:

Los obreros asociados de Grajal han salido á segar á pueblos limítrofes. Unos y otros siguen en aquella población sin trabajar. Los patronos hacen la siega con obreros no asociados sin ser molestados. El domingo se reunirán nuevamente patronos, presentando éstos nuevas bases, siendo probable que lleguen á un acuerdo.»

«5 de Julio de 1904.

Número 485. — De León, á las 22.

Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

Los obreros agrícolas de Sahagún siguen en huelga en actitud pacífica. Alcalde continúa gestionando arreglo entre patronos y obreros. Los trabajadores de la Sociedad Hullera de Cinera continúan también en huelga pacífica. En el correo de mañana se espera la llegada del director gerente y su resolución á las pretensiones de los obreros.»

«6 de Julio de 1904.

Número 490. — León, á las 22,15.

Gobernador interino al Sr. Ministro:

El Comandante fuerza Guardia civil concentrada en Sahagún me dice que la población está tranquila, haciéndose la recolección mieses sin ninguna dificultad, y que obreros en número de 110 salieron para Villada en busca de trabajo. El Teniente jefe línea de Pola me comunica la llegada del director gerente Sociedad Hullera, proponiéndose reanudar los trabajos mañana sin admitir algunos obreros que considera díscolos, ni acceder á ninguna de las pretensiones de los huelguistas. De cuanto ocurra tendré á V. E al corriente.»

2

Bases acordadas entre los patronos y obreros de Sahagún.

1.ª Ratificación de los precios establecidos para las diferentes clases de recolección y horas señaladas en la tarifa.

2.ª Proporcionar en cuanto sea posible, y bajo compromiso de honor, trabajo á los obreros agrícolas que durante el próximo invierno carezcan de jornal y no poseyeren fincas en propiedad y colonia, mediante un jornal equitativo, á cuyo efecto se formará la lista de obreros marcadamente necesitados.

3.ª Si el tiempo impidiera el trabajo agrícola, la Asociación acordará, con el Ayuntamiento, Sociedades y particulares, lo necesario para obtener socorros con que auxiliar á los obreros, contribuyendo esta Asociación en la medida que el estado de sus fondos lo permita.

4.ª Los propietarios pueden despedir los obreros que no presten sus trabajos en debidas condiciones

5.ª La Asociación de propietarios, en cumplimiento de sus disposiciones reglamentarias, procederá á fijar en cada época, y en justicia, los jornales que deberán regir, á cuyo efecto tomará los informes necesarios y oirá convenientemente á la Comisión que nombren los obreros pertenecientes á la Sociedad.

Precios convenidos entre propietarios y obreros.

1.ª Siega de trigo y cebada á destajo, con olla, de 70 á 80 reales.

2.ª De hoz y guadaña á destajo en seco: cebada, de 130 á 140 reales; trigo, de 110 á 120 reales; avena, de 90 á 100 reales.

3.ª Obreros y obreras trabajando de cuatro mañana á puesta del sol, 9 reales.

4.ª Arrancar y segar legumbres de cuatro á doce de la mañana, 5 reales.

5.ª Desa en seco, 9 reales; desa mantenidos, 4 reales.

6.ª Agosteros de primera, 480 reales; los demás á precios convencionales.—Es copia.

León 1.º de Julio de 1904.—El Gobernador interino, *F. Vencio.*

3

REGLAMENTO

de la Asociación Agrícola, Industrial y Mercantil de Sahagún.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.° Esta Asociación, domiciliada en Sahagún, tiene por objeto:

1.° La justa defensa de las personas, bienes y derechos de los asociados, cuando en cualquier forma sean desconocidos por el Estado, por otra clase de Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituídas y por los particulares.

2.° El fomento y el progreso moral y material de sus individuos por medio de la instrucción.

3.° Procurar trabajo á los socios obreros que lo necesitasen, abonándoles un jornal equitativo, según la época y circunstancias personales del obrero.

4.° Los socorros mutuos.

5.° Estar en constante comunicación con las Sociedades ó Asociaciones de este mismo carácter, y con las Autoridades de todo orden, á fin de atenuar y de evitar siempre los conflictos económicos ó de cualquier género que puedan ocurrir.

6.° Establecer, á los precedentes fines, la más perfecta solidaridad entre los asociados.

Art. 2.° La defensa justa de esta Asociación y de sus socios se llevará á efecto utilizando todos los recursos, medios y disposiciones legales, á cuyo objeto cooperarán personalmente y sin reservas todos los socios.

Art. 3.° La instrucción se procurará en Escritura, Lectura, Matemáticas, Agricultura, Mecánica y Moral, así como en todos los demás conocimientos necesarios y útiles, según el estado particular de los socios que lo deseen, á cuyo efecto habrá en el domicilio de la Asociación revistas, obras y lecturas escogidas, con todos los elementos restantes que fueren convenientes.

Se procurará también que por personas competentes se expliquen, traten ó diluciden, en conferencias públicas y privadas, asuntos y cuestiones de interés general, relacionados con el desarrollo y fines de la Asociación.

Art. 4.° En cualquier época del año, y en las diferentes operaciones agrícolas, los socios se prestarán mutua ayuda cuando fuere

necesario, tanto en obreros, carros y caballerías, como en semillas, siendo siempre de cuenta del socio que lo necesitare el precio y gastos que se ocasionaren.

También se facilitarán auxilios en metálico á los socios que lo solicitaren, siempre que el estado económico de la Asociación lo permitiere, y el socio respondiere con garantía bastante, á juicio del Consejo.

Art. 5.° La Asociación gestionará, con verdadera solicitud, que no falte trabajo á sus socios obreros en las diferentes épocas del año, empleando cuantos medios estime oportunos para conseguirlo cerca de Corporaciones y particulares.

Art. 6.° Si el socio fuere obrero necesitado, se le socorrerá por cuenta de la Asociación con una peseta diaria durante treinta días en caso de enfermedad; si excediere ésta de dicho plazo, ó se hiciere crónica, el socorro será el que el Consejo acuerde, con arreglo al estado de fondos de la Asociación y número de socios enfermos socorridos.

Para gozar de este beneficio será necesario al socio justificar la enfermedad á satisfacción del Consejo.

Cuando el obrero enfermo falleciere, se le satisfarán los gastos de entierro. Tanto en caso de enfermedad como de defunción del obrero, si éste gozare de los beneficios anteriores por otra Sociedad ó Corporación, se le abonará en metálico por el Consejo lo que prudencialmente estime oportuno.

Art. 7.° Cuando por los rigores del invierno no se pueda trabajar, el Consejo facilitará socorros metálicos ó en especie á los socios obreros que no cuenten para su subsistencia con otro recurso que el del jornal diario.

También facilitará la Asociación á dichos obreros pequeños auxilios en metálico, á calidad de devolución, y mediante la garantía de un fiador abonado ó prenda suficiente.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8.° La Asociación se compone de las siguientes clases de socios:

1.° Fundadores.

2.° Honorarios.

3.° Protegidos.

Art 9.° Son socios fundadores: los agricultores, industriales y comerciantes inscritos, y que en adelante se inscriban con tal carácter, sujetándose á los pagos de cuota, obligaciones y responsabilidades consignadas en este Reglamento.

Son socios honorarios: las Autoridades locales y cualquiera persona que, por su comportamiento ó méritos para con la Asociación, se haga acreedor á esta distinción, según el juicio del Consejo, aunque no sea vecino de la localidad.

Son socios protegidos: los obreros que no satisfagan otra contribución más que la correspondiente á la casa que habiten.

Art. 10. Las señoras solteras ó viudas que tengan casa puesta podrán ingresar en la Asociación pagando las cuotas que por clasificación las corresponda, como los demás socios fundadores; pero están dispensadas de toda prestación personal, así como de asistir á las juntas, pudiendo delegar su representación y voto en cualquier socio fundador, sin que cada socio pueda representar más que á una señora.

Los hijos de socio que, siendo solteros y mayores de edad, vivieren en compañía de sus padres, tienen derecho á pertenecer á la Sociedad, contribuyendo con la cuota asignada á la última categoría de socios fundadores; y los menores de veintitrés y mayores de trece años podrán asistir á las conferencias que se celebraren en la misma.

Los dependientes de comercio y otros análogos serán convenientemente clasificados por el Consejo de la Asociación.

Art. 11. Para pertenecer á la Asociación se necesita:

1.° Ser vecino ó residente en esta villa.

2.° Tener buena conducta moral y social.

3.° Haber cumplido veintitrés años.

La solicitud de ingreso se hará por instancia al Presidente del Consejo de la Asociación en papel sencillo.

Se deja de pertenecer á la Asociación:

1.° Por defunción.

2.° Por renuncia voluntaria.

3.° Por falta de pago de tres mensualidades.

4.° Por expulsión propuesta por el Consejo y acordada en Asamblea general y votación secreta.

El socio que por renuncia voluntaria y por falta de pago dejare de pertenecer á la Asociación, y pretendiera su reingreso, quedará sometido á las condiciones que acuerde la Asamblea general, á propuesta razonada del Consejo de la misma.

En caso de ausencia forzosa, no está incluído en la prescripción anterior, siempre que el socio, al ausentarse, lo ponga en conocimiento del Consejo.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 12. Además de los derechos consignados directa ó indirectamente en los capítulos y artículos anteriores, pueden los socios, sin distinción alguna, enterarse en todo momento del estado económico de la Asociación, y disfrutar del recreo é instrucción que ésta proporcione, instar y solicitar directamente del Consejo cuantos medios estimen conducentes al bien comun de los asociados y al desarrollo de la Asociación.

Los socios fundadores tienen además derecho:

1.° A concurrir á las Asambleas generales, con voz y voto.

2.° A ser individuos del Consejo.

3.° A la propiedad de todos los bienes de la Asociación.

Art. 13. Todos los socios se obligan:

1.° A contribuir con la cuota mensual que por clasificación les corresponda para atender al sostenimiento y obligaciones de la Asociación.

2.° A depositar en la Caja social, con carácter de anticipo reintegrable, las sumas que voluntariamente tengan el honor de depositar á socorros en metálico para sus consocios y cumplimiento de obligaciones sociales.

3.° A depositar del mismo modo, y con igual carácter, las cantidades que por reparto se hayan de hacer efectivas, en el caso de que no hubiere depósitos voluntarios.

4.° A defender siempre, y cualquiera que sean las circunstancias, el derecho de libre contratación.

5.° A guardar y hacer guardar las propiedades, frutos, personas y derechos de todos y cada uno de los asociados, constituyéndose en recíprocos defensores, sin consideración alguna á personas ni á la importancia de los daños y perjuicios que observaren en las heredades, dando cuenta al Consejo para que éste lo participe á los perjudicados, quienes, desde luego, entablarán la acción correspondiente ante los Tribunales, siempre que pueda justificarse la acción ó no hubiere llegado á la avenencia con el causante, de quien se hará efectivo el importe del daño

A estos fines coadyuvarán todos los socios.

6.° A desempeñar las comisiones de inspección y vigilancia del campo que el Consejo les encomendare en cualquier época, y principalmente en la madurez de frutos y recolección.

7.° Asistir con puntualidad á las sesiones del Consejo y á las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando precediere la oportuna convocatoria.

8.° Asistir á la misa de entierro y conducción al cementerio del socio que falleciere.

9.° A cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos del Consejo y de las Asamblas generales, guardándose los socios en todas sus relaciones la más sincera consideración.

CAPÍTULO IV

CAPITAL SOCIAL

Art. 14. Constituyen el capital social:

1.° Las cuotas mensuales.

2.° Los anticipos voluntarios.

3.° Los anticipos obligatorios ó repartidos.

4.° Las multas.

5.° El mobiliario y efectos de la Asociación; y

6.° Los donativos que ésta recibiera de sus protectores de dentro y fuera de la misma.

Art. 15. Las cuotas mensuales, partiendo de la base de lo que cada socio satisface por los diferentes conceptos tributarios, se dividirán en tantas clases y categorías como la Asamblea general juzgue necesarias al conocer en cada año la riqueza de los asociados y fijar el presupuesto de la Asociación, distribuyendo aquéllas de 50 á 50 pesetas como más equitativo.

Los socios que figuren en categoría inferior á la que les corresponda conforme á la posición social y á juicio del Consejo, serán invitados por éste á que satisfagan otra cuota superior; entendiéndose que esta prescripción no reviste carácter obligatorio.

Los labradores de uno ó más pares de labranza satisfarán por lo menos la cuota correspondiente á la categoría en que deban figurar, aunque por la cuota contributiva se hallen comprendidos en otra inferior.

Art. 16. Los anticipos obligatorios que hayan de repartirse se graduarán bajo las mismas bases establecidas para la fijación de las cuotas mensuales.

Art. 17. Todos los socios responderán solidariamente de las operaciones de crédito que la Asociación acuerde en Asamblea general.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 18. El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán representados por un Consejo compuesto de un Pre-

sidente; dos Vicepresidentes, primero y segundo; seis Vocales; un Tesorero; un Secretario y un Vicesecretario, elegidos anualmente por la Asamblea general

Art. 19. El Consejo será elegido por mayoría de votos y en votación secreta, renovándose por mitad cada año en lo sucesivo.

Art. 20. La designación de cargos del Consejo queda reservada á los socios elegidos.

Art. 21. Es obligatorio aceptar el nombramiento de individuo del Consejo, no siendo admisible otra excusa que la de haber pertenecido á él en el bienio anterior.

Art. 22. Para el servicio de la Asociación habrá un Conserje retribuído, que estará á las órdenes inmediatas del Presidente.

Art. 23. Son atribuciones del Consejo:

1.° Representar á la Asociación siempre que ésta no esté constituída en Asamblea general, y ejecutar los acuerdos de ésta.

2.° Vigilar la observancia del Reglamento

3.° Convocar las Asambleas generales.

4.° Resolver las solicitudes de ingreso.

5.° Proveer á la Asociación de lo necesario para el servicio y desarrollo de la misma.

6.° Nombrar y separar libremente á los empleados retribuídos, y fijar las obligaciones y gratificaciones de los mismos.

7.° Fijar en el domicilio social, cada tres meses, el balance de fondos.

8.° Adoptar las resoluciones que estime convenientes en los casos y circunstancias no previstos en este Reglamento ni en los acuerdos de las Asambleas generales.

9.° Autorizar al Presidente para la celebración de contratos, y éste á cualquier otro socio para representar en juicio á la Asociación y al Consejo.

10. Discutir y resolver las peticiones de auxilios y socorros mutuos.

11. Imponer y exigir las multas que procedan por las infracciones del reglamento y negligencia de los socios en el cumplimiento de sus deberes.

Las multas no podrán exceder de diez pesetas, ni bajar de una, y los acuerdos imponiéndolas serán ejecutivos ante los Tribunales, debiéndose castigar con la expulsión al socio que por tercera vez fuere multado, sin perjuicio de exigir las multas impuestas y no satisfechas.

Art. 24. El Consejo se reunirá, por lo menos, cada quince días, y siempre que lo crea necesario el Presidente ó lo pidieren dos de sus individuos por escrito.

En este caso, no podrán transcurrir más de veinticuatro horas

desde que se pida la celebración del Consejo hasta que ésta tenga lugar.

DEL PRESIDENTE

Art. 25. Son atribuciones del Presidente:

1.° Presidir y dirigir la discusión en las Asambleas generales y reuniones del Consejo.

2.° Llevar la firma de la Asociación.

3.° Mantener el orden en los locales de la misma, observando y haciendo observar el reglamento y los acuerdos de las Asambleas y del Consejo.

4.° Decidir las votaciónes en caso de empate con voto de calidad.

5.° Recibir las solicitudes, reclamaciones y tomar nota de todas las peticiones y denuncias de los asociados, según queda establecido en los capítulos y artículos anteriores.

6.° La ordenación de pagos.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 26. Los Vicepresidentes primero y segundo sustituirán por su orden al Presidente en casos de ausencia y enfermedad de éste.

DEL TESORERO

Art. 27. Estarán á su cargo los fondos de la Asociación, y hará los pagos que el Consejo y Asamblea acuerden, rindiendo cuenta y formalizando el balance á que se refiere el núm. 7.° del art. 23.

DEL SECRETARIO

Art. 28. Son funciones del Secretario:

1.° Redactar y autorizar las actas de las Asambleas y del Consejo.

2.° Intervenir y suscribir con el Presidente las operaciones de ingreso de fondos y pago de obligaciones.

3.° Extender los recibos de las cuotas mensuales y repartos que se acordaren.

4.° Conservar en su poder los libros y documentos de la Asociación.

5.° Llevar el registro de socios, anotando la fecha de su entrada y salida.

6.° Certificar de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo.

7.° Llevar con el Presidente la correspondencia.

El Vicesecretario sustituirá siempre que fuera necesario y auxiliará al Secretario en las precedentes obligaciones.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 29. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en los primeros domingos de Enero, Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.

En la Asamblea de Enero se elegirá el Consejo, con arreglo al artículo 19, y lo mismo en ésta como en las demás indicadas, se discutirán precisa y preferentemente los jornales y salarios que, según la época, puedan abonarse *en justicia* á los sirvientes y jornaleros de casa y campo, así como también cuantos asuntos interesen al progreso y desarrollo de la Asociación.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde el Consejo ó lo soliciten por escrito diez ó más socios, exponiendo el objeto de la Asamblea.

Art. 30. Para tomar acuerdo la Asamblea en la primera convocatoria, se necesita la concurrencia de la mitad más uno de los socios fundadores, y en la segunda se puede tomar acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31. 1.ª El Consejo acordará establecer relaciones con otras Sociedades y Corporaciones en lo que fuere necesario para armonizar los intereses de todas, con arreglo á lo que prescribe la legislación, y con la tendencia especial de evitar las diferencias ó luchas entre el capital y el trabajo, según además se indica en el apartado 4.° del art. 1.°

2.ª Queda también autorizado el Consejo para tomar los acuerdos que estime oportunos y procedentes á que tenga lugar el acotamiento de las fincas de los socios, el aprovechamiento de pasto y rozo de las mismas, y nombramiento de guardas municipales en inteligencia con el Ayuntamiento de esta villa.

3.ª Se prohiben en los locales de la Asociación todos los juegos de envite y azar, y cuanto de palabra y obra pueda desdecir de su recto fin y de su cultura.

4.ª En caso de disolución, todos los socios fundadores tendrán

iguales derechos y obligaciones hasta que se realice la liquidación final, y practicada ésta, si hubiere sobrante, se aplicará á establecimientos benéficos.

El socio que voluntariamente dejare de pertenecer á la Asociación, renuncia á todos sus derechos; pero queda obligado á las responsabilidades que le resultaren en la liquidación que á su salida, y con su intervención, se practique por el Consejo.

Liquidados los derechos y las obligaciones de la Asociación, queda ésta sujeta á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad colectiva.

Sahagún 15 de Abril de 1904. — *Victorino Escudero. — Leandro García. — Manuel García Casado. — Félix Miguel Aldiz. — Joaquín Gómez. — Gerardo del Corral. — Gabriel Guaza. — Juan Flórez Costo. — Juan Parrado — José Fernández. — Luis Lagartos. — Gil Montilla.*

Presentados con esta fecha los dos ejemplares de este Reglamento, conforme á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de Asociaciones. — León 16 de Abril de 1904. — El Gobernador, *Esteban Angresola.* — Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de León.»

3

Noticias y opiniones de la Prensa periódica provincial acerca del movimiento obrero agrícola.

Mensajero Leonés —León:

«Desde Sahagún.—Sr. Director del *Mensajero Leonés:* Mi querido Director: Como cumplimiento de mi anterior, y vistos los acuerdos tomados por la mayoría de los obreros de que ya tiene usted conocimiento, así como de la conferencia que con este motivo celebraron en esa capital el Sr. Alcalde, Secretario y Comisión de propietarios de esta villa con el Sr. Gobernador civil, y dado el estado anormal promovido por esta constante lucha social, volvió á concentrarse nuevamente en esta población la Guardia civil de los puestos de Mansilla de las Mulas y de esa capital, al mando del Teniente Jefe de la línea D. Juan Blanco, tan conocido y apreciado en esta localidad.

A pesar de los fundados temores y de las manifestaciones que los obreros consignaban en la instancia que el día 3 entregaron al Sr. Alcalde, en la cual expresaban categóricamente que, no habiendo sido aceptadas las últimas bases de los propietarios, se declaraban en huelga, llegó el tan temido día 4, y transcurrido todo él nada anormal se notó, observándose la mayor calma y tranqui-

lidad, y no revelándose en ningún sentido y en ningún acto de los obreros propósitos de alteración del orden.

Sin embargo, el malestar subsiste, no hay que dudarlo, y el conflicto sigue en pie; y si bien en apariencia el asunto está solucionado, realmente no es así, porque todos los esfuerzos y trabajos realizados por el dignísimo Presidente y no menos dignos individuos de la Junta de propietarios, encaminados á una solución verdadera, justa y legal, que una en fraternal abrazo las comunes aspiraciones de ambas partes litigantes, no son capaces y suficientes á contrarrestar *los de zapa de aquellos Judas* que, obrando de mala fe, tratan de inocular el mortífero veneno en seres poco ilustrados, sembrando la discordia con sus malos consejos y complaciéndose en que siga imperando la anarquía y el desorden en un pueblo de suyo tranquilo y laborioso.

No hay que dudar que los obreros de esta villa, á los que conozco y trato desde que nací, son de suyo obedientes, pacíficos y de buenos sentimientos; pero carecen de ilustración, y sólo les hace falta una persona leal y desinteresada que, inspirándoles confianza, les aconseje y guíe por el buen camino, haciéndoles comprender con verdadera claridad que son engañados por los que en la actualidad, aprovechándose de su ignorancia, tratan de conducirles al precipicio. De ahí nace la mutua desconfianza de ambas partes y lo difícil que se hace llegar á una fórmula que satisfaga las verdaderas aspiraciones de unos y otros.

Sin embargo de esto, la Junta de propietarios, guiada siempre por sus buenos deseos, prosigue sus trabajos con fe, y posteriormente á mi última ha tomado los acuerdos siguientes:

1.° Formalizar (como ya se está formalizando) el expediente para la constitución y organización de la Junta local de Reformas Sociales, habiendo sido elegidos por los propietarios, como Vocales, D. Marcelino Agundez, D. Bernardino Olea, D. Joaquín F. Lafuente, D. Jerónimo Alonso San Juan, D. Francisco Cidón y don Celestino Gómez.

2.° Formalizar con los ganaderos el contrato de acotamiento del campo, pasto y goce del mismo, y cuidar de la ganadería del mismo, para atender á la defensa de dichos intereses, que hasta ahora venían al cuidado del Ayuntamiento por delegación de los propietarios.

3.° A propuesta del Sr. Presidente, D. Victorino Escudero, el Consejo acogió y acordó por unanimidad recomendar á los socios propietarios que, teniendo en cuenta la angustiosa situación de los numerosos obreros que ni en Villada ni otros puntos donde se colocaban en años anteriores habían encontrado trabajo, regresando en el mayor abatimiento, se les diera siega á destajo en cuanto les fuera posible, sin perjuicio de los compromisos con cuadrillas fo-

rasteras de antemano contratadas, y siempre que el obrero respondiense agradecido á la solicitud de los propietarios, en adelante ocupar á cuantos se pueda en las labores de era hasta terminar la recolección.

4.° Con la misma buena tendencia y por igual unanimidad acordó el Consejo, á propuesta del mismo Sr. Presidente, que se dirigiera á la Autoridad municipal, y así se hizo en el acto, una comunicación interesándola para que desde luego adopte medidas de rigor para que en panaderías, carnicerías, comercios, tabernas y demás establecimientos públicos y particulares se extreme el peso y se procure la buena calidad en alimentos y bebidas, estableciendo, si fuere necesario, repesos y exigiendo siempre para unos y otros la certificación facultativa ó de la Inspección, á fin de que ni por un momento aparezca desatendida la salud pública. (Medida oportunísima, pues público y notorio es que el ganado lanar está infestado de.....)

VI

Provincia de Palencia.

1

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«30 de Junio de 1904.

Número 64.—De Palencia, á la 1,40.

El Gobernador al Sr. Ministro:

El Alcalde de Cisneros me comunica que ha sido quemado un pajar en dicho pueblo, habiendo quedado destruído el pajar y existencias, temiendo se trate de una venganza de los obreros, por ser el dueño el único que usa segadora mecánica; habiéndose puesto el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción.»

«30 de Junio de 1904.

Núm. 63 —De Palencia, á las 14,45.

El Gobernador al Sr. Ministro:

El domingo último dieron conocimiento los Alcaldes y Comandantes puestos Guardia civil que en los pueblos de Villada y Boa temores de que se declarasen en huelga los obreros del campo, por lo que, de acuerdo con Jefe Comandancia, reconcentré allí alguna fuerza. Hoy me dicen que en Boadilla de Rioseco se han declarado en huelga pacífica, y que en Villada, los obreros, reunidos en grandes grupos por caminos, impiden salir á trabajar á los que quieren hacerlo, diciéndome que para proteger á éstos es fuerza insuficiente. De acuerdo con Jefe Comandancia se ha ordenado concentración de más fuerza; pero como en toda ella sólo hay disponibles cuatro parejas montadas de la Guardia civil, y tan recomendado está que se prefiera á la de infantería por ser aquélla más á propósito para reprimir estos conflictos sin derramamiento de sangre, y en previsión de que en otros varios pueblos, según temores que de los mismos se nota me comunican, puedan producirse conflictos, como han tenido lugar en varias ocasiones, me permito indicar á V. E. qne, dando guarnición á esta ciudad el regimiento de caballería de Talavera, sería conveniente estuviera prevenido para que, de acuerdo con Gobernador militar, y como auxiliares, dispusiera de los grupos ó secciones necesarias á fin

de acudir al sostenimiento del orden donde las circunstancias lo exijan.»

«30 de Junio de 1904.

Núm. 72. — De Palencia, á las 22.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Presentada tarde hoy Comisión patronos Villada, he creído necesario para sostenimiento orden nombrar Delegado al Oficial primero de este Gobierno, D. Ramón Cascarosa. Lo que comunico á V. E. en cumplimiento de su Real orden de 7 de Noviembre de 1888 »

«2 de Julio de 1904.

Núm. 81. — De Palencia, á las 13,30.

El Gobernador al Sr. Ministro;

De Villada me comunica esta madrugada Delegado que mientras en Casa Ayuntamiento celebraba conferencia con obreros para solucionar huelga, en la población, cumpliendo órdenes del Juzgado, se procedió por la Guardia civil á detener obreros que ayer ejercieron coacciones, no permitiendo salir á otros á trabajar al campo. Esto produjo alteración orden, con caracteres alarmantes; pero intervención Autoridades y fuerza consiguieron restablecerle inmediatamente y sin otras consecuencias. Me dice también en el día de hoy poder vencer diferencias entre patronos y obreros, dando solución á la huelga.»

«2 de Julio de 1904.

Núm. 88. — De Palencia á las 20,10.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Según telegrafía Delegado Villada, por mutuas concesiones entre patronos y obreros, ha quedado satisfactoriamente solucionada la huelga de éstos.»

2

Reglamentos de Sociedades de patronos y obreros.

REGLAMENTO

de la Sociedad Agrícola de Villada.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo primero Se constituye en Villada una Sociedad con el nombre de Unión Obrera de Villada.

Art. 2.° Esta Sociedad tiene por objeto el desarrollo y mejoras de las condiciones intelectuales, morales y materiales de sus asociados, practicar la solidaridad y defender los intereses de la clase obrera.

Art 3.° Procurar que los salarios alcancen á cubrir las necesidades de sus asociados.

Art. 4.° Evitar que la jornada sea excesiva.

Art. 5 ° Impedir que los dueños ó encargados de los trabajos maltraten en su dignidad á los asociados.

Art. 6.° Poner en juego todos los medios razonables y lícitos que conduzcan al objeto de esta Asociación.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo primero. Los individuos que deseen tomar parte en esta Asociación lo solicitarán por medio de oficio dirigido al Presidente de la misma, indicando á la vez los nombres y apellidos, señas de su domicilio y lugar donde trabajen. Los que no sepan escribir lo participarán verbalmente á los delegados ó recaudadores, haciéndoles saber de igual modo la circunstancia que señala el párrafo anterior.

Art. 2.° El socio admitido desde el momento de su ingreso acepta el espíritu y letra de este reglamento, obligándose á su exacto cumplimiento, para lo cual se le dará lectura del mismo.

Art. 3.° Para formar el fondo que sirva de base de sosteni-

miento de los asociados que se queden sin trabajo por alguna justa demanda hecha por la Asociación, y para ayudar además á los gastos de entretenimiento de la misma y aquellos que estén en armonía con objeto á dicho fin, abonará cada asociado la cantidad de diez céntimos semanales.

Art. 4.° Serán declarados suspensos los socios que adeuden tres cuotas, y quedará dado de baja definitiva cuando adeude seis.

Art. 5.° Para poder ingresar nuevamente en la Sociedad los individuos que hubieren sido dados de baja por falta de pago, deberán abonar precisamente el débito que tengan auterior.

Art. 6.° Será expulsado de esta Asociación el que por su mala conducta en el trabajo ó fuera de él perjudique el buen nombre y fines de la misma.

Art. 7.° Los asociados dados de baja ó expulsados no tendrán derecho á reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 8.° Si por algún concepto falleciere algún asociado, la Asociación entregará á la familia 10 pesetas para gastos de entierro y funerales, y además la Junta directiva nombrará una Comisión compuesta de 20 individuos, por orden de lista, para que en representación de esta Asociación acompañe al cadáver y dé el pésame á la familia del finado, siempre que éste tenga satisfechas sus cuotas.

Art. 9.° Cuando por causa excepcional justificada no pudiese cumplir lo establecido en el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva por escrito, y ésta acordará se le reserven tres recibos correspondientes á otros tantos meses; si pasado este plazo no hubiera satisfecho, será dado de baja en la Sociedad.

Art. 10. Los asociados ausentes no pagarán cuota en el primer mes; cumpliendo éste, si desea continuar en la Asociación, deberá satisfacerla; si no lo hicieren, serán suspensos.

Art. 11. Es deber de los socios auxiliarse mutuamente y propagar la idea social en cuanto se refiera al mejoramiento y beneficio de la clase.

Art. 12. Todos los socios de número tendrán voz y voto en las juntas generales y derechos para ser elegidos en los cargos de la Directiva, necesitando para esto último ser mayor de edad.

CAPÍTULO III

La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales.

Artículo 1.° Esta Junta se renovará por mitad cada año, corres-

pondiendo cesar en el primero al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y á dos Vocales, éstos por sorteo.

Art 2.° La elección de la Junta directiva corresponde á la junta general ordinaria que se celebre en el mes de Diciembre.

Art. 3.° La Junta directiva celebrará una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que se consideren oportunas para la buena marcha de la Sociedad; los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones del Presidente:

1.ª Determinar día y hora en que han de reunirse las Juntas directivas y las generales y extraordinarias.

2.ª Dirigir el orden de las sesiones de las Juntas directivas y generales.

3.ª Decidir con su voto las votaciones empatadas.

4.ª Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y para poner el V.° B.° en todos los documentos que se expidan por Secretaría.

Art. 1.° El Vicepresidente sustituirá en los casos de ausencia ó enfermedad al Presidente, gozando entonces de la misma prerrogativa.

Art. 2.° Son atribuciones del Secretario:

1.ª Citar á la Junta de acuerdo con el Presidente.

2.ª Firmar con éste las actas de las sesiones.

3.ª Recibir todos los documentos dirigidos á la Sociedad, dando cuenta á la Junta directiva

4.ª Redactar todos los documentos que deban expedirse por la Secretaría.

5.ª Llevar un libro general de socios en el que consten las altas y bajas.

Art. 3.° El Vicesecretario hará las veces de Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 4.° El Tesorero tendrá á su cargo:

1.° Los fondos de la Sociedad, sin que pueda hacer uso de ellos más que para cubrir las atenciones de la misma.

2.° Llevar la contabilidad en forma, haciendo constar con claridad los gastos é ingresos.

3.° Presentar mutuamente á la Junta directiva un estado de los fondos.

Art. 5.° Presentar balance de cuentas en todas las juntas ge-

nerales y ordinarias, y en las extraordinarias en que así se solicite.

Art. 6.° Todos los asociados tienen el deber ineludible de hacer cuanto en la junta general y por mayoría de votos sea acordado y aprobado como de provecho para esta Asociación, y al que faltare en todo ó en parte á lo estipulado en este artículo, será castigado con la expulsión.

Art. 7.° En asuntos generales, ocho días antes de que aquéllos tengan lugar, se reunirá la junta general, procurando no faltar ningún asociado; pues la Junta directiva establecerá multas extraordinarias, teniendo en cuenta que si el asunto fuera importante y diese lugar á perjuicios para esta Asociación por la falta de individuos, deliberará la Directiva para proceder al castigo, teniendo aplicación para este caso la pena máxima de este reglamento.

En el anuncio de convocatoria se indicará si el asunto es general y de importante interés.

Esta Asociación procurará, de acuerdo con las demás de las localidades, constituir el Centro Obrero.

Queda constituído el domicilio legal de la Asociación en la calle del Muro, núm. 12.

Villada á 13 de Enero de 1904. — Los iniciadores, *Saturnino Gañán González, Víctor Terán Rueda* y *Ramón Espeso Escayo.*

En caso de que esta Asociación sea disuelta, los fondos que ésta posea serán entregados á la Casa de Beneficencia. — *Víctor Terán* y *Saturnino Gañán.*

Presentado en este Gobierno á los efectos de la vigente ley de Asociaciones. — Hay un sello.

Palencia 15 de Enero de 1904. — *J. Díaz de la Pedraja.*

REGLAMENTO

de la Asociación católica, agrícola, industrial y obrera de Socorros mutuos de Villada, bajo la protección de San Isidro, con domicilio en la calle de la Estación, casa sin número.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.° Esta Asociación, domiciliada en Villada, tiene por objeto:

1.° El progreso religioso, moral y económico de sus individuos, lo que perseguirán mediante la instrucción y educación cristiana, facilitación de trabajo y socorros mutuos.

2.° Estar en constante comunicación con las Sociedades ó Asociaciones de este mismo carácter, y con las Autoridades de todo orden, á fin de evitar siempre los conflictos económicos ó de otro cualquier género que puedan ocurrir.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN CRISTIANA

Art. 2.° Se dará diariamente, en las épocas en que los trabajos de los obreros lo permitan, la instrucción cristiana por medio de las Escuelas nocturnas, donde se enseñará lectura, escritura, religión, moral y los conocimientos más necesarios y útiles en la vida y estado particular de los obreros.

También se atenderá á la instrucción y educación los domingos y días festivos, estableciéndose la catequesis para los hijos de los socios, y reuniéndose éstos, después de cumplidos sus deberes religiosos, en el local de la Sociedad, donde hallarán lecturas, y, en casos necesarios, personas competentes que tratarán públicamente las cuestiones de mayor interés.

CAPÍTULO III

FACILITACIÓN DE TRABAJO

Art. 3.° La Asociación gestionará con verdadera solicitud que no falte trabajo á sus socios obreros en las diferentes épocas del año, empleando cuantos medios estime oportunos para conseguirlo cerca de Corporaciones y particulares

CAPÍTULO IV

SOCORROS MUTUOS

Art. 4.° Se proporcionará á los socios obreros, en caso de enfermedad y por espacio de treinta días, la cantidad de una peseta cincuenta céntimos.

Art. 5.° Si la enfermedad pasare de treinta días ó se hiciere crónica, el socorro será la mitad por el tiempo que la Junta ó Consejo general acuerde, y siempre que lo permita el estado de fondos de la Sociedad.

Art. 6.° Para gozar de este beneficio será necesario al socio justificar la enfermedad á satisfacción del Consejo.

Art. 7.° No tienen derecho al socorro los inválidos por enfermedad voluntaria, como en riñas, bebidas, etc.

Art. 8.° Cuando el obrero enfermo falleciere, se le satisfarán los gastos de entierro, asistiendo á la conducción del cadáver una Comisión de dicha Sociedad, que la corresponda por turno.

Art. 9.° Cuando por los rigores del invierno no se pueda trabajar, el Consejo facilitará socorros metálicos ó en especie á los socios obreros que no cuenten para su subsistencia con otro recurso que el del jornal diario, en la forma que lo permitan los fondos de la Sociedad.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS

Art. 10. La Asociación se compone de las siguientes clases de socios: 1.°, fundadores; 2.°, honorarios; 3.°, protegidos.

Art. 11. Son socios fundadores: los agricultores, industriales y comerciantes inscritos, y que en adelante se inscriban con tal carácter, sujetándose á los pagos de cuotas, obligaciones y responsabilidades consignadas en este Reglamento.

Art. 12. Son socios honorarios: las Autoridades locales y cualquiera persona que, por su comportamiento ó méritos para con la Asociación, se haga acreedor á esta distinción, según el juicio del Consejo, aunque no sea vecino de la localidad.

Art. 13. Son socios protegidos: los obreros que necesitan del jornal ó salario para vivir hasta completar el número de ciento sesenta, sin perjuicio de aumentarle si el estado económico de la Sociedad lo permitiera.

Art. 14. Las viudas ó solteras que tengan casa puesta, podrán ingresar en la Asociación pagando las cuotas que por clasificación las corresponda como los demás socios y fundadores; pero están dispensadas de toda prestación personal, así como de asistir á las juntas, pudiendo delegar su representación y voto en cualquier socio fundador, sin que cada socio pueda representar más que á una señora.

CAPÍTULO VI

DE LOS SOCIOS

Art. 15. Para pertenecer á la Asociación se necesita: 1.° Estar inscrito en el padrón municipal de esta villa. 2.° Tener buena conducta moral, social y religiosa. 3.° Haber cumplido diez y ocho años de edad. 4.° Solicitar el ingreso por instancia escrita al señor Presidente.

Art. 16. Se deja de pertenecer á la sociedad: 1.° Por defunción.

2.° Por renuncia voluntaria. 3.° Por falta de pago de tres mensualidades. 4.° Por expulsión propuesta por el Consejo.

El socio que por renuncia voluntaria y por falta de pago dejara de pertenecer á la Asociación y pretendiere su reingreso, quedará sometido á las condiciones que acuerde la Asamblea general, á propuesta razonada del Consejo de la misma.

El caso de ausencia forzosa no está incluído en la prescripción anterior, siempre que el socio al ausentarse lo ponga en conocimiento del Consejo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 17. Además de los derechos consignados directa ó indirectamente en los capítulos y artículos anteriores, pueden los socios, sin distinción alguna, enterarse en todo momento del estado económico de la Asociación y disfrutar del recreo é instrucción que ésta proporcione, instar y solicitar directamente del Consejo cuantos medios estimen conducentes al bien común de los asociados y al desarrollo de la Asociación.

Art. 18. Los socios fundadores tienen además derecho: 1.°, á concurrir á las Asambleas generales, con voz y voto; 2.°, á ser individuo del Consejo; 3.°, á la propiedad de todos los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 19. Todos los socios se obligan: 1.°, á contribuir con la cuota mensual que se señalare á cada clase de socios; 2.°, al cumplimiento de los estatutos y reglamentos aprobados; 3.°, á guardarse en todas sus relaciones la más sincera consideración; 4.°, asistir, bajo la multa que el Consejo general señale, á todas las Asambleas generales y demás actos que exijan la presencia de los socios; 5.°, auxiliarse mutuamente contra las imposiciones, coacciones, violencias y otras cosas análogas inferidas á los mismos.

CAPÍTULO IX

CAPITAL SOCIAL

Art. 20. Constituyen el capital social: 1.°, donaciones voluntarias; 2.°, las cuotas mensuales; 3.°, las multas; 4.°, el mobiliario y

efectos de la Asociación; 5.°, los donativos que ésta recibiera de sus protectores de dentro y fuera de la misma.

CAPÍTULO X

CUOTAS

Art. 21. 1.°, cuota de entrada para poder ser socio fundador, 5 pesetas; 2.°, cada socio pagará de cuota mensual 0,50; 3.°, si es socio protegido ú obrero, 0,10; 4.°, pagará de cuota mensual cada par de mulas 0,50; 5.°, pagará de cuota anual el 6 por 100 de la contribución; 6.°, los comerciantes é industriales pagarán, además de la cuota personal, un recargo de una á diez pesetas, según la industria y á su voluntad.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22. El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán representados por un Consejo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y cuatro Vocales, elegidos anualmente por la Asamblea general.

Art. 23. El Consejo será elegido por mayoría de votos y en votación secreta, renovándose por mitad cada año en lo sucesivo.

Art. 24. La designación de cargos del Consejo queda reservada á los socios elegidos.

Art. 25. Es obligatorio aceptar el nombramiento de individuo del Consejo, no siendo admisible otra excusa que la de haber pertenecido á él en el bienio anterior.

Art. 26. Para el servicio de la Asociación habrá un Conserje retribuído, que estará á las órdenes inmediatas del Presidente.

Art. 27. Son atribuciones del Consejo: 1.°, representar la Asociación siempre que ésta no esté constituída en la Asamblea general y ejecutar los acuerdos de ésta: 2.°, vigilar la observancia del reglamento; 3.°, convocar las Asambleas generales; 4.°, resolver las solicitudes de ingreso; 5.°, proveer á la Asociación de lo necesario para el servicio y desarrollo de la misma; 6.°, nombrar y separar libremente á los empleados retribuídos, y fijar las obligaciones y gratificaciones de los mismos; 7.°, fijar en el domicilio social cada tres meses el balance de fondos; 8.°, adoptar las resoluciones que estime convenientes en los casos y circunstancias no previstos en este reglamento ni en los acuerdos de las Asambleas generales; 9.°, autorizar al Presidente para la celebración de con-

tratos, y éste á cualquier otro socio, para representar en juicio á la Asociación y al Consejo; 10, discutir y resolver las peticiones de auxilios y socorros mutuos; 11, imponer y exigir las multas que procedan por las infracciones del reglamento y negligencias de los socios en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 28. El Consejo se reunirá por lo menos cada quince días y siempre que lo crea conveniente el Presidente, ó lo pidiesen dos de sus individuos por escrito. En este caso no podrán transcurrir más de veinticuatro horas desde que se pida la celebración del Consejo hasta que éste tenga lugar.

CAPÍTULO XII

DEL PRESIDENTE

Art. 29. Son atribuciones del Presidente: 1.°, presidir y dirigir la discusión en las Asambleas generales y reuniones del Consejo; 2.°, llevar la firma de la Asociación; 3.°, mantener el orden en los locales de la misma, observando y haciendo observar el reglamento y los acuerdos de las Asambleas y del Consejo; 4.°, decidir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad; 5.°, recibir las solicitudes, reclamaciones, y tomar nota de todas las peticiones y denuncias de los asociados, según queda establecido en los capítulos y artículos anteriores; 6.°, la ordenación de pagos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30. Sustituir al Presidente en casos de ausencia y enfermedad de éste.

DEL TESORERO

Art. 31. Estarán á su cargo los fondos de la Asociación y hará los pagos que el Consejo y Asamblea acuerden, rindiendo cuenta y formalizando el balance á que se refiere el núm. 7.° del art. 27 de este reglamento.

DEL SECRETARIO

Art. 32. Son funciones del Secretario: 1.°, redactar y autorizar las actas de las Asambleas y del Consejo; 2.°, intervenir y suscribir con el Presidente las operaciones de ingreso de fondos y pago de obligaciones; 3.°, extender los recibos de las cuotas mensuales y repartos que se acuerden; 4.°, conservar en su poder los libros y documentos de la Asociación; 5.°, llevar el Registro de socios,

anotando la fecha de entrada y salida; 6.°, certificar de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo; 7.°, llevar con el Presidente la correspondencia. El Vicesecretario sustituirá siempre que fuera necesario y auxiliará al Secretario en las precedentes obligaciones.

CAPÍTULO XIII

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 33. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordarias.

Las ordinarias tendrán lugar en los primeros domingos de Enero, Junio y Septiembre.

En la Asamblea de Enero se elegirá el Consejo con arreglo al artículo 23, así como también en ésta, como en las demás indicadas, se discutirán cuantos asuntos interesen al progreso y desarrollo de la Asociación.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde el Consejo ó lo soliciten por escrito diez ó más socios, exponiendo el objeto de la Asamblea.

Art. 34. Para tomar acuerdo la Asamblea, en la primera convocatoria se necesita la concurrencia de la mitad más uno de los socios fundadores, y en la segunda se puede tomar acuerdo, cualquiera que sea el número de asistentes.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 35. El Consejo acordará establecer relaciones con otras Sociedades y Corporaciones en lo que fuere necesario para armonizar los intereses de todos, con arreglo á lo que prescribe la legislación vigente.

Art. 36. Se prohibe en el local de la Asociación todos los juegos de envite y azar, y cuanto de palabra y obra pueda desdecir de su recto fin y de su cultura.

Art. 37. En caso de disolución, todos los socios fundadores tendrán iguales derechos y obligaciones hasta que se realice la liquidación final; y practicada ésta, si hubiere sobrantes, se aplicarán á establecimientos benéficos.

El socio que voluntariamente dejare de pertenecer á la Asociación, renuncia á todos sus derechos, pero queda obligado á las responsabilidades que le resultaren en la liquidación que á su salida y con su intervención se practique por el Consejo.

Liquidados los derechos y las obligaciones de la Asociación, queda ésta sujeta á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad colectiva.

Art. 38. El presente reglamento sufrirá las modificaciones que la experiencia dé á conocer como necesarias.

Las proposiciones de modificación ó complemento deberán emanar de la Junta directiva ó de un número de socios no inferior de doce.

Art. 39. En todo aquello que no esté prescrito en este reglamento se regirá por los acuerdos que en junta general se tomen, haciéndolos constar en el libro de actas.

Villada 14 de Junio de 1904.—*Francisco Fernández Tejerina.—Mariano Cardo.—Lucas Aguado.—Felipe Méndez —Zoilo Zuazagoitia.—Demetrio Sangrador.—Venancio Morate.—Juan Carnicero.*

Presentado en este Gobierno á los efectos de la vigente ley de Asociaciones.

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia, Palencia.»

Palencia 17 de Junio de 1904.—El Gobernador, *J. D. de la Pedraja.*

VII

Provincia de Toledo.

1

Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público).

«4 de Junio de 1904.

Número 40 — De Toledo, á las 10,45.

Gobernador á ministro Gobernación:

Según me comunica Comandante puesto Guardia civil Navahermosa, se han declarado en huelga segadores en San Martín de Montalbán. He telegrafiado inmediatamente al Alcalde del primero de dichos puntos pidiéndole noticias de la indicada huelga por si fuera necesario tomar más medidas de precaución De lo que ocurra tendré al corriente á V. E.»

«6 de Junio de 1904.

Número 54. — De Toledo, á las 13.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Como continuación á mi telegrama del 4 actual, tengo el honor de informar á V. E que huelga segadores en pueblo San Martín de Montalbán carece de importancia, no habiendo sido necesario tomar medidas extraordinarias.»

«30 de Junio de 1904.

Número 185. — De Toledo, á las 19,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

El Alcalde de Gerindote y Jefe de la línea de la Guardia civil de Torrijos me participan que en el primer punto los obreros agrícolas, en número de unos 400, recorren los campos, obligando á trabajadores pacíficos á abandonar los trabajos, habiéndose unido á los primeros algunas mujeres. Ha salido la fuerza de Torrijos, y ordeno que, usando de la persuasión, si es posible, si no á la fuerza, se haga respetar la libertad del trabajo y se pase á los Tribunales á los autores de las coacciones y á los que hayan dirigido esa campaña. En tal sentido he pedido noticias frecuentes, y en cuanto las haya, las comunicaré á V. E.»

«1.° de Julio de 1904.

Número 195 — De Toledo, á las 14.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Jefe línea Guardia civil de Torrijos me da cuenta de que en pueblo Gerindote se han declarado en huelga obreros agrícolas por oponerse dueño dehesa Casanueva á que espiguen mujeres, dando lugar á detención cinco individuos por ejercer coacciones sobre trabajadores, habiéndolos puesto á disposición Juzgado partido. Aunque tranquilidad es completa, se ha presentado en dicho pueblo fuerza puesto inmediato, por si hubiera necesidad sostener orden, pues propietarios piensan, si continúa huelga, llevar personal forastero.»

«2 de Julio de 1904.

Número 200. — De Toledo, á las 12.

Gobernador á Ministro Gobernación:

Como continuación á mi telegrama de ayer, tengo el honor de participar á V. E. que huelga obreros agrícolas de pueblo Cerindote sigue sin solucionarse, por no haber accedido dueños dehesa Casanueva á exigencias de aquéllos, y pedir libertad detenidos y puestos á disposición Juzgado. Con objeto de evitar alteración orden público, sale para dicho punto con fuerza Capitán Guardia civil para auxiliar Jefe línea.»

«4 de Julio de 1904.

Número 213. — De Toledo, á las 13,30.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que, según me comunica Alcalde Gerindote, ha quedado solucionada huelga obreros agrícolas por intervención Capitán Guardia civil Torrijos, saliendo todos los trabajadores al campo para continuar sus faenas.»

«18 de Julio de 1904.

Número 285. — De Toledo, á las 10,15.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. haberse declarado en huelga mayor parte segadores y braceros pueblo Santa Olalla. He reconcentrado fuerza Guardia civil acompañada del Jefe y dos cabos, que suman 12 individuos, más 6 que allí existen puesto, totalizan 18 Hasta la fecha reina tranquilidad, no habiendo verificado ninguna detención.»

«20 de Julio de 1904.

Número 301. — De Toledo, á las 12,25.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Por telegrama Alcalde de Santa Olalla se me comunica continuación huelga, y que mujeres y muchachos amotinados se presentaron en las eras para impedir trabajo á los no asociados á la huelga. Ordeno salga Capitán Guardia civil, actualmente Cajero, que ha estado muchos años al frente de esa demarcación, para que asegure libertad del trabajo y tome el mando de la fuerza.»

«23 de Julio de 1904.

Número 319. — De Toledo, á las 13,40.

El Gobernador al Sr. Ministro:

Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que, según me participa Capitán Guardia civil, ha quedado terminada la huelga de Santa Olalla, reanudándose trabajos agrícolas, permitiéndome recomendarle á dicho Oficial y fuerza á sus órdenes, que con su proceder, digno de elogio, han cooperado á la solución del conflicto.»

2

La Asociación patronal y obrera en la provincia de Toledo.

GOBIERNO CIVIL DE TOLEDO.

Sociedades de obreros constituidas legalmente en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE ó título de la Sociedad.	OBJETO y fines que cumple.
Toledo	Sociedad de Albañiles	
Idem	Idem de Canteros	
Idem	El buen deseo	
Idem	El Conductor	
Idem	Sociedad de Molineros	
Consuegra	La Honradez	
Guadamur	Círculo Obrero	
Toledo	La Productora	
Esquivias	La Unión	
Madridejos	Protectora Artesana	
Polán	Recreativo Obreros	
Romeral	La Constancia Obrera	
Mora	Profesiones y Oficios	
Toledo	La Esperanza	
Idem	La Unión	Obreros socialistas.
Cedillo	La Unión Obrera	
Tembleque	El Progreso	
Quintanar de la Orden	La Protectora	
Turleque	La Emancipación	
Villamiel	La Fraternidad	
Toledo	Gremio de gastos	
Idem	La Decorativa	
Idem	Gutenberg	
Carpio de Tajo	La Razón	
Toledo	Sociedad de Cerveceros	
Albarreal de Tajo	El Sustento del Obrero	
Argés	Sociedad de Obreros Agrícolas	
Gerindote	La Invencible	
Olías	La Prosperidad	

INDICE

de la Memoria acerca de la Información agraria en ambas Castillas.

	Páginas.
I. — **Consideraciones preliminares**	5
Noticias oficiales del movimiento agrario y causas del mismo	5
Real orden encomendando al Instituto una información agraria en ambas Castillas	6
Carácter de la información	7
Precedentes. — Información de 1764-1771	7
Información de 1771-1785	8
— de 1883	9
— de 1887	10
— de 1902 en las provincias de Andalucía y Extremadura	10
Asamblea agrícola regional de Castilla la Vieja reunida en Valladolid en Septiembre de 1901	11
Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja reunido en Valladolid en Septiembre de 1902	12
Congreso agrícola regional de Castilla la Vieja reunido en Salamanca en Septiembre de 1904	12
II. — **Preparación de la Información**	14
Los datos del Ministerio de la Gobernación	14
Inspección confiada al Jefe de la Sección 3.ª	15
III. — **Poblaciones visitadas. Noticias recogidas**	16
Ávila	16
Valladolid	19
Medina de Rioseco	21
Villalón	29
La Unión de Campos	31
Zamora	34
Benavente	34
Villalpando	36
Sahagún (León)	41
Villada (Palencia)	45
Toledo	49

Páginas.

Bargas 51
Gerindote 53
Santa Olalla 54
Villamiel 57
IV. — **Consecuencias de la información previa** 58

ANEXOS Á LA MEMORIA

acerca de la Información agraria en ambas Castillas.

Páginas.

I. — Real orden encomendando al Instituto una información agraria en ambas Castillas 65

II. — *Provincia de Ávila:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público). 66
2. — Noticias y juicios de los periódicos de la provincia acerca del movimiento obrero agrícola 67
3. — Proposiciones presentadas por «La Emancipación», Sociedad de obreros agricultores de Madrigal de las Torres, á los patronos 71

III. — *Provincia de Zamora:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público). 75
2. — Proclama de la Asociación obrera á los trabajadores del partido de Villalpando 78
3. — Reglamentos de Asociaciones de obreros y de patronos agrícolas 80
4. — La Asociación patronal y obrera en la provincia de Zamora. Sociedades registradas en el Gobierno civil desde el año de 1900 133

IV. — *Provincia de Valladolid:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público) 135
2. — Reglamentos de Asociaciones obreras 140
3. — La Asociación patronal y obrera en la provincia de Valladolid. Sociedades registradas en el Gobierno civil 147

Páginas.

4. — Noticias y opiniones de la prensa provincial acerca del movimiento obrero agrícola 148
5. — Manifiesto de la Federación de trabajadores de la Comarca castellana á los obreros en general 165

V. — *Provincia de León:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público) 171
2. — Bases acordadas entre los patronos y obreros de Sahagún... 174
3. — Reglamentos de Sociedades patronales 175
4. — Noticias y opiniones de la prensa provincial acerca del movimiento obrero agrícola 183

VI. — *Provincia de Palencia:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación. (Sección de Orden público) 186
2. — Reglamentos de Sociedades de patronos y de obreros 188

VII. — *Provincia de Toledo:*

1. — Telegramas oficiales comunicados en copia al Instituto de Reformas Sociales por el Ministerio de la Gobernación (Sección de Orden público) 199
2. — La Asociación obrera y patronal en la provincia de Toledo. Sociedades registradas en el Gobierno civil 202

RETURN TO the circulation desk of any
University of California Library
or to the
NORTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
Bldg. 400, Richmond Field Station
University of California
Richmond, CA 94804-4698

ALL BOOKS MAY BE RECALLED AFTER 7 DAYS
2-month loans may be renewed by calling
(510) 642-6753
1-year loans may be recharged by bringing books
to NRLF
Renewals and recharges may be made 4 days
prior to due date

DUE AS STAMPED BELOW

SEP 2 1 1992

U.C. BERKELEY LIBRARIES
C038553883

709769

HD 2021
A5
1904

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY